

El Otro Derecho es una Revista
coeditada por TEMIS S. A. y el
Instituto Latinoamericano de
Servicios Legales
Alternativos ILSA.

Director:
Fernando Rojas

Consejo Editorial:
Imelda Gutiérrez C.
Annette Pearson de González
Pablo Emilio Angarita
Gustavo Gallón G.
Germán Palacio
Victor M. Moncayo
Jesús María Valle
Manuel Jacques (Chile)
Luis Chirinos (Perú)
Valdemar de Oliveira (Brasil)

ILSA Junta Directiva
Elizabeth Sussekind
Elsie Monge
Joaquim Falcao de Arruda
Dennis Lynch
Manuel Uribe
Fernando Rojas
Alejandro González
Frederick H. Zemans
Ronald G. Thwaites
Salvador Tio

Directora Ejecutiva (e)
Patricia Santamaría
Equipo ILSA - Bogotá
Patricia Alvear
Socorro Ramírez
Margarita Florez
Amparo Rojas
Gloria Torres
Eduardo Rodríguez
Germán Palacio

Coordinación
Margarita Florez
Marta Rojas

Carátula:
Hernando Carrizosa

**Fotomecánica
e Impresión:**
Editorial Nomos Ltda.

ILSA: Calle 61 N° 3-20
Tel.: 249 01 29
Télex: 42072
A.A. 077844
Bogotá - Colombia

Suscripciones
(1 año - 3 números)
Exterior US\$ 10
Colombia \$ 2.700

PRESENTACIÓN	3
DEBATES	7
Comparaciones entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa y América Latina Primera Parte <i>Fernando Rojas Hurtado</i>	19
Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho <i>Manuel Jacques</i>	43
Reflexiones sobre el uso alternativo del derecho <i>Jesús Antonio Muñoz Gómez</i>	63
Derechos humanos, calidad de vida y protección del ambiente <i>Imelda Gutiérrez Correal</i>	77
REFLEXIONES	97
Comunidad campesina y servicios jurídicos (Descripción y análisis de una experiencia en una región de Colombia) <i>Pablo Emilio Angarita</i>	105
Colombia: Campesinos por la tierra Toca tener fuerza <i>Edgard Ardila</i>	
RESEÑAS	105
Los abogados y la democracia en América Latina Informe al Congreso sobre los sucesos de los penales Por nuestra igualdad ante la ley	

Presentación

ILSA, el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, con oficina central en Bogotá, Colombia, es una fundación sin ánimo de lucro que promueve el desarrollo de los Servicios Legales Alternativos en América Latina y el Caribe.

En términos generales, ILSA considera *Alternativos* (llamados también populares o innovativos) aquellos grupos de apoyo jurídico popular que buscan defender intereses colectivos mediante la organización comunitaria y la capacitación legal orientada hacia la movilización y la autoorganización.

ILSA está empeñado en la construcción de un modelo institucional auténticamente democrático y de real cobertura regional dentro de Latinoamérica y el Caribe. En la fase actual de su desarrollo organizativo, ILSA impulsa la creación de coordinaciones nacionales del movimiento de servicios legales, con la esperanza de pasar prontamente a la conformación de un movimiento organizado de alcance continental. Con este propósito, el Instituto realiza primordialmente encuentros de capacitación y de intercambio de experiencias, estudios de campo donde se contextualiza y evalúa la labor de los grupos de servicios legales alternativos, publicaciones de información y análisis, campañas de denuncia y solidaridad o de movilización en favor de reivindicaciones populares.

La Junta Directiva de ILSA está integrada por personas de diversos países, de larga trayectoria en los campos de los Servicios Legales Alternativos, el desarrollo socioeconómico y la investigación sociopolítica.

ILSA cuenta además con Secretarías Ejecutivas o Miembros Corresponsales en Brasil, Chile, Perú y Ecuador y proyecta extender estas secretarías o corresponsalías a otros países. Una y otra figura institucional permiten un funcionamiento autónomo, acorde con las necesidades específicas de cada país, siempre dentro de los lineamientos comunes a los Servicios Legales Alternativos.

Los Servicios Legales Alternativos

Los grupos de servicios legales alternativos son organizaciones no gubernamentales; apoyan las formas organizativas de la comunidad en cuanto elemento esencial del desarrollo social y político de los pueblos y herramienta para defender y reclamar los derechos populares. Solo respaldan el contenido del derecho o las instituciones jurídicas cuando contribuyen a forjar un orden social justo.

Cerca de 1000 grupos de Servicios Legales Alternativos existen actualmente en América Latina y el Caribe; ILSA tiene alguna forma de contacto con poco más de la mitad de ellos. Los grupos congregan alrededor de seis mil abogados, practicantes no graduados o profesionales afines y se encuentran localizados a lo largo y ancho del continente. Constituyen, en su conjunto, un movimiento que se acerca día a día a definir unos problemas similares, adoptan progresivamente un lenguaje relativamente común, desarrollan metodologías complementarias y buscan objetivos comparables. De hecho, uno de los mayores logros de ILSA en sus diez años de existencia es haber contribuido, en la medida de sus limitadas posibilidades, a la aparición de este movimiento.

Según una investigación realizada por ILSA entre 1983 y 1985, los grupos de Servicios Legales Alternativos (llamados también "Innovadores") surgieron en su gran mayoría a partir de 1975. El sesenta y seis por ciento de estos grupos están incorporados en instituciones que cuentan, además del servicio legal específico, con trabajos de educación popular, servicios comunitarios y proyectos de investigación que constituyen, en su conjunto, entidades interdisciplinarias.

Los Grupos de Servicios Legales Alternativos trabajan principalmente con organizaciones sindicales, grupos de mujeres, pobladores y juntas barriales, víctimas de derechos humanos, campesinos e indígenas.

ILSA y la Revista El Otro Derecho

Necesidad prioritaria del movimiento de los Servicios Legales Alternativos era la aparición de un órgano regional que diera cabida a las reflexiones críticas del derecho e impulsara paralelamente la definición del perfil del

movimiento a partir de las experiencias propias de los grupos. Esta necesidad fue subrayada en los encuentros nacionales de Servicios Legales Alternativos celebrados en Brasil, Chile, Perú y Colombia durante 1987.

El Otro Derecho no es ni espera ser la única revista de este corte en el subcontinente. Existen, por fortuna, revistas focalizadas en la teoría crítica del derecho, como *Crítica Jurídica* de la Universidad de Puebla, en México. Existen también numerosos boletines y revistas de los grupos de Servicios Legales Alternativos; un ejemplo destacado de estos son los *Cadernos* de Gajop, del Centro Jurídico Luis Freire de Olinda, Brasil. ILSA mismo publica el boletín bimensual *Portavoz*, de creciente distribución en el continente.

Con todo, no existía una revista propia del movimiento de los Servicios Legales Alternativos. Esta es la mejor definición que puede darse de *El Otro Derecho*.

El Otro Derecho es publicado con la colaboración de Editorial Temis de Colombia en lo relativo a edición y distribución.

El Otro Derecho constará generalmente de tres secciones: una sección de perspectiva teórica, destinada a reflexiones críticas sobre el derecho y su ejercicio; otra apuntada a la presentación y evaluación de experiencias de los Grupos de Servicios Legales Alternativos y la última enderezada a reseñas de publicaciones, videos y eventos.

La sección teórica de este primer número de *El Otro Derecho* contiene artículos básicos para la presentación del movimiento de los Servicios Legales Alternativos. Puesto que se trata de un movimiento en proceso de aproximación a un cuerpo teórico común, estos artículos serán seguramente objeto de controversia en próximos números de la revista.

El artículo de Fernando Rojas introduce el tema de los Servicios Legales Alternativos con un esbozo de sus raíces sociopolíticas, sus características y sus realizaciones. Para beneficio de terceras personas, más familiarizadas con movimientos similares en Europa o Norteamérica, el ensayo de Rojas compara frecuentemente los movimientos en uno y otro continente.

El artículo de Manuel Jacques propone metodologías y contenidos para el trabajo de los Servicios Legales Alternativos. Jacques, chileno, es uno de los más creativos impulsores de los Servicios Legales en América Latina. Sus programas de capacitación en esta materia han sido recibidos con inmenso entusiasmo a lo largo de la geografía chilena y en otros países latinoamericanos. Sus posiciones, de tintes gramscianos, cruzados con una buena dosis de originalidad se encuentran entre las más elaboradas de los autores contemporáneos. El Centro

dirigido por Jacques, el Quercum, es la Secretaria Ejecutiva de ILSA en Chile.

Jesús Antonio Muñoz explora las posibilidades de interpretación de la norma jurídica en favor de los sectores más necesitados. Los Grupos de Servicios Legales Alternativos aceptan ordinariamente la necesidad —inevitable por lo demás— de recurrir a la norma: su dilema estriba en el sentido atribuido a dicha utilización. Por esta razón, el artículo de Muñoz invita a controversia.

El artículo de Imelda Gutiérrez abre las puertas de la lucha ecológica a los Servicios Legales Alternativos. Es un área en la que han incursionado algunos de los grupos de mayor envergadura institucional. Atractiva por su concepción global de la sociedad, urgente por la agenda devastadora del capital y la negligencia o incapacidad de las agencias gubernamentales de nuestros países, esta área no está libre de escrúpulos y reticencias teóricas. A ellas invita asimismo el ensayo de Imelda.

En la Sección de presentación y evaluación de experiencias de los grupos de Servicios Legales Alternativos se incluye en este primer número, un escrito de Pablo Emilio Angarita, donde se plantea la metodología de la tarea jurídica que desarrolla el Instituto Popular de Capacitación de Medellín. Con base en esa experiencia particular, analiza cuán difícil es prestar un Servicio Jurídico Alternativo en un contexto de violencia como el que está viviendo el país pero así mismo destaca la importancia de los promotores campesinos.

De otro lado Edgard Ardila en su reflexión acerca del trabajo del Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP en el Huila, nos presenta un enfoque inusual de un estudio de caso. La forma original tiene mucho que ver con el dinamismo que le ha impreso la comunidad campesina, y el grupo de Servicio Jurídico, a este proceso de lucha por la tierra.

La última sección de reseña registra tres libros que a nuestra manera de ver contribuye a visualizar la panorámica de los temas que se expondrán en esta revista.

DEBATES

Comparación entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa y América Latina

Primera Parte

Fernando Rojas Hurtado

Miembro del equipo de ILSA y CINEP
Bogotá - Colombia

Publicado por: *Institute for Legal Studies Working & Papers* - University of Wisconsin, Madison Law School. Madison, Wisconsin 53706, U.S.A.

La estructura de exclusión económica y política de los oprimidos impide el desarrollo social latinoamericano. Aunque tradicionalmente son los abogados quienes suministran los elementos que legitiman esta estructura, hoy en día en América Latina algunos de ellos han aceptado el desafío de apoyar el cambio social.

Una investigación reciente —quizás la más completa que se ha hecho en América Latina sobre servicios legales populares— muestra este cambio de actitudes. Los planteamientos que aquí se exponen, provenientes del estudio de la situación de los países andinos, pretenden dos propósitos: señalar las especificidades de los nuevos servicios legales y explorar su potencial y sus limitaciones.

Entre los factores que incidieron en la organización de los nuevos servicios legales después de 1970, cabe señalar la llamada "Crisis de la Izquierda", el compromiso de algunos miembros de la Iglesia con el fortalecimiento de las organizaciones de base, el apoyo económico proveniente de fuera de América Latina y los cambios en las clases trabajadoras de la región. Asimismo, nuevos conceptos de democracia, especialmente los que tienen que ver con el valor asignado a la libertad individual y al papel del Estado.

Aunque es difícil evaluarlos, los nuevos servicios legales han contribuido, de acuerdo con la investigación mencionada, a una mejor organización de la gente de bajos recursos, con miras a lograr que el sistema político sea más participativo, y que el orden económico y social sea, quizás, menos explotador.

Introducción

A lo largo de América Latina, una generación de abogados ha trabajado duramente por disipar el estereotipo que se tiene sobre ellos. Ha intentado deshacer el ropaje que los hace ver elitistas, defensores del Estado y del *statu quo*, y descorrer el velo que mitifica el Derecho.

Estos abogados, que han leído a MARX, GRAMSCI, POULANTZAS, FOUCAULT y la novelística latinoamericana de los últimos veinticinco años, han experimentado el sufrimiento de la gente oprimida en aisladas zonas rurales y en grandes concentraciones urbanas. Vamos a describir el tipo de trabajo que aquellos profesionales del derecho realizan no solamente para cambiar la percepción pública que de ellos se tiene, sino también para transformar la sociedad.

Mucho se ha escrito acerca de los servicios legales en Norteamérica y Europa. Se pueden hacer vastas generalizaciones y sugestivas comparaciones entre ellos. Si se toma en cuenta el número y calidad de tales estudios, los nuevos servicios legales latinoamericanos resultan ser un tema pobremente investigado. Más aún lo son los esfuerzos pioneros por describir tales servicios. Tal timidez quizá se deba a que se trata de un fenómeno relativamente reciente: los nuevos servicios legales datan de quince años a lo más; todavía se encuentran en la lucha por definir su lugar y significado en nuestras sociedades (LIEBENSON, 1984; THOME, 1984; ZEMANS, 1983).

Los servicios legales "innovativos" o "participativos" de América Latina son diferentes de los que existen en otras regiones del mundo. En particular, su especificidad no encuadra en la imagen de "ayuda legal", común en países capitalistas avanzados, v. gr. Norteamérica y Europa². Es menester, pues, analizar los factores diferenciadores.

Seguiremos un procedimiento de tres partes para resaltar las peculiaridades de los nuevos servicios legales latinoamericanos. Primero, dado el estado de su desarrollo incipiente y los análisis realizados sobre ellos en América Latina, es necesario elaborar una caracterización específica (de estos nuevos servicios legales). En seguida compararemos esta caracterización con aquella más propia de Norteamérica y Europa, tal como es descrita en la vasta literatura existente. Con base en las secciones descriptiva y comparativa, en la tercera parte discutiremos los límites y potencialidades de los nuevos servicios legales en el subcontinente. En este artículo solo incluimos la primera parte; la segunda y la tercera serán publicadas en los próximos números de esta Revista.

¹ El artículo que aquí se presenta es parte de un ensayo más extenso, que a la vez está basado en un reporte de investigación. Esta fue coordinada por ANNETTE P. DE GONZÁLEZ y realizado por 4 equipos de investigación: en Chile, MANUEL JACQUES, en Ecuador, MANUEL CHIRIBOGA y LUIS VERDESOTO, en Perú, LUIS PÁSARA y en Colombia, FERNANDO ROJAS.

² Los estudios más comprensivos sobre ayuda legal en los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental son: CAPPELLETTI (Ed.) 1981; BLANKERBURG (Ed.), 1980; ZEMANS, 1979; GARTH, 1980; COOPER, 1983 y KATZ, 1982.

Definiciones, alcances y limitaciones

¿Puede hablarse realmente de servicios legales latinoamericanos?

Son indispensables tres condiciones para que la expresión "servicios legales latinoamericanos" tenga un significado relevante para los propósitos de este artículo. En primer lugar, las sociedades latinoamericanas tienen que constituir una unidad concordante con los criterios que apuntan a este propósito; en segundo término, estos criterios deben contribuir a explicar las tendencias comunes corrientemente observadas en los servicios latinoamericanos; por último, lo que llamamos *nuevos servicios legales* debe constituir un hecho significativo en cuanto se presente en un número destacado de países.

Latinoamérica es una región heterogénea: incluye países de diferentes tamaños, con niveles de desarrollo desiguales y variados regímenes políticos. En lugar de ser una formación social simple, es un conjunto de sociedades diferentes, frecuentemente desconectadas, con barreras levantadas por la historia, la geografía, y aun por el lenguaje y la cultura. Con pocas excepciones, el común denominador consiste en una historia impuesta de determinaciones coloniales, postcoloniales y fases de capitalismo periférico.

Todos los países latinoamericanos se hallan, en mayor o menor grado, en la periferia de la economía capitalista mundial y de la cambiante división internacional del trabajo. El concepto de periferia se refiere a una localización respecto del núcleo de acumulación y transformación dentro del sistema mundial. Esta localización impone un conjunto de relaciones económicas y políticas, y estas, a su vez, constituyen el esquema en que tienen lugar las luchas dentro de las sociedades periféricas. Sin embargo, ellas por sí mismas no dan cuenta de la enorme diferencia en cantidad y calidad que existe en las luchas entre las diversas sociedades periféricas.

Muchos autores extranjeros y de América Latina coinciden en afirmar que el actual común denominador de estas sociedades es la similar situación de dependencia respecto de los Estados Unidos, o de los Estados Unidos y los países capitalistas del hemisferio norte. (CARDOSO, 1969). De hecho, las luchas anticapitalistas en América Latina, como en otros lugares, se centran en redefinir sus vínculos con las economías capitalistas avanzadas. Esta es la razón por la cual el "antiimperialismo" ordinariamente hace parte trascendental de la agenda de los movimientos revolucionarios. La lucha contra la dependencia constituye uno de los lazos comunes que subjetivamente focalizan los empeños anticapitalistas de América Latina. Sin embargo, el concepto de *dependencia*, a pesar de su atractivo como factor uniformador de la conciencia latinoamericana, adolece de las mismas deficiencias del concepto de *periferia*. Por no decir que tiende a distraer la atención teórica y política, pretendiendo un supuesto

terreno de autonomía dentro del orden mundial. En ese sentido, la dependencia enfatiza las relaciones internacionales, en lugar de las relaciones interclasistas. Dada esta distorsión, la noción de dependencia poco puede hacer para explicar los orígenes *internos* de los nuevos servicios legales latinoamericanos, o para evaluar su impacto social y político.

El concepto de subdesarrollo no solamente es débil como criterio para explicar a América Latina como unidad, sino también por su dudosa validez científica para interpretar las diferencias entre luchas dadas en la región (BRENNER, 1977). Por ejemplo, el bajo ingreso *per cápita*, la composición sectorial del P.N.B. o la proporción de la población rural, difícilmente explican el desarrollo desigual del sistema de servicios legales en nuestros países. Tampoco lo logra el análisis de la distribución del ingreso y la riqueza. La desigualdad políticosocial ha de ser complementada con muchos otros factores, los cuales conjuntamente den cuenta de la canalización de las luchas a través de mecanismos legales, y del significado preciso de los servicios legales en una sociedad en particular. En el límite, la categoría *subdesarrollo* tal vez explique el contenido distintivo de algunos de los aspectos de las disputas. Problemas tales como la tenencia de la tierra o la demanda de vivienda adecuada o de servicios públicos urbanos, es de esperar que concentren una porción significativa del trabajo de los abogados que prestan ayuda en países subdesarrollados. Pero ello no explica el hecho de que las luchas sociales se encaucen a través del sistema legal en algunos países y no en otros, igualmente subdesarrollados.

Para explicar la emergencia reciente de los *nuevos* servicios legales en el subcontinente, o para dar cuenta de sus características singulares, no basta el estudio de las similitudes que pueden existir entre los sistemas tradicionales latinoamericanos. A decir verdad, todos los países de la región comparten sistemas legales desarrollados de una raíz común, que es la tradición del Código Civil justinianeo-napoleónico. Sin embargo, un sistema jurídico común poco ayuda para comprender el panorama. A lo sumo explica las formas y manifestaciones de las luchas.

Los *nuevos* servicios legales a que nos referimos no cubren la totalidad del subcontinente. La información disponible indica que son un fenómeno significativo en Brasil, Chile, Colombia, Perú, República Dominicana y, en menor medida, en Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Puerto Rico y El Salvador. Dos de los mayores países, Argentina y México, muestran muy poca presencia de nuevos servicios legales diferentes de los orientados a la defensa de los derechos humanos; este también es el caso de Uruguay.

En suma, ninguna de las tres condiciones enunciadas arriba se cumple satisfactoriamente. Los *nuevos* servicios legales a que nos referimos son un fenómeno significativo en algunos países, no en todos. Es difícil identificar con precisión qué es lo que unifica la región, si puede hablarse de unidad latinoamericana. Una historia parcialmente compartida de determinaciones

externas, y un presente que la hace formar parte de la periferia del mundo capitalista, son insuficientes semejanzas para explicar las diferencias de desarrollo entre sus formaciones sociales. Un sentimiento subjetivo y generalizado de opresión externa, y una agenda de "independencia nacional" frente a los poderes externos, comunican un ímpetu de unidad y lucha pero, no obstante, desvían la atención del significado anticapitalista de las luchas internas. Referencias al "subdesarrollo" o a la "localización periférica" proveen un contexto que ayuda a concebir el contenido de las luchas sociales y legales, pero no alcanzan a aclarar por completo la dispar aparición de *nuevos* servicios legales en los países latinoamericanos en este momento histórico.

En estas circunstancias, admitamos que la expresión "servicios legales latinoamericanos" solamente se justifica como una primera aproximación de fronteras geográficas. En lugar de buscar el común denominador de América Latina, indagemos por las condiciones específicas que hacen desigual el desenvolvimiento de los nuevos servicios legales. Lo que ha de ser puntualizado es por qué y cómo los conflictos sociales de naturaleza holística (totalizante), se encaujan a través de los canales legales. Las relaciones sociales capitalistas en sí mismas consideradas, son una fuerza que propugna la *legalización* de los conflictos sociales. Pero las formas de legalización, así como la resistencia a la imposición del derecho como mecanismo social, tienen que ser explicadas históricamente. Más concretamente, la existencia de servicios legales en los países capitalistas avanzados como en los no avanzados no debe considerarse sorprendente, dadas las tendencias a *legalizar* las luchas sociales. De lo que debemos darnos cuenta es de los rasgos específicos de los conflictos *en* y *contra* el derecho, de la capacidad para resistir al derecho capitalista y del potencial para crear relaciones sociales alternativas. Estos rasgos se materializan en factores sociales tales como autores, instituciones, leyes y estrategias. Claramente, al final deberemos identificar elementos ya presentes en países tan distantes el uno del otro como Chile y Filipinas o como Brasil y la India, elementos, a la vez, notoriamente ausentes en naciones influyentes como México y Argentina.

Amplitud del Estudio

Las bases empíricas de este artículo han sido tomadas de un estudio sistemático de los *nuevos* servicios legales en los cuatro países suramericanos que bordean el pacífico: Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Todos ellos son países andinos, lo que implica algo más que una determinada topografía: se trata de la presencia significativa en mayor o menor grado de poblaciones indígenas. El estudio "Tendencias de los Servicios Legales en Cuatro Países Latinoamericanos, Logros, Problemas y Limitaciones", fue dirigido por la Asociación Interamericana de Servicios Legales (ILSA), entre 1983 y 1986.

Hay evidencias de desarrollos cuantitativos y cualitativos de servicios legales similares, particularmente en Brasil. Sin

embargo, fue imposible incluir estos otros países en la investigación. Aunque se realizaron no pocos esfuerzos por incluir información fáctica directa o indirecta sobre los *nuevos* servicios legales brasileros y de otros países, tal información resultó menos sistemática que la adelantada sobre los países andinos mencionados³.

Los servicios legales también han florecido en el Caribe anglófono. Evidencias dispersas indican su existencia en países tales como Jamaica, Barbados, Bermuda, Guayana y Trinidad Tobago. De acuerdo con los datos preliminares, los servicios legales en el Caribe anglófono parecen tener personalidad propia, al tiempo que comparten similitudes con los existentes en Gran Bretaña o los Estados Unidos, y otros con los más cercanos de América Latina. Indudablemente, intercambios recientes y vínculos institucionales garantizan un mutuo enriquecimiento. En cualquier caso, un inventario y una muestra de servicios legales en las islas caribeñas y Guyana —que ILSA está adelantando—, suministrará información más sistemática y en profundidad sobre la situación de los servicios legales en la franja del Caribe.

Significado de los Nuevos Servicios Legales

De manera semejante a otros servicios legales, los de América Latina peñan su atención en la población pobre (ordinariamente pequeños campesinos, pobladores, trabajadores ocasionales), minorías (comunidades indígenas) y otros sectores oprimidos (mujeres, activistas políticos). Estos servicios legales son primariamente ofrecidos en forma gratuita o con una tarifa subsidiada. No obstante, como lo muestra una lista heterogénea de usuarios potenciales, el criterio de selección de éstos no se basa exclusivamente en la capacidad de pago.

Hemos llamado *nuevos* a estos servicios, por diferenciarlos de los *tradicionales*. Aunque las siguientes secciones añaden elementos que aclaran esta denominación, es necesario presentar una idea preliminar sobre el concepto dicho. Los *nuevos* servicios legales están caracterizados por los siguientes rasgos esenciales:

I. Son organizaciones que buscan promover o directamente introducir cambios sociales, cambios que implican a su vez la imposición de un nuevo tipo de justicia. Aunque este nuevo concepto no está precisamente definido, de ningún modo debe entenderse en un sentido liberal individualista. La nueva idea de justicia ante todo significa el remplazo de todo o parte del sistema legal liberal por uno diferente, y está basada más en

³ A pesar de esta limitación, mi opinión es que el análisis de los nuevos servicios legales en los cuatro países andinos incluidos en el estudio pueden ser aplicados en sus partes esenciales a otros nuevos servicios legales en el subcontinente. Las fuerzas políticas y sociales que dan cuenta de la emergencia de estos servicios legales están también presentes en otros países. Este es, indudablemente, el caso de Brasil.

la solidaridad que en la competencia. Se sustituiría la igualdad formal por la igualdad real. La idea de una justicia emergente está, pues, cercanamente vinculada a las luchas por una nueva democracia en el subcontinente. Aunque el concepto de "nueva democracia" no ha sido completamente detallado, se basa en una combinación de libertad colectiva e individual (en oposición a una libertad meramente individual).

II. El cambio social no se limita a un simple proceso de reformas de la normatividad jurídica ni a resolver disputas individuales. Los servicios legales se convierten en instrumento para buscar cambios fundamentales que conduzcan a un nuevo concepto de justicia y democracia. Los grupos de *nuevos* servicios legales están de acuerdo acerca de los mecanismos para combatir el capitalismo; los más ambiciosos quieren erradicarlo y algunos, temerosos del "socialismo real", limitan sus expectativas a sustituir varias premisas del sistema legal capitalista por principios socialistas. Otros, también, piensan en los servicios legales como un mecanismo transitorio para desarrollar y profundizar los implantes de libertad e igualdad capitalista en el tránsito a una sociedad distinta. También hay quienes prefieren preservar partes del sistema legal vigente en la medida en que las actuales condiciones políticas y sociales no permiten llegar más allá de un capitalismo reformado. Sin embargo, sin que interese que tan divergente sea su lucha contra el sistema actual, todos ellos conciben los servicios legales como uno de los vehículos aptos para introducir cambios de largo alcance.

III. Aunque operan con instrumentos tradicionales, los nuevos servicios legales también utilizan otras herramientas educativas y políticas. El entrenamiento legal de los usuarios, el desarrollo comunitario, la organización y movilización de la gente de bajos ingresos, son parte usual de sus actividades.

IV. De manera similar, los *nuevos servicios legales* apuntan a la creación de un poder político en manos de las "minorías", las comunidades de base y los grupos discriminados. Estimulando la autoconfianza y la autoconciencia, impulsando la participación activa de los usuarios y promoviendo la creación de asociaciones de trabajadores, se desarrollan las metas de medio alcance. Los abogados y los usuarios, trabajando conjuntamente en un mismo pie de igualdad, aprenden mutuamente y ayudan a eliminar la imagen sacralizada del Derecho. La desmitificación de lo jurídico como ciencia, y la crítica al impacto del Derecho en la sociedad, son medios que incitan a la movilización popular y a la creación de propias reglas internas.

Inversamente, los servicios legales tradicionales no se enderezan a la transformación de las relaciones sociales y políticas. Comparten todos los principios fundamentales del sistema legal capitalista y separan el derecho de la política, restringiéndose entonces a la simple arena legalista. Reformas de corto alcance son lo más cercano a una acción política. La defensa de las instituciones capitalistas es un fin en sí misma, y así se ven a sí mismos contribuyendo a la legalización de la sociedad y a la

maximización de la aplicación de la normatividad en la práctica. Equilibrando el acceso de los ciudadanos a la justicia y estrechando la brecha entre el derecho en los libros y el derecho en la práctica, tratan de garantizar la hegemonía del Derecho tradicional. Para los abogados de los servicios legales tradicionales, el derecho es una ciencia que refleja la naturaleza humana y/o el consenso ciudadano acerca del orden social. Como cualquier otra ciencia, el derecho está fuera del alcance del profano. Los que ejercen su ministerio ordinariamente adoptan una combinación de actitudes jerárquicas, paternalistas y filantrópicas con sus clientes. Más que cuestionar la posición jerárquica de abogados y científicos sociales, los servicios legales *tradicionales* la refuerzan.

A pesar de lo anterior, no siempre es fácil trazar una línea entre los servicios legales *nuevos* y los *tradicionales*. Las encuestas no son totalmente confiables. Frecuentemente los investigadores deben realizar entrevistas para verificar si las actividades y la organización de un grupo de servicio legal dado corresponde o no a los propósitos buscados. La sección 2 contiene indicaciones cuantitativas sobre las proporciones entre servicios legales *tradicionales* y servicios *nuevos* en algunos países latinoamericanos.

En sentido cronológico, los *nuevos* no son tan recientes. Son nuevos en cuanto que sus amplias metas políticas contrastan manifiestamente con las de los anteriores, tal como se practica tradicionalmente en otros lugares del mundo. Sobre todo, son nuevos comparados con servicios previamente establecidos o que pretenden ser neutrales en países avanzados. Aunque los nuevos de América Latina contrastan con los *tradicionales* que se ocupan meramente de legalismos, son un fenómeno, como ya se dijo, relativamente reciente, y son varias las razones que justifican el especial interés que suscitan:

a) Los servicios legales orientados al cambio social parecen haber crecido a un ritmo más rápido que otros programas de ayuda legal en el continente⁴.

b) Durante los últimos quince años han condensado y puesto en práctica ideas contemporáneas más persuasivas en términos de concepción integral del desarrollo y cambio social. Son parte de un movimiento internacional más amplio que promueve un enfoque de desarrollo no gubernamental y comunitario, y una filosofía de participación popular o comunitaria. Dependiendo del ámbito político y de la orientación ideológica, pueden seguir la teología de la liberación, las ideas feministas enraizadas en el anarquismo, la justicia popular, la contracultura local, la organización y movilización autónoma de la clase trabajadora, la constitución de bloques contrahegemónicos u otras variantes de la nueva democracia.

⁴ De acuerdo con el estudio de ILSA, 45 de los nuevos servicios legales en los 4 países andinos analizados se crearon entre 1980 y 1984. Solo 30 del total de 73 servicios legales tradicionales fueron creados durante el mismo período. Por el contrario, 9 de 75 nuevos servicios legales empezaron a funcionar antes de 1974, en tanto que 25 de 73 tradicionales empezaron a operar antes de esa fecha.

c) Los servicios legales innovativos, como frecuentemente son denominados, dada su inclinación por estrategias creativas, enfrentan todos los problemas y limitaciones de cualquier proyecto político o de desarrollo ambicioso. Adicionalmente, tienen problemas con sus propios dilemas teórico-políticos, al igual que otros grupos radicales o democráticos de América Latina. En tanto que estos servicios actúan dentro de áreas específicas, han introducido un conjunto de limitaciones, contradicciones y posibilidades en el más amplio campo del desarrollo. Se enfrentan a contradicciones utilizando, por ejemplo, instrumentos especializados del mismo sistema legal que ellos pretenden transformar o eliminar.

Unificando la diversidad de los nuevos servicios legales latinoamericanos

Otra vez, "nuevo" es una expresión que se queda corta; en realidad no refleja más que la heterogeneidad del fenómeno. Indudablemente es difícil encontrar el común denominador político de los *nuevos* servicios legales más allá de la preocupación corriente por justicia y democracia. Las ambigüedades y discrepancias aparecen tan pronto como se intenta definir colectivamente el concepto de *nueva* democracia. Se exponen propuestas divergentes cuando se trata de especificar las estrategias para alcanzar la meta del nuevo orden. Aunando tradiciones políticas que provienen de diferentes corrientes del pensamiento, los *nuevos* servicios legales son todavía una diáspora de diversas influencias, un fenómeno social significativo en cuanto busca y lucha por establecer su propia identidad.

Discrepancias, dudas e imprecisiones son de esperar, dada su aparición relativamente reciente en Latinoamérica. Ante todo, estas limitaciones trasuntan la actual situación de los intelectuales progresistas de estos países y sus movimientos sociales, que se encuentran, de otra parte, pasando por una etapa de búsquedas libres del dogmatismo característico del pasado reciente. Tolerancia, humildad y unidad pretenden remplazar la exclusión y el aislamiento tradicionales de los movimientos políticos y sociales latinoamericanos.

La Asociación Interamericana de Servicios Legales y los mismos grupos de servicios legales, han usado otros términos para referirse a los *nuevos*. Frecuentemente se usan expresiones tales como *innovativos, estratégicos, populares, transformadores, participatorios, u orientados al desarrollo*. Todos estos términos hacen mención a características de estos servicios. Como tales, ayudan a diferenciar el fenómeno de los servicios legales que se prestan en Norteamérica y Europa. No obstante, todas estas desinencias padecen de las mismas ambigüedades, por lo que, en adelante, continuaremos utilizando la palabra *nuevos*. Tradicionales, no innovativos o no participatorios, son términos que se reservarán para otros programas de servicios legales.

El punto de referencia: Los servicios legales en Norteamérica y Europa

Aunque extensamente estudiados, los servicios legales en Norteamérica y Europa han generado interpretaciones discrepantes

y aun contradictorias. La discusión sobre la validez y relevancia de los textos más significativos sobre ellos, sobrepasa los objetivos de este artículo. Meramente aceptamos como válida, para fines de consistencia y simplicidad, la caracterización de los servicios legales propuesta por RICHARD ABEL (1985), la que será complementada, cuando sea necesario, con referencias a otros trabajos destacados sobre el tema.

Tres razones principales justifican la escogencia de esta propuesta, en vez de otras contribuciones interesantes: 1^a) ABEL intenta resumir la literatura existente en este campo; 2^a) propone tesis de naturaleza general y comprensiva. Su razonamiento desafía la justificación de la ayuda legal sobre un terreno interno y externo a este mismo campo, y 3^a) su crítica externa, que se basa en amplias consideraciones sociológicas y políticas, plantea precisamente algunos de los temas que permiten una comparación fructífera entre los servicios legales en el hemisferio norte y los de Latinoamérica⁵.

Hacia la creación de una comunidad internacional invisible de abogados comprometidos con el cambio social y político

Este artículo pretende contribuir al establecimiento de bases para realizar intercambios provechosos entre los nuevos servicios legales latinoamericanos orientados al cambio y los de Norteamérica y Europa.

Otros grupos y asociaciones del hemisferio norte, además de los servicios legales comunitarios, pueden encontrar interesante la experiencia latinoamericana. Los abogados de esta región involucrados en los nuevos servicios parecen compartir preocupaciones y prácticas de abogados críticos y activistas del hemisferio norte, tales como el movimiento "Critical Legal Studies" y el "National Lawyers Guild" en los Estados Unidos, o los grupos de estudio sobre Derecho y Estado de la CSE en Gran Bretaña. Preocupaciones semejantes, apropiadamente comunicadas, pueden suscitar solidaridad e intercambio recíproco.

En un sentido similar, resulta benéfico en gran medida el compartir experiencias y discutir metas y técnicas entre los nuevos servicios legales latinoamericanos, los de habla inglesa en el Caribe y otros de diversos países del Tercer Mundo.

Mucho queda por hacer en términos de comunicación e intercambio, de sistematización y análisis de los servicios legales de América Latina y el Caribe. En próximas entregas se expondrán algunas de las preguntas más relevantes que surgen de este artículo, interrogantes que integran la agenda para una investigación futura.

⁵ El artículo de ABEL puede sufrir de limitaciones y distorsiones en los datos. Sin duda, uno de los problemas más visibles con este artículo tiene que ver con el tratamiento que se le da a la ayuda legal en América Latina. En este caso, las afirmaciones de ABEL muestran carencia de familiaridad con el contexto sociopolítico latinoamericano, así como de información sobre los nuevos servicios legales (ABEL, 1982-1).

Uno de los propósitos de este ensayo es corregir estas distorsiones, que son comunes a la mayoría de académicos europeos y norteamericanos en el área de los servicios legales.

Bibliografía

- ABEL, R. (1982): "The Underdevelopment of Legal Professions: A review article on Third World Lawyers", en *ABF Research Journal*, págs. 871-893.
- ABEL, R. (1985): "Law Without Politics: Legal order under advanced capitalism", en *UCLA Law Review*.
- BLANKENBURG, E. (ed.) (1980): *Innovations in the Legal Services*, Delgesch Lager, Gunn Hain Publishers Inc. and verlag Anton Hain, Cambridge Mass.
- BRENNER, R. (1977): "The Origins of Capitalist Development: A Critique of Neosmithian Marxism", en *New Left Review*, núm. 104, Jul-Ag., págs. 25-92.
- CAPPELLETTI y GARTH, BRYAN (1978): *Access to Justice*, Sijtheff - Giuffrè Editore, Milán.
- CARDOSO, F. H. (1979): *Dependency and Development in Latin America*, Berkeley, U. of California Press.
- COOPER, J. (1983): *Public Legal Services: A Comparative Study of Policy, Politics, and Practice*.
- GARTH, B. (1980): *Neighborhood Law Firms for the Poor: A Comparative Study of Recent Developments in Legal Aid in the Legal Profession*.
- KATZ, J. (1982): *Poor People's Lawyers in Transition*.
- LIEBENSON P. (1984): "Legal Services Projects of the Inter-American Foundation", documento no publicado.
- THOME, J. R. (1984): "New Models for Legal Services in Latin America", en *Human Rights Quarterly*, vol. 6, Nov., págs. 521-538.
- ZEMANS, F. (1979): *Perspectives on Legal Aid: An International Survey*, Green Wood Press, Westport, Connecticut.
- ZEMANS, F. (1983): "Recent Trends in the Organization of Legal Services", en W. Habscheid, *Effectiver Rechtsschutz Verfassungsmässige Ordnung*.

Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho

Manuel Jacques P.

Abogado - Centro de Acción y Reflexión para el Cambio Quercum.
Santiago - Chile.

En los esfuerzos teóricos y prácticos encaminados a lograr la transformación del orden establecido y avanzar hacia la construcción de una nueva utopía como expresión de un proyecto de real liberación, raramente encontramos trabajos y reflexiones que examinen el papel del Derecho como tema principal. Más bien, esta disciplina ordenadora de la sociedad se ha ubicado en posiciones de retaguardia y dependiente del surgimiento de una nueva ordenación sociopolítica que imponga sus propias reglas de juego normativo.

Pensamos que una línea de pensamiento de este tipo es contradictoria con una concepción de transformación real de la sociedad. A la inversa, el imaginar estrategias jurídicas que planteen un uso alternativo del Derecho, que cuestionen de fondo el papel tradicional asignado al ejercicio de la profesión y la manera como esta se relaciona con las necesidades de la comunidad, nos permite revisar los contenidos y los métodos clásicos del trabajo de los programas de servicios legales, introduciendo elementos nuevos que le otorguen vida y vitalidad al Derecho como componente dinámico en la opción del cambio.

Así, socializar el conocimiento del Derecho y posibilitar la construcción normativa desde la cotidianidad enfrentando como conflicto jurídico real constante la insatisfacción de las necesidades fundamentales del hombre, constituye una tarea que exige repensar seriamente el uso y la práctica de los programas de apoyo legal en la perspectiva de construcción de un nuevo orden social.

No cabe duda de que, en los umbrales del siglo XXI, la afirmación de que la sociedad establecida dispone de todos los medios y recursos, sea para posibilitar una construcción social de la humanidad basada en la plena realización del hombre, la satisfacción de sus necesidades y en la conquista real de su felicidad, o bien para organizarlos y utilizarlos de modo de llevar al hombre hacia el desfiladero de su propia aniquilación, acrecentando la desigual e injusta satisfacción de sus mínimas necesidades, en una forma de vida que indigna la conciencia, no puede ser hoy negada por nadie.

La reacción sincera que provoca la visión de las evidentes contradicciones existentes entre las estructuras sociales y las insatisfacciones de los requerimientos económicos y éticos, planteados reiteradamente en diversos congresos, seminarios y declaraciones universales, no se contenta con solo reafirmar la constatación de la existencia de tales fenómenos, sino que se impulsa en la búsqueda de caminos transformadores que indiquen la salida.

El esfuerzo entonces se orienta a interrogarse acerca del tipo de cambio y sobre los modos de darle curso y articularlo, y a pensar en la forma de descubrir cómo las sociedades vigentes establecen su contención y reprimen la necesidad de dicho cambio en la propia población.

Sin duda alguna que el creciente desarrollo de las brechas existentes entre las sociedades desarrolladas y las sociedades ubicadas en el campo del Tercer Mundo obligan a tener una lectura diferenciada de las respuestas a tales esfuerzos y a las desesperanzas que estos provocan. Específicamente habrá que incorporar a las sociedades africanas, asiáticas y latinoamericanas, los acervos histórico-culturales y sociales que definen su propia idiosincrasia y le otorgan su identidad.

Sin embargo, no puede del mismo modo ignorarse las estrechas imbricaciones de ligazón y dependencia que las sociedades desarrolladas les generan, como asimismo el cometido que cumplen en la reproducción de tales modelos societarios.

Por ello, de gran importancia resulta conocer las lógicas con las cuales funcionan dichos modelos. La propia historia de los movimientos sociales descubre que estos movimientos no terminan siendo muchas veces lo que su ideario postula, tal vez por efecto de la propia racionalidad con la que funcionan estructuralmente sus modelos, que implementan —o supuestamente así lo buscan— dichos postulados. Así ocurrió con el movimiento renacentista esencialmente humanista y naturalista, que derivó en una mezcla de masificación mecanizada y deshumanizada.

No cabe duda de que en punto a entender cómo se estructuran y desarrollan las propias lógicas impuestas por los modelos de la sociedad capitalista, se nos plantean dos gruesos interrogantes. El primero de "valorar" ética, social y humanamente su racionalidad (como racional o irracional, como justa o injusta). El segundo, de intentar explicarnos su funcionamiento.

Para la respuesta al primer interrogante resulta evidente la demostración de la constatación de la incapacidad del sistema capitalista (al menos en las sociedades latinoamericanas) para satisfacer en forma igualitaria las necesidades básicas humanas. Si utilizáramos solamente criterios de medición objetivamente cuantificables, bastaría señalar los indicadores de distribución de ingreso, de vivienda, salud, educación, etc., para demostrar la situación de innegable conflicto que nuestras sociedades presentan. De allí que, independientemente de un determinado proyecto ideológico-político, la valoración de la injusticia del sistema —a lo menos desde el punto de vista de la justicia distributiva— queda de manifiesto. No nos sustraemos a considerar que una medición valorativa de lo justo, basada exclusivamente en un criterio de distribución, resulta a todas luces insuficiente en una concepción humanista de sociedad. Pero, sin embargo, sirve para examinar con la misma vara los parámetros con los que se autoevalúa el propio sistema capitalista.

Responder al segundo interrogante y adentrarnos en la búsqueda de la lógica del funcionamiento del sistema y de los elementos principales en los cuales descansa su consolidación y reproducción, nos lleva a situarnos en un punto desde el cual podemos aproximarnos mediante dos enfoques:

a) El primero que indaga y hurga en criterios de orden eminentemente sociopolítico, haciendo una valoración del funcionamiento del sistema en términos de consideraciones referidas a problemas de los intereses sociales contrapuestos, a su modo de producción y al tipo de relaciones establecidas dentro del marco de su formación social.

b) El segundo que dirige su mirada a examinar su funcionamiento desde un punto basado en elementos de eminente carácter de lógica conceptual y estructural, en los cuales se apoya el sistema para desarrollar su racionalidad y lograr su efectiva reproducción. En tal campo habrá que indagar en conceptos específicamente referidos a la construcción teórica de su propio funcionamiento, intentando para ello comprender y aprehender los criterios en los cuales desarrolla su legitimación, ejerce el control social, establece su institucionalización, obtiene la internalización por las propias personas y logra la funcionalidad de actos y conductas para su consolidación y posterior reproducción.

Ahondando en la lectura de este segundo enfoque, necesariamente debe pensarse en la estructuración del modelo en términos de los agentes y la forma como estos actúan, consciente o inconscientemente, para generar una activa reproducción. De hecho, habrá entonces que profundizar en el carácter, las fun-

ciones y la mecánica operativa y articuladora del Estado, en términos de ser un instrumento funcional a los requerimientos del propio sistema. Para ello resulta fundamental observar al Estado como un todo interrelacionado en el cual sus diversos órganos ideológico-político, jurídico-institucional, económico y social, represivo, funcionan con coherente correspondencia. Por otro lado, habrá que examinar a los otros diversos actores sociales componentes de la sociedad civil, en términos de cómo ordenan sus conductas, producen hechos y necesidades y articulan sus demandas, y de cómo ellas resultan o no funcionales a la propia lógica reproductora del sistema.

Quizás una de las contradicciones menos explicitadas y trabajadas, y por tanto menos presente en los numerosos análisis del comportamiento social, está constituida por el carácter de visión dual que de estos dos enfoques se hace al examinar el funcionamiento del sistema capitalista.

Tener una visión crítica de la valorización del sistema desde un plano ideológico-socio-político por un lado y, por el otro, observar un comportamiento de orden funcional al mismo, desde la perspectiva de su lógica racional, constituye sin duda alguna una grave y sensible contradicción.

Pensamos que, en la tarea de asumir un esfuerzo alternativo y transformador de la sociedad, necesariamente habrá que —cualquiera sea el área de trabajo escogida (educación, salud, derecho, etc.) e independientemente del sector que asuma esa labor (poblacional, profesional, etc.)— tomar en cuenta esta vital contradicción, así como los otros datos con anterioridad expresados.

La búsqueda de respuestas alternativas - América Latina

En forma amplia y consensual se ha definido al tipo de desarrollo capitalista en América Latina, como esencialmente concentrador y excluyente.

De allí que el problema central, y por lo tanto permanentemente presente en la mesa de reflexión y análisis de los científicos sociales y políticos, consiste en fijar las grandes líneas de lo que podría calificarse como el "problema de la concepción de la otra o nueva estrategia de desarrollo".

El carácter autoritario que se impuso en los años 70 en muchos de los gobiernos latinoamericanos, especialmente del Cono Sur, producto de la implantación por la fuerza de gobiernos militares, calificados como regímenes burocráticos autoritarios-represivos, ha agudizado enormemente la necesidad de levantar proyectos de carácter alternativo que den cuenta global de una opción definitiva de prefiguración de sociedad que incorpore de raíz los derechos humanos como base sustantiva de un modelo societario que reclama como posible una opción democrática y eminentemente participativa de los sectores populares.

De allí, entonces, y considerando las particulares coyunturas sociopolíticas que vive la región, y en particular cada uno

de sus países, que la estructuración de políticas a partir de los propios procesos organizacionales y participativos orientados hacia el establecimiento de estrategias de desarrollo y cambio constituyan una base ideal-real donde se concrete la potencialidad democrática y renovadora de propuestas de un orden alternativo, las que hoy se impulsan, aun espontáneamente, desde los propios movimientos sociopopulares de cada nación.

El planteamiento de delinear las otras estrategias de desarrollo y cambio, parte de la constatación de la existencia de un conjunto de insatisfacciones (necesidades básicas respecto a los derechos humanos, de sistemas organizacionales libres y democráticos participativos, reclamos ecológicos, etc.) de que el sistema no solo no da cuenta, sino que, además, con su racionalidad reproduce en una espiral constante de crecientes insatisfacciones.

En tal sentido, algunos científicos sociales y políticos han abordado el tema delineando el problema como de "estilos alternativos de desarrollo"¹, esto es, un estilo que sea capaz de responder a este tipo de insatisfacciones. Se advierte así una cualitativa diferencia con las anteriores visiones acerca de la estrategia de desarrollo, que se caracterizan por sus rasgos profundamente economicistas y redistributivos y de mediciones cuantificables según tales órdenes de parámetros.

El tema ha tenido, sin duda, aproximaciones diversas, pero con denominadores comunes: reorientar el desarrollo no al crecimiento económico, sino a la satisfacción de las necesidades humanas del hombre; que dichas necesidades no pueden ser satisfechas por el sistema vigente; que la forma de satisfacción de las mismas se ha de hacer con la participación de los diversos sectores sociales, y no por una clase privilegiada y excluyente; la importancia que tiene el movimiento popular en la estructuración de las opciones políticas; la importancia de compatibilizar el sistema politicodemocrático y el sistema productivo eficiente; compartir que una opción alternativa de este orden compromete necesariamente la lógica de reproducción y acumulación del capital y del sistema en su conjunto de las normas y dificultades que presenta la elaboración de criterios que den cuenta de estas nuevas estrategias; destacar la importancia del papel del Estado como agente activo en dichas satisfacciones y superar la separación entre este y la sociedad civil, etc.

En relación con este gran problema, suma importancia revisite la concepción inscrita plenamente en la línea de lo "alternativo" que se ha venido desarrollando en torno a la filosofía del "otro desarrollo", que plantea un nuevo paradigma radicalmente contrario al modelo ortodoxo, estableciendo como una de sus metas esenciales "Un retorno a la escala humana, una participación pública, activa y creativa, la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, las restricciones ecológicas, autodependencia local, etc".

¹ ENZO FALETTO, "Los estilos alternativos de desarrollo", Documento de Trabajo. Programa FLACSO, Santiago de Chile.

Uno de los componentes principales del diagnóstico global, sobre el que se construyen las hipótesis y el marco teórico paradigma del "otro desarrollo", consiste en la diferenciación en dos sectores que hace de la población de los países del Tercer Mundo: Aquellos que están directa o indirectamente ligados a una estrategia de desarrollo, y aquellos —que frecuentemente son la mayoría— "liberados a diseñar su propia estrategia de supervivencia", los cuales se inscriben en el marco del llamado "sector informal invisible", representados por la denominada "economía blanca".

Por su parte, en sus planteamientos proposicionales esta filosofía señala que "las necesidades humanas deben comprenderse como un sistema, esto es, todas en interrelación o interacción". Sugiere "un sistema de necesidades establecidas a partir de la desagregación de las dos grandes categorías de necesidades, las necesidades del poseer y las necesidades del ser. Así, este sistema estaría compuesto por nueve necesidades fundamentales: permanencia (o subsistencia), protección, afecto, entendimiento, participación, ocio (o recreación), creación, identidad (o darse sentido) y libertad².

Desde esta concepción se señalan como *satisfactores* de estas necesidades humanas fundamentales aquellos bienes o medios que durante mucho tiempo han sido estimados como indispensables. Por ejemplo, la vivienda, la alimentación y el ingreso serán así considerados como satisfactores de la necesidad fundamental de permanencia o subsistencia.

En la visualización crítica del sistema vigente, dos elementos planteados por esta concepción resultan tremendamente relevantes:

a) El primero, la constatación de dos hipótesis centrales, "una que las necesidades humanas fundamentales son finitas, pocas y clasificables. La otra, que las necesidades humanas fundamentales (según sistema propuesto) son las mismas en todas las culturas y en todos los periodos históricos.

"Lo que cambia tanto en el tiempo como en las culturas, es la forma o los medios por los cuales estas necesidades son satisfechas".

b) El segundo, que "la eficiencia de un sistema no puede medirse solo en términos de su productividad económica (costo, beneficio, relaciones, capital y producto, etc.), sino también en términos de su habilidad para contribuir a la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales de aquellos que están, directa o indirectamente, afectados por la existencia o comportamiento del sistema".

Papel de los sectores populares

En relación con la importancia y el papel que les corresponde jugar a los sectores populares, "objeto principal de la mirada" de las diversas opciones alternativistas, es significativo señalar

² MAX-NEEF-MANFRED, "Economía a escala humana. Los desafíos a enfrentar". Documento mimeo. CEPAUR, 1984, Santiago-Chile.

que, no obstante haber sido sus organizaciones reprimidas y atomizadas por los estilos autoritarios y represivos de los regímenes, su estructuración, su crecimiento y proliferación, como el propio debate y reflexión que la reconstitución de su tejido social ha generado, permiten establecer ciertas bases orgánicas muy importantes, sobre las cuales se puede desarrollar un movimiento popular con pretensiones válidas y de carácter verdaderamente protagónico.

Los temas del fortalecimiento de la sociedad civil, de la creación de un sujeto popular, de la definición del carácter protagónico del mismo, la naturaleza de su estructuración más allá de su mera actividad organizacional; las dificultades de proyectarse nacionalmente y de ligar por consiguiente lo popular con lo nacional, el carácter lineal de su reconstrucción, la consolidación del territorio como espacio de poder local, la búsqueda de formas y canales verdaderamente representativos y directos, la redefinición del papel de los partidos políticos; la creación de lo cotidiano como manifestación de una auténtica cultura e identidad popular, etc., está permanentemente presente de manera teorico-práctica en la mayoría de los esfuerzos organizacionales de base, en sus múltiples encuentros y en tareas eminentemente de redefinición de matrices teóricas y de nuevos idearios para una sociedad del presente con sentido de futuro.

No cabe duda —y teniéndose presente lo peligroso que resultaría deslizarse por canales de diseños eminentemente de corte basista que tienden a posturas autonomizadoras y con sellos aislacionistas— de que los mismos temas planteados presentan grandes desafíos, en los cuales centralmente la interrogante consiste en posibilitar la factibilidad concreta de que los sectores populares sean efectivos sujetos y no objetos de la construcción del sistema social deseado.

El problema del papel de los profesionales

Sobre este marco teórico de trabajo, el problema del papel de los sectores profesionales en su incorporación a tareas de carácter transformador, tiene un relieve central.

Las preguntas acerca de cuál es su función y cómo se integra su oficio y especialidad a un proyecto societario que asuma la participación activa de los sectores populares, sin duda han inquietado a las diversas áreas y ocupaciones de la actividad profesional.

Muy importante es entonces, a nuestro juicio, buscar las respuestas tomando en cuenta las afirmaciones anteriores. Puede indicarse que en su relación con el sistema vigente los profesionales, por los conocimientos adquiridos, generan una apropiación y acumulación del capital cultural. Con la gravedad de que para dicha apropiación el profesional establece una estrategia conjunta (gremio) y compleja (sistema) de monopolizar ciertos medios, tanto materiales (instrumentos) como simbólicos (lenguaje-códigos especiales) que, legitimados e institucionalizados

zados, le otorgan poder y privilegio, constituyéndose en grupos homogéneos de dominación.

La monopolización de su oficio (y valorización social) es tanto más grave en la medida que se dirige a cuestiones centrales de la vida y la sociedad como la vida (salud), en el caso del médico; la justicia (derechos) en el caso del abogado, la vivienda en el caso del arquitecto; la expresión y comunicación en el caso del periodista, etc.

De esta forma y de acuerdo con la estructuración de poder y racionalidad del sistema vigente, los intelectuales y profesionales, *per se* (desprovistos de ligazón a proyecto ideológico alternativo/contestatario), con su actividad reproducen y afirman la legitimidad del modelo dominante, reforzando los mecanismos institucionales y sociales en los cuales éste se apoya.

En todo caso, importante es tener conciencia y claridad de que, no obstante el tipo de relación descrita entre el profesional y el sistema, esta relación no se torna necesariamente dependiente *per se*, sino que puede reestructurarse de fondo. En tal sentido los profesionales se convierten en portadores, sintetizadores y transmisores de una contrapropuesta alternativa al sistema establecido. Ello, sin duda, constituye un serio desafío, del cual los hombres de derecho (abogados) no pueden estar ajenos y marginados.

Sobre el diseño de este marco teórico —ya sintetizado— se elaboran, aún con carácter muy incipiente y desordenado, los criterios gruesos sobre los cuales se levantan los planteamientos de este documento

Este trabajo está inspirado solamente en la perspectiva de contribuir a la construcción de un diseño teórico al cual se oriente un servicio legal definido con rasgos alternativos, por tanto no busca adentrarse en la reflexión específica de la teoría del derecho, lo que no obsta a que necesariamente y en función de esta preocupación hayan de señalarse inevitablemente ciertos criterios referidos a ella.

No cabe duda de que en las modernas concepciones del derecho la visión kelseniana —expresada con su mayor nitidez en la *Teoría pura del Derecho*— es una de las que más adeptos e interés ha concitado, siendo referencia casi ineludible de los principales ejes sobre los cuales gira el análisis derivado al campo del derecho. Este es conceptualizado como un medio, como un instrumento desprovisto de valoración, es "una técnica social utilizada para inducir a los hombres a conducirse de una manera determinada, para lo cual sanciona la conducta no deseada". Esta técnica específica, que consiste en "hacer seguir un acto de coacción visto como un mal a una conducta humana considerada como socialmente nociva, puede ser *utilizada* con miras a alcanzar no importa qué fin social, ya que el derecho no es un fin, sino un medio. Desde este punto de vista, el derecho es una técnica de coacción social estrechamente ligada a un orden social que ella tiene por finalidad *mantener*".

Queda clara así en la visión kelseniana la relación de medio y fin del derecho. Es medio, como instrumento o técnica social, para regular cualquier "orden" de proyecto socialpolítico mayor. Es fin, para *mantener* dicha ordenación social³.

Sentimos de esta forma que al derecho no solo se le asigna un papel instrumental sino que, además, al otorgársele el fin de "mantención de sistema", se lo despoja aun dentro de su propia concepción de un papel transformador de dicha ordenación social. Se deduce entonces que el derecho no tiene por sí, como técnica, capacidad reformuladora y menos de transformación.

Nosotros —y esto constituye nuestro principal supuesto de trabajo— entendemos el derecho como un medio, pero el cual necesariamente *debe* ordenarse a la satisfacción de las necesidades fundamentales del hombre. Esto es, hacemos una valoración al derecho tanto para proyecto social al cual se ordena, como para su posibilidad de ser un medio por sí transformador, y lo dejamos circunscrito a una finalidad definida: el hombre y sus necesidades.

Desde este punto de vista de valoración del derecho, la satisfacción de las necesidades fundamentales del hombre pasa a constituirse en el supremo bien jurídico protegido al cual deben ordenarse los sistemas jurídicos y el conjunto de sus normas.

Hacemos nuestras algunas reflexiones que señalan que es muy difícil precisar en términos objetivos los fines que tradicionalmente se han sostenido como propios del derecho, la paz, la justicia y la seguridad jurídica, los cuales se tiñen con los particulares y convenientes matices que cada quien les dé.

(Justicia, ¿de qué justicia se habla? ¿Cuáles son las normas aplicadas en forma de lo justo? etc.; la paz, ¿sobre cuál idea de paz se legisla, etc.; ¿seguridad jurídica, estabilidad para un determinado proyecto de ordenación social?, etc.).

Visto de esta manera el derecho, las concepciones que creen que su objetivo esencial es imponer y/o mantener en la sociedad un régimen determinado de ordenación, llegan solo hasta la mitad de esta concepción, pues el derecho deberá cumplir también como misión principal "la de posibilitar el cumplimiento de las necesidades fundamentales del ser humano, intentando avanzar ininterrumpidamente para que la ordenación del sistema se oriente en forma creciente y real hacia la plena satisfacción de ellas".

Desde este punto de vista el derecho se concibe desde una perspectiva de dinámica constante opuesta al criterio de "imposiciones dadas y estructuradas en ordenaciones" y se subordina a la idea de "construcción" de sistema social.

³ HANS KELSEN, *Teoría Pura del Derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1965, págs. 72 y ss.

El derecho como respuesta alternativa, contenidos y métodos de su uso

Así planteada la finalidad del derecho, el problema se deriva entonces a cómo se construye una ordenación social que dé cuenta de ella. Para nosotros, y coherentes con el marco teórico ya indicado, resulta innegable que es la sociedad, como cuerpo en su conjunto, la que participa en la propia construcción, por lo cual no ahondaremos en su reiteración.

No cabe duda de que en este esfuerzo de aproximación para establecer bases jurídicas normativas, sostenedoras de esta forma de construcción social, el problema de las necesidades humanas fundamentales se liga indisolublemente al tema de los derechos humanos.

La consagración específica de los derechos humanos en los diversos instrumentos, tanto en la Declaración Universal como en los pactos internacionales contiene en forma explícita, en mayor o menor grado, las diversas necesidades, especialmente aquellas consideradas como básicas.

Creemos que la consagración, la ratificación y la legitimación de la protección jurídica de orden universal y nacional de los derechos humanos no solo constituyen un límite al derecho —como se tiende aún a entender generalmente en la medida que propugna su garantía, su respeto e inviolabilidad— (lo que caracteriza una función de orden estabilizador), sino que definen y establecen también criterios de ordenación sobre los cuales deben orientarse los diseños de las propuestas metodológicas jurídicas de rango transformador (función de cambio).

Así entendido, por una parte, que el bien común final, el bien jurídico supremo protegido por el derecho, es la satisfacción de las necesidades del hombre y, por la otra, que la objetiva constatación de realidad de nuestras sociedades tiene carácter de fragante estado de insatisfacción, deberemos concluir que *en el ámbito de la aplicación del derecho*, ordenada a cumplir su finalidad mayor, nos encontramos necesariamente ubicados en un estado de "conflicto". Si hacemos extensivo el hecho de que efectivamente en la realidad latinoamericana a la mayoría de su pueblo no le es posible acceder a la satisfacción de las mínimas necesidades de sobrevivencia y subsistencia, y menos a aquellas indispensables para su realización como individuo y persona, tendremos que expresar sin tapujos que la dimensión de la aplicación del derecho es en estas sociedades, a no dudarlo, de una situación de evidente "conflicto jurídico".

Ahora, si tenemos presente que dentro de las necesidades fundamentales se encuentran las referidas a la construcción de sociedad - libertad - participación, deberemos anotar que el estado de "conflicto jurídico" existente no solo no podrá ser entendido —lo que sería equivocación de interpretación muy grave— en la esfera de la relación individuo-insatisfacción de su necesidad, sino que tampoco lo será en relación con el conjunto colectivo de un pueblo con su sistema de administración y organización social, económica y política.

Establecido así el carácter de "estado de conflicto", el conjunto de interrogantes recaerá en precisar quiénes son los sujetos del conflicto y cómo actúan.

Para todos resulta obvio que la satisfacción de las necesidades humanas corresponde a la sociedad en su conjunto mediante la ordenación que ella se da para cumplir tal propósito.

De otra parte, se ha de tener presente que el sujeto afectado negativamente por el conflicto es la mayor parte del pueblo no satisfecho de sus necesidades.

Si pensamos que una sociedad está compuesta por los mismos hombres insatisfechos, llegaremos a la conclusión de que el conflicto se plantea entre ellos mismos, o más bien entre el individuo o los individuos con la sociedad, vista como el conjunto de ellos y separada de cada uno en particular. Sin embargo, una reflexión dirigida en esta línea solo sería posible en el caso del examen de las primitivas sociedades.

En los últimos años del siglo xx la ordenación de la sociedad ha correspondido al Estado, como el instrumento superior, tanto para estructurar su desarrollo como para establecer los mecanismos jurídicos de su regulación, por lo cual debiera colegirse que dicho "estado de conflicto" se radica entre los individuos y el Estado, este como sujeto activo responsable, en representación de la sociedad, del incumplimiento de dichas necesidades.

Para los que creemos y estamos convencidos de que el tipo de organización de una sociedad corresponde construirla participativamente y en forma directa a su pueblo, resultaría absurdo atribuirle tal facultad y responsabilidad en forma omnímoda al propio Estado.

Sería contradictorio con tal diseño, puesto que al sobredimensionar el papel del Estado, se generaría una suerte de delegación y falsa representación social que excluiría la participación efectiva y la acción protagónica de los sectores mayoritarios. Además, se tendería a separar (acrecentar la ya existente separación) y oponer sociedad civil y Estado, como si la estructuración y acción del Estado no fuese el resultado del fortalecimiento activo de la propia sociedad civil.

Sin embargo, no podemos negar que nuestra manera de ver la relación Estado-sociedad civil e individuo-sociedad corresponde hoy por hoy tan solo a una imagen deseada y aún en proyecto. Por lo cual y sin perder de vista el diseño de prefiguración ideal, debe afirmarse con absoluto realismo que en las sociedades establecidas de América Latina existe una concepción dual y de efectiva separación entre Estado-sociedad civil y Estado-población, en la que se le asigna al Estado un papel consolidador y reproductor del sistema de dominación vigente, mediante una armónica articulación entre sus diversos aparatos y subconjuntos en un juego de mutua legitimación.

De esta manera, el "conflicto" con la estructura del Estado y con la racionalidad del funcionamiento de sus órganos, no

puede ser ignorado ni objetado so pretexto de que resulta contradictorio con tal diseño ideal de sociedad. Así planteadas las cosas, el problema efectivo surge en la definición de las *formas* y de los *cómos* se orienta, canaliza y desarrolla el "estado de conflicto". Al respecto podrían esgrimirse dos alternativas visibles: la una de un desarrollo autónomo a distancia del Estado (organizaciones populares, autocontrol y autodirección), que constituiría la gestación de formas de democracia directa de base, incluyéndose tanto la vinculación de las luchas reivindicativas de carácter tradicional con el impulso de reivindicaciones no tradicionales, así como la lucha por los derechos humanos, asumidos como forma de vida cotidiana, por la calidad de vida, por los derechos de la mujer, por las minorías étnicas, etc., igual que la demanda por la reivindicación general de la democracia real y directa, y el desarrollo de nuevas instituciones organizacionales legítimas y reales que expresen a los diferentes comités, coordinadoras locales, regionales y metropolitanas, todo ello en la idea del poder local autónomo, etc.; la segunda alternativa se ubica en resolver cómo dentro de la esfera del Estado se avanza a un proceso de plena participación democrática y de satisfacción de las necesidades fundamentales.

Creemos, y no por razones eclécticas, que en la idea de construcción de un nuevo orden social ambas alternativas no pueden plantearse en forma antagónica e irreconciliable, sino que precisamente el desafío reside en ser capaz de entroncar el desarrollo de un fortalecimiento activo de la sociedad civil con una redefinición del papel del Estado en modos alternativos de racionalización y funcionamiento.

En todo caso, una aplicación o un uso alternativo del derecho debe inscribirse, en ambas hipótesis, en la perspectiva de ser un válido instrumento para mostrar, evidenciar, orientar y ayudar a co-resolver participativamente "el estado de conflicto" de insatisfacción de necesidades humanas con los propios afectados, que a veces y para algunas de ellas es hasta un pueblo mismo.

El espíritu de la época, necesidad crítica de reformulación de la metodología de la ciencia del derecho

Desde esta visión del conflicto, nosotros pensamos que el derecho no solo puede ser entendido finalísticamente (conforme al fin de satisfacción de necesidades fundamentales), sino que también debe hacerse desde un punto visual de lo real y de lo histórico concreto, es la vida misma y su propia cotidianidad lo fundamental. Esta no puede ser albergada en conceptos abstractos, codificados en normas positivistas llenas de inerte desconexión con ella.

De esta forma, teniendo como fuente la vida y como misión tal fin, al derecho le incumbe un papel no solo ordenador de lo existente, sino también de cambio activo y constante. Esta síntesis de fuente y fin para nosotros resulta vital, pues hay

procesos de desarrollos tendenciales en los cuales solamente se privilegia lo uno en desmedro de lo otro. En el campo del fortalecimiento de las organizaciones como de las prácticas preponderantes de la educación popular, impulsada fuertemente en los últimos años, podría tenderse a ver el derecho, al igual que otras disciplinas, eminentemente como reflejo de la vida tal cual es, siendo expresión de la energía liberada por la propia comunidad, capaz, a partir de temas generadores de manifestar "su" propia voluntad. El derecho sería así un derecho vivo y vivido. Esto es de algún modo una aplicación exagerada de una orientación fenomenológica. Pensamos que este derecho vivo solo podría adquirir sentido trascendente y de constante transformación más allá de cualquier esquema societario, si se lo liga a una finalidad superior a la cual se subordina.

Afirmar, por su parte, solo la propuesta ideal, sería el equivalente a estructurar sobre una base muerta su vital misión. Así, la síntesis de lo *real-ideal* (*fuerza y fin*) no solo da cuenta de una visión conceptual del derecho, sino que se infiere también de él un método, un modo correspondiente de aplicarlo en un uso de orden teórico-práctico.

En el análisis del derecho como "estado de conflicto" que desordenadamente intentamos visualizar, es importante tener presente que desde un enfoque tradicional el conflicto en el derecho ha sido conceptualizado habitualmente como conflicto de intereses entre particulares, que la norma jurídica debe resolver.

Para esta concepción, este tipo de conflicto individuo-individuo constituye la base misma del derecho privado y el fundamento de la teoría de los contratos y de las obligaciones y de sus magnos principios sostenedores; la autonomía de la voluntad y la libertad contractual.

Se parte, desde esta visión, de una posición ahistórica, sobre el falso supuesto de que existe una armonía entre hombre y sociedad y que los individuos se encuentran en iguales condiciones para interactuar jurídicamente. Se niega toda intervención al Estado y a la idea de un interés general común a la cual se subordinan los intereses particulares.

Nadie puede negar que efectivamente existen y existirán conflictos y choques de intereses entre individuos como tales y que ciertamente hay que regular y resolver, a nuestro juicio en función y en relación con la misión ordenadora última del derecho. Pero otra cosa es conceptualizar, desde una teoría general, al derecho, su aplicación y uso, únicamente como un instrumento hábil para resolver dogmática y técnicamente tales conflictos. Ello sería desconocer los conflictos verdaderamente reales de orden sociopolítico que se esconden en el seno de la sociedad, que existen más allá y por sobre conflictos legales de orden meramente técnico-formales.

Para nosotros este "estado de conflicto", que también tiene expresión de conflicto jurídico, se encuentra ordenado en función de la satisfacción de las necesidades fundamentales huma-

nas, con lo que se plantea una visión que ubica a la persona humana como el centro principal de toda preocupación y regulación.

Desde este punto de vista creemos inaplicables determinaciones de traslados mecánicos de sistemas globales normativos y de paquetes generales, absolutamente impuestos por un proyecto sociopolítico desde su estructura direccional.

Esto plantea el problema de la relación de lo político con el derecho. Sin ahondar en el tema, creemos que ambas dimensiones son partes interrelacionadas de un todo mayor. Pensamos que el derecho visualizado en la perspectiva de un instrumento participativo en la idea de sociedad en construcción, queda abiertamente ligado al proyecto político que hace suya una visión de sociedad realmente democrática participativa, y desde este punto de vista hay una estrecha determinación al proyecto sociopolítico global. Sin embargo, y esto no dice relación con esquemas de rasgos individualistas, sino que se le opone radicalmente el propio diseño societario de valoración superior a la persona humana, conduce igualmente a oponerse a una concepción estática de la aplicación del derecho, expectante y absolutamente supeditada a la construcción política de un nuevo orden, al cual ella solo se limita a ordenar y regular. Es la espera de la mayoría de los hombres formados en derecho que, imbuidos de una práctica política legalista y determinista, suponen que el cambio y la transformación solo corresponde a una lucha de poder expresada en el ámbito del juego de las direccionalidades políticas y a la cual el derecho solo se limita a sancionar mediante la imposición de un coherente y ordenado conjunto de normas.

Podemos señalar por último, y en el sentido ya indicado de contribuir a levantar un diseño teórico de construcción y ordenación metodológica para un uso alternativo del derecho —opuesto a un esquema tradicional—, como elementos principales para dicho diseño, los siguientes:

a) *Una concepción finalista de entender al derecho como instrumento que tiene por fin último y bien jurídico proteger al hombre y la satisfacción de sus necesidades fundamentales, comprendidas estas en su sentido amplio y alternativo del "otro desarrollo".* Orientando su aplicación a posibilitar su cumplimiento, generando estados de conflicto con el sistema político institucional jurídico, social, económico y normativo vigente de insatisfacción.

b) *Una concepción historicista de estructurar la realidad jurídica/normativa de modo que tenga como fuente la vida misma y su expresión social, dándole impulso en el seno de ella a la ampliación de las fuentes del derecho, con base en costumbres, modos de vida y necesidades.*

c) *Una desmitificación y des-sobreestimación de las normas positivas como del excesivo legalismo, ordenando su lógica formal en función de los hechos de vida y del fin superior, acentuando su aplicación práctica.*

d) *Una orientación hacia la satisfacción de la necesidad del interés individual - colectivo mayor, de construcción en participación real para una sociedad democrática, basada en una aplicación teoricopráctica de las experiencias normativas, con capacidad, en función de ella, de reformular constantemente la crítica al sistema normativo impuesto, de modo de ser un instrumento de conflicto potencial permanente, en la medida que exista insatisfacción o violación de tales necesidades o de sus satisfactores.*

Tipología de los servicios legales alternativos. Programas para construir usos alternativos

Construcción y tipología inicial

Coherentes con lo ya expuesto y tomando como base el marco teórico indicado al comienzo de este trabajo, intentaremos esbozar algunos elementos para el diseño de una tipología de servicios legales con carácter alternativo.

Como marco de referencia facilitador nos apoyaremos en la selección de algunos indicadores y criterios sobre los cuales de algún modo existe cierta uniformidad en considerarlos, y que obedecen a un tipo definido como servicios legales de carácter tradicional. En relación con ello fijaremos criterios alternativos, tanto en función del método empleado como de los contenidos perseguidos. Así, se seleccionó como indicadores básicos: a) el área de atención a la que se orienta el servicio legal; b) el objetivo estratégico; c) el grupo de referencia de beneficiarios; d) el método específico de trabajo con el cual se desarrolla el servicio; e) la composición profesional del servicio; f) el tipo de estrategia de defensa asumida; g) la participación de los beneficiarios en la estrategia de defensa; h) la motivación con la cual nace y se constituye el servicio; i) la capacidad de socialización del conocimiento jurídico y de sus prácticas legales; j) el aporte del servicio en la transformación de la realidad; k) el apoyo financiero con el cual el servicio funciona.

Se puede establecer el siguiente cuadro explicativo: (ver página 34).

Desde este modo, a nuestro juicio, un servicio legal de carácter "alternativo" se manifiesta y se puede reconocer en dos dimensiones: una mediante un método con rasgos orientados claramente en una perspectiva innovadora, y la otra por medio de una línea definida en torno a propuestas que apuntan a una transformación de los sistemas vigentes en la sociedad.

Así, podemos señalar:

a) *Servicio Legal Innovador (SLI):* Es aquel que, orientado a áreas de lo poblacional, campesino, sindical, sector laboral informal, minoría étnica y mujeres, introduce en el diseño de su fun-

Cuadro N° 1

INDICADOR	SERVICIO LEGAL TRADICIONAL (SLT)	SERVICIO ALTERNATIVO (SALT)		
		SERVICIO LEGAL INNOVADOR (SLAI)	SERVICIO LEGAL TRANSFORMADOR (SLAT)	
a) Área de atención	Pobres	<ul style="list-style-type: none"> - Poblacional - Campesino - Sindical 	<ul style="list-style-type: none"> - Sector laboral informal - Minoría étnica - Mujeres 	IDEM
b) Objetivos estratégicos	Dar asistencia		Actuar con una modalidad diferente en áreas no tradicionales	Transformación del sistema social vigente. Construcción de la sociedad y satisfacción de necesidades humanas.
c) Principal grupo de referencia de beneficiarios	Pobres Servicios Individuales		<ul style="list-style-type: none"> - Sectores populares de menores recursos - Servicios colectivos 	IDEM
d) Método de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> - Atención - Solución de casos (representación en juicio) 		<ul style="list-style-type: none"> - Orientación - Atención - Promoción - Organización 	IDEM
e) Composición profesional del grupo	Abogados		<ul style="list-style-type: none"> - Abogados - Apoyo interdisciplinario 	<ul style="list-style-type: none"> - Abogados - Apoyo interdisciplinario - Comunidad organizada
f) Tipo de estrategia de defensa empleada	Estrategia legal: Estrategia con empleo eminentemente de instrumentos "legales formales"		Estrategia jurídica: Estrategia con empleo además de instrumentos y medios extra legal - formal, adelantos tecnológicos, denuncias públicas, etc.	IDEM Emplea además medios de presión y participación de comunidad afectada.
g) Participación de beneficiarios en estrategia de defensa	NULLA		<ul style="list-style-type: none"> - Participación restringida o ampliada 	<ul style="list-style-type: none"> - Participación ampliada
h) Motivación en la constitución del grupo	<ul style="list-style-type: none"> - Gratuidad asistencial - Atención a los pobres - Exigencia curricular - Estudiantes de Derecho - Clínica Jurídica 		<ul style="list-style-type: none"> - Atención a mínimo costo - Promoción, organización - Defensa legal - Especialización del conocimiento y de la experiencia - Contribución a despertar conciencia de la realidad - Transformación de la realidad 	IDEM
i) Capacidad de socialización del conocimiento jurídico	NULLA		AMPLIA	AMPLIA
j) Aporte a transformación	NINGUNO		Restringida ampliada	Ampliada
k) Apoyo financiero	Estado		Institucional (privada nacional e Internacional eclesial)	IDEM Aporte de la comunidad

cionamiento un método de trabajo que se caracteriza por estar estructurado interdisciplinariamente, incorporar una estrategia de defensa que emplea medios tecnológicos y de denuncia que exceden el rígido marco legal-formal, ejerciendo además de la atención, la orientación, promoción y la denuncia, definiendo la estrategia de defensa con participación de los beneficiarios y de la comunidad, rompiendo la relación clientelística de abogado-usuario, capacitando a los beneficiarios en el manejo práctico de técnicas legales básicas.

b) *Servicio Legal Transformador (SLT)*: Es aquel que, utilizando un método de orden innovador, orienta su trabajo hacia la resolución del cumplimiento de la satisfacción de las necesidades fundamentales del ser humano, posibilitando un constante cambio y transformación de los sistemas sociales vigentes.

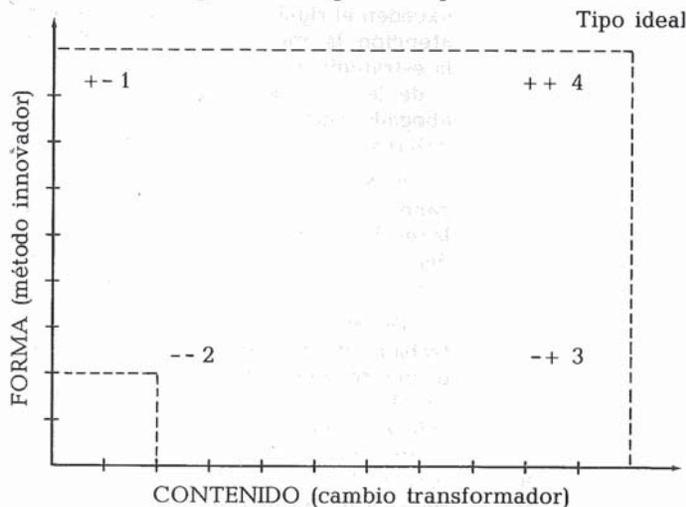
De esta forma, cuando el equipo de apoyo jurídico, en su trabajo introduce una metodología innovadora incorporando a grupos sociales de beneficiarios, y actúa en torno a una perspectiva de conflicto para la solución de la insatisfacción de sus necesidades ayudando a mejorar su posición en dicha situación conflictiva —la que probablemente seguirá subsistiendo—, se caracterizará, además, de por el uso de un método innovador, por su rango transformador del orden social dado —el que existe sobre la base de estos conflictos—; no existiendo esta finalidad de cambio y transformación, solamente podrá calificarse al servicio como innovador según los métodos que utiliza.

Siguiendo la pretensión de la configuración de un "tipo ideal de servicio legal alternativo" y con el objeto de tener una matriz más clara de trabajo, utilizaremos dos variables: una relativa al método de trabajo y otra relativa a los contenidos de cambio, las cuales permitan medir el grado en que los servicios legales alternativos oscilan entre una perspectiva innovadora y una transformadora.

La variable relativa al método mide el grado de innovación de la metodología utilizada, esto es, la manera como el programa legal se relaciona con el beneficiario, introduciendo métodos de capacitación y participación de la propia comunidad en la solución de su conflicto. Esto nos permite determinar la incidencia mayor o menor que tienen los propios beneficiarios (sectores populares) en la creación o cambio de la norma legal y el distanciamiento que se establece entre estos y aquella, lo mismo que la capacidad desarrollada por la comunidad en términos de organización, movilización y presión para el cambio de la norma injusta.

La variable relativa al contenido de cambio mide el carácter transformador del servicio, esto es, el área de los contenidos temáticos escogidos por el servicio. Entendiendo como de mayor grado transformador aquel que se orienta no solo a la prestación de un servicio, sino también que se inscribe en una perspectiva de estrategia de cambio de las estructuras sociales.

Dentro de este marco y utilizando los dos ejes empleados como coordenadas principales de interpretación, podemos representar un diagrama del siguiente tipo:



Conforme a las intersecciones donde se entrecruzan los grados de los dos ejes, podemos señalar 4 grandes tipos extremos de servicios. Ubicados en el cuadrante superior izquierdo y definidos con el punto 1, están aquellos programas con alto grado de procedimiento innovador, pero con bajo contenido de transformación.

El cuadrante inferior derecho y determinada su posición con el N° 3 (- +), se ubican los programas opuestos, esto es, con alto contenido transformador, pero con bajo método innovativo y, por tanto, sin participación de la comunidad en dicho proceso. En el cuadrante inferior izquierdo encontramos el punto 2 (-- 2), referente a aquellos servicios que se encuentran en una posición claramente "no alternativa", tanto desde el punto de vista de la forma como del contenido. Por el contrario, en el cuadrante superior derecho (punto 4) se configura la posición de + +, esto es, la de mayor grado en los 2 ejes empleados como coordenadas, método y contenido, estableciendo el cruce el *tipo ideal* de servicio o programa legal.

Los servicios legales alternativos y su acción temporal

En relación con la permanencia de su acción, distinguimos dos tipos de servicios legales alternativos:

a) *Servicio legal alternativo coyuntural*: Será aquel que cuando, habiendo cumplido todas las exigencias y requisitos pretendidos para un Servicio Legal Innovador (S. L. I.), se extingue al desaparecer o modificarse la coyuntura y las circunstancias que lo hicieron funcionar.

Se excluyen por cierto en estas apreciaciones las condiciones de orden estrictamente financiero que explican en la mayoría de los casos la posibilidad concreta de su funcionamiento.

b) *Servicio legal alternativo permanente*: Será aquel que inscribe y define su naturaleza y razón de ser, en una perspectiva de estrategia jurídica constante de cambio de las estructuras sociales económicas, políticas y jurídicas dominantes.

La eficacia del SLA se medirá en razón tanto del cumplimiento de fines transformadores de la sociedad como de los logros graduales que se vayan obteniendo. Así, si el objetivo pretendido solo tiene un carácter coyuntural, el logro evaluado se medirá en función de aquel, y en su relación con la utilidad otorgada al objetivo estratégico global de cambio.

En el caso de un SLA permanente, la evaluación se hará precisamente en relación directa con la incidencia del avance parcial con dicho objeto estratégico final.

Dos elementos aparecen centrales para medir la duración y acción de los SLA:

a) La sensibilidad frente a condicionantes de carácter externo, de las que dependan tanto para su existencia como para su desarrollo. El grado de sensibilidad frente a dichas condicionantes determinará su naturaleza coyuntural o permanente.

b) La capacidad imaginativa de desarrollar y encauzar conflictos legales que pongan en tensión los estados insatisfechos de necesidades, sin depender de modo "reactivo" de las demandas de los usuarios.

Con respecto a las condicionantes externas señaladas en el punto a), la variable sociopolítica y la demanda de usuarios aparecen como las principales.

La variable sociopolítica dice relación al carácter de estrecha dependencia y vinculación de un proyecto politicosocial, en cuanto plantea propuestas específicas de cambio y de funcionamiento de un modelo político concreto.

Por ejemplo, si se estructura un servicio legal con el objeto de asumir, dentro del tema de los derechos humanos, el conocimiento de los asuntos relacionados con la tortura, las detenciones arbitrarias e ilegales, etc. Instaurado un nuevo orden político o desaparecida esta situación de conflicto (no hay más tortura, no hay más detenciones ilegales), el servicio legal se extingue igualmente.

En el caso anterior estaremos frente a un SLA coyuntural; en cambio será de orden permanente cuando, no obstante tener un área específica preponderante de trabajo, siga desarrollándola o impulsándola, independientemente del proyecto político mayor en la cual se reconoce (y/o la complementa con nuevas áreas relacionadas con su preocupación). Por ejemplo, en el caso de los temas de la tortura y detenciones ilegales o arbitrarias, desaparecidas en concreto ellas, por cambio del régimen, el SLA seguirá actuando para organizar y capacitar a la comunidad en

sus derechos relativos a ellas, generando políticas legales de orden "preventivo" generales, a fin de evitar reiteración a la violación de la "necesidad de protección" expresada en su rango de seguridad física personal.

La demanda de los usuarios determinará que el SLA tenga un carácter coyuntural o permanente según el tipo de demandas o urgencias que los usuarios planteen. Así, por ejemplo, será coyuntural cuando aun teniendo un método innovador solo tenga una política "reactiva" a la demanda del usuario, de modo que disminuida o desaparecida ella, el SLA deja a su vez de tener sentido.

Tomando en consideración estos dos condicionantes, es importante indagar cuáles serían los elementos que el SLA debiera incorporar, de modo de tener potencialidad para autonomizarse de ellas. De esta forma la medición del grado alternativo del servicio no solo deberá hacerse respecto a su funcionamiento metodológico o a la ordenación del fin, sino también a su *capacidad de desligarse* de los condicionantes externos que han posibilitado, o posibilitan, su existencia y funcionamiento.

Elementos para el diseño de un servicio legal transformador (SLAT)

Uno de los puntos centrales por examinar en la estructuración de un diseño de SLAT consiste en establecer cómo se ordena en forma concreta el "conflicto jurídico" de insatisfacción de necesidades humanas. Una aproximación puede ser ordenarlo de la siguiente manera:

- a) Conflicto entre insatisfacción, necesidad humana y norma legal (Constitución, ley, decretos y reglamentos).
- b) Conflicto entre insatisfacción, necesidad y procedimiento violatorio empleado (procedimientos judiciales, administrativos).
- c) Conflicto entre insatisfacción, necesidad y conductas o decisiones de autoridad pública (esfera del Estado) o privada (esfera del sector privado o particular; instituciones, empresas o personas determinadas).

Dicha ordenación dice relación al campo de conflicto de las necesidades con la estructura jurídico/institucional vigente. Sin embargo y conforme a un diseño global alternativo, dicho ordenamiento jurídico debe ordenarse y referirse, a su vez, al sistema económico entendido como la forma de apropiación, concentración y distribución de los bienes y al sistema sociopolítico, entendido como el tejido organizacional y su relación con los niveles de distribución del poder.

Así podría establecerse un esbozo de método de ordenación de los conflictos según el cuadro de la página siguiente.

Cuadro N° 2

NECESIDADES* INSATISFECHAS	ESTRUCTURA JURÍDICO/ INSTITUCIONAL	ESTRUCTURA ECONÓMICA	ESTRUCTURA SISTEMA SOCIOPOLÍTICO
Humanas (vitales-sociales espirituales o humanas propriadamente tales)	Ordenamiento jurídico normativo — Constitución — Ley — Decreto — Procedimientos normativos	Apropiación y distribución de los satisfactores** de necesidades — Apropiación — Propiedad — Concentración bienes — Distribución bienes	Tipos de organización social/nacional Distribución de poder — Organización social establece: 1) quien debe satisfacer necesidades 2) cómo debe satisfacerse — Participación diseño organizacional

* Necesidades entendidas en su sentido amplio, según lo descrito en el marco teórico.
** Satisfactor = un bien o elemento cuyo uso o consumo posibilite la satisfacción de una necesidad.

De esta manera la labor del SLAT no solo se orienta a la defensa de aquellas necesidades que son visiblemente violadas tales como detenciones arbitrarias, impedimento de entrada a país, cobro excesivo de servicios públicos, discriminación étnica, tratamiento vejatorio a sectores de vendedores ambulantes leyes que suprimen organizaciones sindicales, poblacionales etc., sino también el conflicto se planteará con una conducta que *destruye* la posibilidad de la satisfacción de una necesidad o bien que *impide* dicha posibilidad, como, por ejemplo, el control de los medios de producción, su apropiación, la concentración de bienes y de medios de producción técnicos profesionales necesarios para su satisfacción.

Importante en la acción del SLAT en el campo de la relación de Estado-sociedad civil es visualizar con claridad la forma como se canalizan las demandas y los requerimientos para la satisfacción de sus necesidades.

En el caso chileno, reviste gran importancia prestar atención a cómo las políticas desarrolladas por el régimen militar en los últimos años, orientadas con base en el denominado "principio de subsidiariedad" (el Estado se desprende a manos de los particulares de la responsabilidad de los problemas tradicionalmente resueltos por políticas sociales públicas como salud, educación o vivienda), han reestructurado el tipo de canalización de demanda de los sectores populares, en la medida que sus problemas básicos dejan de ser una cuestión que le atañe al Estado y pasan a ser asuntos que cada ciudadano debe resolver privadamente y según el libre juego de sus posibilidades. Por lo anterior, la organización colectiva que se estructure para buscar su solución, al no existir un sujeto social responsable al cual plantear la demanda perderá fuerza, se desalentará y terminará finalmente por desaparecer.

Otro problema muy importante y de no fácil solución, que debe tenerse presente al levantar el inventario de las orientaciones y formas de trabajo de un Servicio Legal Alternativo Transformador, es el de enfrentar el dilema que significa trabajar de modo específico con un grupo buscando la satisfacción de su necesidad a un punto o grado que evite que el grupo termine siendo funcional a una lógica de dominación y, por tanto, caer en contradicción con el diseño final propuesto.

En el cuadro N° 3 presentamos una lista genérica de diversas necesidades con sus correspondientes demandas y/o reivindicaciones y el tipo de organización existente para ella en Chile. Este cuadro puede ser de utilidad para construir el diseño de propuesta para un Servicio Legal de Orden Alternativo.

Por último, dentro de este enfoque que intenta diseñar un SLAT, resulta muy importante definir el papel que cumplen los abogados de un servicio legal en una perspectiva transformadora. Creemos que su papel puede abordarse desde dos planos: desde dentro de la lógica del sistema y desde afuera de dicha lógica.

NECESIDADES	REIVINDICACIONES-DEMANDAS	ORGANIZACIONES
1. DE ALIMENTO	<ul style="list-style-type: none"> • fijación de precios productos básicos = canasta popular • control de alzas 	<ul style="list-style-type: none"> ollas comunes comités de sobrevivencia comprando juntos comunidades económicas comités contra alzas
2. DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> • derecho a trabajar • derechos al cesante • trabajo adecuado en PEM y POJH (programas mínimos de empleo) • fin a la persecución policial de vendedores ambulantes. 	<ul style="list-style-type: none"> comités de cesantes sindicatos eventuales talleres productivos solidarios
3. DE VIVIENDA	<ul style="list-style-type: none"> • derecho a vivienda digna • moratoria de las deudas de vivienda y de servicios públicos 	<ul style="list-style-type: none"> comités de sin casas comités de allegados comités de deudores (agua, luz y dividendos)
4. DE SALUD	<ul style="list-style-type: none"> • derecho a la salud a ser atendidos • policlínicos populares • remedios gratuitos o a bajo costo 	<ul style="list-style-type: none"> — grupos de salud — consultorios populares
5. DE SEGURIDAD PERSONAL (por la represión)	<ul style="list-style-type: none"> • denuncia de violaciones derechos humanos • denuncia de abusos y maltratos de carabineros y policía • creación de medidas anti-represivas y contra la tortura • disolución de la CNI (Central Nacional de Inteligencia) 	<ul style="list-style-type: none"> — comités de base de derechos humanos — comités anti-represivos — comités de autodefensa — organizaciones de familiares de detenidos-desaparecidos y presos políticos, etc.
6. DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<ul style="list-style-type: none"> • derecho a recibir educación • gratuidad de los colegios primarios • creación de cultura popular 	<ul style="list-style-type: none"> — comités de padres y apoderados — comités y agrupaciones culturales — talleres de teatro y expresión cultural

La definición de sus funciones significa resolver la contradicción que pudiera plantearse entre un abogado dedicado solo a trabajar en la esfera de socialización del derecho y, por ende fuera de la lógica del sistema, y el abogado integrado a este y aplicado solo a ejercer una práctica legal-formal. El estar un 100% fuera de la lógica del sistema tendería a hacer perder destreza y habilidades propias de esta práctica legal que pueden traducirse en la capacidad, entre otras, de manejarse en forma ágil dentro de la legalidad vigente y de visualizar las lagunas legales o los resquicios jurídicos existentes, dándole contenido de denuncia a una misma norma o disposición legal aplicada.

En síntesis, la determinación de las tareas para un abogado de Servicio Legal Alternativo implicará necesariamente compatibilizar de un modo armónico la práctica legal-formal con el desarrollo de las innumerables facetas que exige enfrentar los desafíos de usos alternativos, orientados a permitir que sea la propia comunidad la que asuma colectivamente la responsabilidad de la defensa de sus derechos y que vaya diseñando al mismo tiempo las formas futuras en que ella participe para la resolución de los conflictos jurídicos fundamentales. En sí, una tarea que coloque al derecho y al ejercicio de la profesión como un componente dinámico en la opción del cambio.

Reflexiones sobre el uso alternativo del derecho

Jesús Antonio Muñoz Gómez

Abogado Penalista y Criminólogo - Profesor de las Universidades Externado de Colombia y Autónoma de Bogotá. - Miembro de la Asociación de Criminología "Alfonso Reyes Echandía".
Bogotá - Colombia.

Dentro de la crisis del derecho burgués el ordenamiento jurídico aparece como algo incompleto, abierto, con grandes lagunas, en donde se reflejan y reproducen las grandes contradicciones sociales. No muestra esa coherencia y armonía que de él se predicaba.

Tales fisuras son justamente las que hacen posible pensar en un uso alternativo del derecho como sistema que, a partir de las normas más progresistas del aparato jurídico, consiga una interpretación y una aplicación del derecho en beneficio de los sectores más necesitados.

El jurista debe esforzarse en superar las contradicciones y hacer ver el sistema como coherente. Las dificultades de los jueces para conciliar, en casos concretos, principios antagónicos, encuentran respuestas en la teoría del uso alternativo del derecho. De lo que se infiere que resulta posible —desde el interior del propio sistema— adoptar criterios de interpretación contrarios al interés de las clases dominantes y en favor de la clase obrera.

Para el positivismo jurídico tradicional la interpretación de la ley era una labor puramente mecánica, en la que el intérprete debía despersonalizarse con miras a conquistar la neutralidad. Pero, habida cuenta de que la norma no tiene rigor matemático, hay casos en que el juez no puede guardar total imparcialidad, y otros en que ha de resolver lagunas e inconsistencias. Aquí el antiguo intérprete pasivo pasa a ser muy activo creador del derecho. Lo anterior —si bien es una concepción no exclusivamente originaria del uso alternativo del derecho—, encuentra en esta teoría útiles instrumentos para introducir el derecho en el interior de las relaciones sociales, restituyéndole a la clase trabajadora la capacidad creativa de la historia.

La interpretación y aplicación del derecho

El uso alternativo del derecho es un movimiento que se enmarca dentro de la crítica del derecho burgués. Sin embargo creemos que no abarca toda la extensión de la crítica al derecho. Su surgimiento, principalmente en el seno de Magistratura Democrática en Italia, lo ha llevado a privilegiar ciertos aspectos y por supuesto a menospreciar o a dejar de lado otros. Miremos entonces algunos de los puntos de crítica retomados por el uso alternativo del derecho.

Este parece ser el punto más desarrollado de la crítica implícita en el uso alternativo del derecho, debido al origen mismo del movimiento en el seno de Magistratura Democrática.

a) Gran parte de la crítica se desprende de la metodología positivista del derecho. No compartimos entonces el criterio de NOVOA MONREAL, en el sentido de que lo relativo a la metodología no forma parte de lo que se podría entender por la crítica del derecho. En efecto, este autor afirma:

*"En general, toda teoría que busque una explicación mejor del Derecho, sin impugnarlo sustancialmente, hemos de tenerla como ajena a la crítica del Derecho que nos proponemos realizar. Por esta razón no me ocupo aquí en forma directa de la teoría pura del Derecho de Hans Kelsen, ni de la teoría tridimensional del derecho expuesta en hispanoamérica por Reale, ni de las variadas formas de realismo jurídico, por ejemplo. Tampoco entre las discrepancias que se producen entre los juristas en torno a los fines del Derecho o a las discusiones sobre sus fuentes, sus clasificaciones o sobre sus métodos de investigación"*¹.

Por el contrario, creemos que el aspecto metodológico es de fundamental importancia y va mucho más allá de ser un aspecto meramente formal, en cuanto los problemas del método llevan implícita toda una concepción de la ciencia, de su naturaleza, de sus características, que son justamente las que nos determinan la metodología por seguir.

Sabido es que el positivismo jurídico, al igual que sus manifestaciones en las ciencias sociales, partía de la base de que se debía proceder de la misma manera que en las ciencias naturales y por consiguiente considerar su objeto como cosas. *"Ello significaba, en verdad, descartar toda prenoción o todo concepto formado fuera de la ciencia y por necesidades que nada tienen de científicas. Este proceder implicaba, naturalmente, el rechazo de toda dependencia respecto de la Filosofía, o lo que era lo mismo, de toda metafísica"*².

Respecto del derecho, la realidad la constituye el texto legal *"de la que era posible inferir lógicamente conceptos de la misma*

¹ EDUARDO NOVOA MONREAL, Elementos para una crítica y desmitificación del derecho, págs. 16 y 17.

² ENRIQUE BACIGALUPO, Derecho y punibilidad, pág. 19.

manera que la experiencia hubiera permitido hacerlo de las ciencias naturales"³.

En síntesis, implicaba dejar por fuera del derecho cualquier fundamento filosófico-metafísico, cualquier apriorismo, cualquier fundamento ético-moral del derecho y partir exclusivamente del derecho positivo. Con esto quedaban por fuera teorías como las del derecho natural que concebían la existencia de un derecho penal con carácter absoluto, universal, inmutable, cuyo origen se encuentra en la divinidad o en la naturaleza racional del hombre. La adopción de un punto de partida iusnaturalista se criticó justamente porque implicaba llevar a la ciencia jurídica más allá de la experiencia, más allá de la realidad —que para el derecho penal es el sistema normativo vigente—, hasta el campo de lo meramente especulativo⁴.

La escuela positiva del derecho criticó este aspecto al combatir los fundamentos filosóficos del derecho natural y rechazar el delito como un ente jurídico y asumirlo como un hecho empírico observable, pero no logró del todo limpiar a la ciencia jurídica de sus "impurezas", puesto que la concibe como parte de la sociología criminal. *"La orientación positiva moderna, como en otro tiempo la antigua escuela histórica, combatió ese error; pero cayó a su vez en otro igualmente manifiesto, al afirmar, en contra del principio de la división del trabajo científico, que es condición absoluta del desarrollo del conocimiento humano, que la ciencia del Derecho Penal no es otra cosa que un capítulo y un apéndice de la sociología"*⁵.

A esta concepción impulsada por la escuela positiva, y principalmente por VON LISZT, se la ha llamado "modelo de ciencia penal integral" y funda su programa en la integración de la dogmática penal y las disciplinas sociológicas y antropológicas⁶.

El método que se impuso en la ciencia penal, especialmente a partir de los años 30, es el llamado *positivismo jurídico o tecni-*

³ BACIGALUPO, ob. cit., pág. 20.

⁴ ARTURO ROCCO, El problema y el método de la ciencia del derecho penal, pág. 5.

⁵ ARTURO ROCCO, ob. cit., pág. 5.

⁶ Véase a ALESSANDRO BARATTA, "Criminología y Dogmática Penal. Pasado y futuro del modelo integral de la ciencia penal", en Política criminal y reforma al derecho penal, págs. 28 y sig.; V. también BACIGALUPO, "Relaciones entre la Dogmática Penal y la Criminología", en Derecho penal y ciencias sociales, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1982. BACIGALUPO sostiene que en el modelo de la ciencia penal integrado, de VON LISZT, criminología y dogmática penal se unían en busca de fines prácticos —nueva función del jurista, que pasaría a ser también promotor y proyectista de la reforma penal—, sin que ninguna de ellas perdiera ni sus fines concretos ni su propia metodología. Para la ciencia jurídica las normas continuaban siendo su objeto y la lógica su método. La sociología criminal continuaría con la indagación de las causas de la criminalidad y su método sería la observación objetiva y metódica de los hechos. En cambio, en el modelo de la sociología criminal de FERRI el derecho penal perdía su autonomía metodológica, en reemplazo del llamado método científico influido por las ciencias naturales.

cismo jurídico, cuyo exponente más característico fue ARTURO ROCCO. En la concepción de este autor son básicamente dos las características fundamentales de su metodología:

1) El tomar como objeto de la ciencia penal el derecho positivo, con rechazo no solo de la Filosofía, la Ética, la Moral, la Política o cualquier otra idea absoluta, sino también con rechazo de las ciencias empíricas como la Antropología y la Sociología Criminal. El conocimiento estrictamente jurídico se agota en el estudio técnico del derecho positivo penal. "Lo que se quiere es tan solo que la ciencia del derecho penal, en armonía con su naturaleza de ciencia jurídica especial, limite el objeto de sus investigaciones directas al estudio exclusivo del Derecho Penal que existe como dato de la experiencia, o sea, el Derecho Penal Positivo. Se quiere, en consecuencia, que ella se limite a estudiar el delito y la sanción desde el punto de vista puro y simplemente jurídico, como hechos regulados por las normas del Derecho Objetivo, o sea, como hechos jurídicos de los cuales el uno es la causa y el otro el efecto o consecuencia jurídica, dejándoles a otras ciencias y precisamente a la Antropología, a la Sociología Criminal el cuidado especial de estudiar, respectivamente, al uno como hecho individual y social, o sea, desde el punto de vista natural, orgánico y síquico, como también desde el punto de vista del aspecto social, y al otro como hecho social"⁷.

2) La segunda nota característica, estrechamente ligada con la anterior, consiste en rechazar la introducción de juicios de valor o referencias metajurídicas en la tarea de la dogmática. En la elaboración de sus conceptos a partir de la ley positiva, en su clasificación y sistematización, así como en la aplicación de la ley, no deben intervenir valoraciones de ninguna clase. El jurista debe guardar estricta neutralidad.

Para conservar estos dos postulados fundamentales la ciencia penal se basa en una técnica, cuyas características ROCCO no describe, sino que se limita a señalar que se siente más de lo que pueda decirse, que se aprende por cuenta propia más que por la enseñanza y que es fruto de la experiencia y de las observaciones personales. Esta técnica estaría integrada por tres tipos de investigaciones o de procedimientos:

a) *La Exégesis*: Es la primera forma, la primera manifestación del estudio científico del derecho y la de más bajo nivel. Se detiene en el examen del texto legislativo. Pero a pesar de las restricciones propias del derecho penal, no se limita a una interpretación literal y estricta, sino que implica una interpretación lógica y no solo gramatical, en la cual se determina el pensamiento y voluntad de la ley y del motivo que la justifica. Abarca también la interpretación extensiva. Solo restringe la interpretación analógica en ciertos casos⁸.

⁷ Rocco, ob. cit., pág. 10.

⁸ Rocco, ob. cit., págs. 19 y 20.



b) *La Dogmática*: Como su nombre lo dice, es "la investigación dogmáticamente descriptiva y expositiva de los principios fundamentales del Derecho Positivo en su condición lógica y sistemática: Aquella que de manera un poco bárbara, llaman los alemanes la construcción de las instituciones y de las relaciones jurídicas y que según otros, es el tratado sistemático del contenido del Derecho Vigente"⁹.

Si la exégesis, por ser el primero y más bajo nivel no nos proporciona sino el conocimiento empírico del derecho, la dogmática, mediante el conocimiento sistemático de las normas, en sus relaciones, uniformidad, causa, fundamentos y principios, nos proporciona su conocimiento científico. La dogmática parte de las disposiciones vigentes y por medio de la abstracción va formando conceptos hasta ascender a un nivel cada vez más general. Luego desciende de lo general a lo particular¹⁰.

c) *La Crítica Jurídica*: Esta investigación gira en torno a la pregunta de si es necesario, si tiene razón de ser el derecho vigente, o es menester cambiarlo por otro. Tiene varias manifestaciones: la primera de ellas, estrictamente jurídica, limita su acción al mismo derecho positivo: "Presentando mediante deducción lógica los teoremas y corolarios del Derecho Vigente, hace ver la disparidad, las antinomias, las discordancias existentes en el seno del Derecho tal como es y su imposibilidad práctica para lograr los objetivos sociales y políticos queridos por el legislador"¹¹. Esta forma de crítica, como el mismo ROCCO lo afirma, pertenecería más bien a la dogmática.

Existen otras dos formas de crítica, que parten de evaluaciones de orden social y político, pero estas corresponden más bien a la filosofía del derecho y a la política criminal. Su función es la de preparar las reformas del derecho, la legislación que ha de establecerse; en suma, el derecho ideal. Como vemos, estas dos últimas formas de crítica son en realidad externas al sistema y dentro de él no cumplen ninguna función. Con ello se garantiza el aislamiento del derecho penal de las otras ciencias.

Otro aspecto que nos parece importante es la observación de ROCCO en el sentido de que no se debe llegar a la crítica si previamente no se ha pasado por la investigación exegética y dogmática, pues ellas nos muestran lo que el derecho es en sí mismo. Luego no podríamos entrar directamente en la crítica, porque no podríamos criticar lo que no conocemos. Nos parece que con ello ROCCO pretende resguardar al derecho de la crítica de cualquier otra ciencia.

Por último, al tratar sobre las fuentes del derecho penal ROCCO afirma que como el estudio dogmático y sistemático de los principios generales en su unidad armónica y coordinada es un

⁹ *Ibidem*, pág. 22.

¹⁰ *Ibidem*, págs. 22 y 23.

¹¹ Rocco, ob. cit., pág. 32.

estudio eminentemente lógico deductivo, para evitar caer en el formalismo es necesario que se integre dentro de ciertos límites a la inducción experimental propia de la antropología y la sociología, para así obtener la unidad de los métodos y merezca el nombre de verdadero método positivo. Sin embargo, ROCCO solo postula una cercanía con las mencionadas ciencias, cuya única función sería preparar las reformas legislativas. "Se requiere que la ciencia del Derecho Penal, aun conservando su carácter esencial de ciencia jurídica, se mantenga cercana a la vida y de esta extraiga su fuerza y su sustento, ya que no es posible comprender el sistema del Derecho Penal vigente —que no es solo un sistema de imperativos y de máximas hipotéticas, sino también un sistema de relaciones humanas y sociales, jurídicamente ordenadas— y dado, sobre todo, que no es posible preparar el sistema del Derecho Criminal futuro sin poseer los factores de orden antropológico, psicológico y social que concurren a formar el primero o han de concurrir a la formación del segundo, sin conocer el ambiente humano y social en cuyo medio viven y al cual se aplican las normas del Derecho Penal presente y futuro"¹².

Resumida en esta forma la metodología del positivismo jurídico, podríamos afirmar que sería función del jurista la elaboración de los conceptos a partir del derecho positivo, actividad en la cual la principal guía sería la solución sistemática en busca de la coherencia de todo el ordenamiento jurídico, por encima, incluso, de una solución justa o ajustada a la realidad. Sería entonces también labor importante del jurista lograr esa coherencia del sistema, resolver sus antinomias y llenar sus lagunas.

Los dos postulados básicos del positivismo expuestos al principio de este acápite, y esta función del jurista, permiten concebir el ordenamiento jurídico como un todo completo, o capaz de completarse a sí mismo, cerrado, coherente, armónico, exento de contradicciones y sistemático. De esta observación parten no solo las críticas implícitas en el uso alternativo del derecho sino también las posibilidades reales de su implementación. En efecto, esta corriente, al contrario de la visión implícita en el positivismo jurídico, ve el ordenamiento jurídico como algo incompleto, abierto, con verdaderas lagunas, en donde se reflejan y reproducen las contradicciones que se presentan en el ámbito de lo económico, lo político y lo social. Por lo tanto no existen la coherencia y la armonía que de él se predicaban. "Así, en el marco de un mismo ordenamiento conviven dos instancias axiológicas claramente antagónicas que constituyen sin duda puntos de referencia alternativos para la concreta actividad del intérprete. Este deberá ahora reconocerse inexcusablemente como portador de una determinada de entre las varias posibles políticas del Derecho, Derecho que podrá —dentro de ciertos límites, desde luego, pero no sin operatividad— por su mediación dirigirse tendencialmente hacia la modificación o simple-

¹² Rocco, ob. cit., págs. 39 y 40.

mente (como era lo habitual), a la conservación tal cual de lo que existe"¹³.

Esas contradicciones del sistema jurídico son producto de las relaciones antagónicas entre los distintos estratos sociales, de su correlación de fuerzas, de las conquistas democráticas de las clases más desfavorecidas en la escala social, de los pactos entre élites, etc. Es decir, allí se reproduce toda la gama de contradicciones de una sociedad.

Tales contradicciones, lagunas, fisuras, grietas inherentes al sistema jurídico son justamente las características que hacen viable un uso alternativo del derecho. Sería entonces posible tomar las normas más progresistas del sistema jurídico y con base en ellas sustentar una interpretación y aplicación del derecho en beneficio de los sectores sociales más necesitados. Esta nueva forma de interpretar y aplicar el derecho tendría la misma legitimidad que la tradicional, puesto que se levantaría también sobre una base normativa.

Por las particularidades del ordenamiento jurídico italiano, este se presentaba más que ningún otro para un planteamiento como el anterior, puesto que de un lado se tiene el artículo 3° de la Constitución Nacional que textualmente dice: "Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni condiciones personales y sociales. Es misión de la República remover los obstáculos de orden económico y social, que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impidan el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país".

Esta norma constitucional ciertamente la podemos considerar como progresista, como de corte democrático. Y, de otro lado, se tienen normas claramente represivas. "La antinomia que hemos visto se da entre la Constitución italiana y las leyes fascistas (Código Penal, Ley de Procedimiento Penal, Ley de Seguridad Pública, Reglamento Penitenciario) no es tanto de carácter técnico jurídico, como específicamente político, a nivel de principios informadores, en cuanto lo que verdaderamente se enfrentan son dos modos diversos de concebir la organización política de la sociedad, que se hacen explícitos en el nivel jurídico"¹⁴.

Llegados a este punto, si queremos comprender las posibilidades del uso alternativo del derecho, debemos primero desentrañar cómo procede el jurista tradicional. En otros términos, debemos plantearnos al menos dos interrogantes:

1.— ¿Cómo logra el jurista superar las contradicciones y mostrar el sistema como coherente?

¹³ PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ, "Uso alternativo del derecho y práctica judicial", en Sobre el uso alternativo del derecho, pág. 66.

¹⁴ IBÁÑEZ, "Uso alternativo del derecho...", ob. cit., pág. 66.

2.— ¿Existen criterios internos al sistema que determinen el grado de fidelidad del intérprete a alguna de las distintas tablas de valores que se reflejan en la ley o que le permitan realizar una interpretación objetiva?

Para resolver el segundo interrogante planteado, la teoría del uso alternativo del derecho acude a un análisis de los criterios de interpretación que trae la ley, y llega a la conclusión de que en definitiva "la disciplina de la interpretación no proporciona un «metro» alguno para establecer el grado de obediencia o rechazo"¹⁵.

En efecto, la interpretación literal, a la que primero nos obliga la ley, es fuente de discrepancia, pues bien se conoce que las frases, las palabras, no ofrecen un significado único. El lenguaje es ambiguo y frecuentemente ofrece más de un significado.

La intención del legislador —la segunda de las normas de interpretación—, además de las dificultades ya enunciadas del lenguaje, presenta por lo menos otra: si tenemos en cuenta que frecuentemente la ley es fruto de una deliberación colectiva, la intención del legislador bien puede que no sea uniforme. El recurrir a la analogía, con base en los principios generales, la tercera de las normas de interpretación, cuando no exista ley exactamente aplicable al caso controvertido, tampoco puede darnos un criterio objetivo. Los principios generales son la razón inspiradora de un grupo de normas, pero existen en el ordenamiento jurídico principios generales contradictorios, los cuales pueden coexistir porque no se toma a ninguno de ellos como absoluto. Si esto llegare a suceder, se excluirían unos a otros, porque implicaría establecer una jerarquía entre ellos. "En nuestro sistema, al menos tendencialmente, esta jerarquía no existe. En nuestro sistema se reconocen varios valores recíprocamente condicionados..."¹⁶. Es evidente, entonces, que aquí nos surge el primer interrogante planteado: ¿Cómo hace el juez en un caso concreto para conciliar principios antagónicos?

La teoría del uso alternativo del derecho lo responde en la siguiente forma:

Si el legislador ha establecido principios generales condicionados recíprocamente, el juez, en forma contraria, procede estableciendo una jerarquía de esos valores, poniéndolos en una relación de regla-excepción. Esta jerarquización por parte del juez es arbitraria. "Las operaciones de los juristas que recurren a los llamados principios generales del Derecho en sustancia, se resuelven en la absolutización arbitraria de determinados valores. Asumido un valor determinado como preeminente, como privilegiado, se opera la reconstrucción del sistema de modo que todas las demás fórmulas o proposiciones normativas que parecen indicar el surgimiento de valores distintos o contradic-

¹⁵ PIETRO BARCELLONA y otros, *El Estado y los juristas*, pág. 104.

¹⁶ PIETRO BARCELLONA y otros, *ob. cit.*, pág. 96.

torios, se consideran, genéricamente de grado inferior, o bien en la relación, de una excepción respecto de la regla"¹⁷.

Pero la forma como continúa en su actividad el jurista es la que le permite un aislamiento total de la realidad: elegido un valor como de mayor jerarquía, con base en él se reconstruye el sistema buscando su unidad y coherencia. "Después se confirma la opción realizada, o sea la afirmación del carácter preeminente del sector de normas, del criterio de valor, mediante el recurso a la unidad y coherencia del sistema que ya ha sido reconstruido partiendo del punto de vista previamente elegido. Está claro que en estos términos ninguna reconstrucción del sistema conducirá a resultados distintos de los implícitos al sistema"¹⁸.

En esta forma se presenta al sistema jurídico como algo cerrado, completo o capaz de completarse a sí mismo, sin necesidad de un análisis de la realidad material, pues las operaciones que realiza el jurista son puramente lógicas e internas al sistema.

Queda claro entonces que si las elecciones que realiza el jurista son arbitrarias y el sistema no proporciona un "metro" que le exija al jurista fidelidad con una determinada orientación, resulta posible al interior del sistema adoptar criterios de interpretación contrarios al interés de las clases dominantes y en beneficio de la clase obrera.

La forma de proceder de la dogmática anteriormente descrita, no solo garantiza el aislamiento del derecho con la realidad, dando una imagen mistificante puesto que aparecen sus conceptos como ordenadores de la realidad, sino que además lo convierte en un sistema tautológico, en la medida en que la adhesión al sistema, considerado así mismo como coherente y unitario, es a su vez presupuesto de la argumentación y resultado de ella.

Por último, tenemos que los conceptos jurídicos considerados como elaboraciones al margen de la vida material terminan por convertirse en instrumentos de convalidación de las relaciones de poder existentes.

La segunda crítica del uso alternativo del derecho se desprende de la anterior, y la constituye la negación de la neutralidad del juez al elaborar sus conceptos y aplicarlos a casos concretos en la decisión judicial.

En la creación de los conceptos debemos de velar por la formación de los principios generales. Para esta labor el jurista utiliza el método de la abstracción generalizante, el cual consiste en reducir a la unidad, por medio de la selección de las cualidades comunes, la multiplicidad de la experiencia. Pero ¿cómo se hace esta selección de las cualidades comunes? "La afirmación de la esencialidad de una cualidad particular de un objeto o de un sujeto nunca puede sostenerse sobre la base de una de-

¹⁷ *Ibidem*, pág. 97.

¹⁸ BARCELLONA y otros, *ob. cit.*, pág. 97.

mostración lógica, pues el resultado de una valoración y esta, a su vez, es expresiva de un específico condicionamiento histórico, y, en última instancia, del tipo de base económica que caracteriza a una cierta formación social"¹⁹.

Con respecto a la interpretación de la ley el positivismo jurídico la concibió como una labor puramente mecánica, como un juicio de subsunción en el cual el juez no añade nada a los contenidos implícitos en la norma.

Interpretar sería exclusivamente reconstruir el sentido de la ley. Las premisas de la interpretación deben estar en la ley misma. "*Interpretación es la reconstrucción del pensamiento —claro u oscuro es indiferente— expresado en la ley, en cuanto el mismo es reconocible en la ley. (...) Desde que la ley fue dada para la exclusión de todo arbitrio —dice SAVIGNY— la única misión y ocupación del juez consiste en una interpretación puramente lógica*"²⁰.

En esta labor el intérprete debe despojarse de sus convicciones personales, de cualquier valoración, ponerse al margen del conflicto como un árbitro imparcial. Se le pide entonces la difícil tarea de dejar de ser persona, de despojarse de su experiencia vital, de alejarse del medio en que se desenvuelven su vida y los conflictos que ha de resolver, para que pueda ser el guardián y ejecutor de la ley.

Para la dogmática tradicional el desconocer estos principios de aplicación e interpretación de la ley y el asumir el juez una actitud valorativa —política— implicaría convertirlo en legislador, con el desconocimiento del principio de separación de poderes, y además desvirtuar la seguridad y la certeza en las decisiones judiciales.

En realidad el juez no se limita a realizar una operación puramente lógica a la manera de un silogismo. Empieza primero por buscar la premisa mayor —norma—, utiliza conceptos elaborados para entender el alcance de esa premisa mayor y por último analiza los hechos. En todas estas etapas intervienen valoraciones del intérprete: principios metajurídicos, filosóficos, políticos y sociales. Frente a esto el juez no puede guardar neutralidad, pues no podría resolver el caso. Así, por ejemplo, en el proceso de subsunción del hecho en la norma para resolver un caso concreto el juez no realiza una operación puramente lógica de inferencia, a la manera de un silogismo. Antes de efectuar la reconducción del hecho a la norma, el jurista "ha llevado el hecho particular, el conflicto, a uno de los conceptos generales de que dispone; es decir, ha atraído el hecho hacia el concepto general, depurándolo de cualquier particularidad que obstaculice su encuadre"²¹. Este procedimiento es una mani-

¹⁹ EDUARDO NOVOA MONREAL, Elementos para una crítica y desmitificación del derecho, pág. 69.

²⁰ FRIEDRICH KARL SAVIGNY, citado por JOAQUÍN SALVADOR RUIZ PÉREZ, en Juez y sociedad, pág. 166.

²¹ PIETRO BARCELLONA, La formación del jurista, pág. 38.

pulación del hecho, en el cual se seleccionan los elementos que se encuentran en el concepto con exclusión de los demás²².

Como si esto fuera poco, debe resolver las lagunas e incoherencias del sistema. De manera que su labor no es solo de reconstrucción del sentido implícito en la ley, sino que tiene una labor de verdadera creación del derecho, frente a la cual no puede guardar la neutralidad que se le exige.

Tal vez tanto como las anteriores reflexiones sobre la actividad del aplicador de normas, lo que ha llevado al convencimiento de la no neutralidad del juez ha sido la experiencia, que ha mostrado cómo en muchas ocasiones, y especialmente en momentos de crisis, la magistratura se ha puesto de lado del ejecutivo aun por encima de las más elementales garantías ciudadanas.

La crítica a la dogmática tradicional en el sentido de la valoración y verdadera creación del derecho cuando el juez decide un caso, no es exclusiva ni originaria del uso alternativo del derecho. En efecto, estas críticas se encuentran presentes en otras corrientes como la del derecho libre, la jurisprudencia de los intereses y de los valores y la jurisprudencia sociológica. Sin embargo creemos que existe una diferencia radical entre estas corrientes y el uso alternativo del derecho. Al paso que en la primera el reconocimiento de las valoraciones y la creatividad del derecho por el juez tiene como función adecuar tímidamente el derecho a las cambiantes necesidades sociales, pero con una ideología política comprometida con el poder constituido, en el uso alternativo del derecho las valoraciones del juez y su actividad creativa tienen una política de signo contrario: comprometida con los intereses de la clase obrera.

La práctica jurídica alternativa implica introducir al derecho en el interior de las relaciones sociales. Introducir al juez en los conflictos sociales, en la lucha de clases, no ya como un árbitro imparcial, sino comprometido con los intereses no realizados: los de las grandes mayorías.

"Hablar del uso alternativo del derecho significa tan solo reintegrar la institución jurídica al interior de las contradicciones sociales y de las relaciones histórico materiales, y, por otro lado, restituir a la clase trabajadora la capacidad creativa de la historia"²³.

En síntesis del uso alternativo del derecho le impone al jurista el tomar partido por una opción política muy claramente definida, como puede observarse en el siguiente documento de Magistratura Democrática citado por BARCELLONA: "*En este estado fundamentalmente antidemocrático y negador de los derechos de la libertad; en un sistema económico en el que el mecanismo de la producción está montado sobre la explotación del hombre por el hombre, en la desigualdad, en la reducción*

²² *Ibidem*, pág. 38.

²³ EDUARDO NOVOA MONREAL, *ob. cit.*, pág. 71.

de la fuerza del trabajo a una mercancía, nuestro papel no puede ser más que de claro antagonismo y de total rechazo ideológico... Nuestro papel de alternativa se basa en una elección de bando consciente, de contenido opuesto al que informa la jurisprudencia burguesa de inspiración autoritaria o reformista racionalizadora: Una opción no ya politizada, sino politizada en sentido inverso y contrario o sea, no orientada a la defensa y al servicio del asentamiento capitalista, sino a la emancipación de las clases subalternas"²⁴.

Posibilidades de un uso alternativo del derecho en Colombia

En este acápite nos limitaremos a hacer algunas observaciones sobre los obstáculos que en nuestro medio se presentan para un uso alternativo del derecho, conforme a la versión europea antes descrita. En el siguiente intentaremos dar una imagen muy rápida de la concepción del uso alternativo del derecho en América Latina.

Ante todo nos interesa destacar que el uso alternativo del derecho responde justamente a una situación histórica concreta. Una concepción del derecho, desde el punto de vista marxista, que rechaza la concepción tradicional según la cual el derecho expresa exclusivamente los intereses de la clase dominante, no hubiera sido posible en una época anterior, cuando la crisis no era evidente y cuando el derecho de aquella clase ejercía una hegemonía manifiesta, al punto de que las normas que contemplaban los intereses de las clases dominadas eran casi inexistentes.

Hemos señalado ya cómo las características particulares del ordenamiento jurídico italiano, cuales son las de tener en su interior una aguda contradicción entre una norma constitucional —art. 3°—, ampliamente democrática, que impone al funcionario la obligación de remover los obstáculos que generan desequilibrios sociales y unas normas penales de criterio represivo, facilitaron este nuevo desarrollo de la teoría marxista del derecho, además de que constituye el presupuesto de un uso alternativo del derecho.

La posibilidades de un uso alternativo del derecho en el ámbito colombiano tropezarían con una primera dificultad:

1) Las contradicciones de nuestro ordenamiento jurídico no son tan grandes como las del italiano. No tenemos una norma como el artículo 3° de la Constitución italiana, que le permita al jurista una práctica judicial alternativa. Respecto de nuestras normas penales desde su índole constitucional, hasta los códigos penal, de procedimiento, carcelario y los estatutos especiales, podríamos decir —salvo algunas excepciones— en forma genérica que ellos tutelan las garantías formales, como son los principios de legalidad de los delitos y las penas, el de culpabilidad, las formas propias del juicio, el derecho de defensa, el del juez natural, el indubio pro reo, etc. entre estos principios "formales" podríamos ciertamente encontrar contradicciones, lagunas, rupturas, incoherencias, tales como normas que se fundamen-

²⁴ BARCELONA y otras, *El Estado y...*, ob. cit., pág. 88.

tan en el principio de culpabilidad con otras que tienen su punto de apoyo en postulados peligrosistas. La teoría de los fines de la pena en seguimiento de la cual en un mismo artículo se consagran objetivos contradictorios —art. 12 C. P.—, sin establecer entre ellos una jerarquía, al paso que la orientación del código carcelario tiene una orientación hacia el principio resocializador. La culpabilidad frente a la responsabilidad penal de los inimputables, y los problemas relativos a la dosificación de la pena para este tipo de sujetos. Presunción de inocencia y afectación de la libertad dentro del proceso. Principio de culpabilidad y ciertas prohibiciones a la excarcelación. Principio del juez natural y creación de jurisdicciones especiales para ciertos delitos. Normas que recortan el derecho de defensa o desconocen el debido proceso.

En este ámbito podríamos afirmar que nuestra rama jurisdiccional, especialmente en su más alto grado jerárquico —Corte Suprema de Justicia— y en épocas reciente, jugó un papel progresista bajo la orientación de la tutela de esas garantías "formales". Sin embargo, no tenemos en nuestro sistema jurídico un principio —como sí lo hay en el italiano con el citado art. 3° de la Constitución— ni unos mecanismos que permitan introducir relaciones de justicia material en las decisiones de la justicia. Esta situación de nuestro ordenamiento jurídico es un escollo grande para las posibilidades de un uso alternativo del derecho en nuestro país. En este estado de cosas, a lo más que podríamos aspirar, en el mejor de los casos, es a una tutela de las garantías formales, ciertamente necesarias en una sociedad democrática, pero definitivamente insuficientes si buscamos la justicia en las relaciones jurídicas. Esto porque, como lo dice JUAN FERNÁNDEZ: "*El Derecho Penal, como el derecho en general, es una disciplina científica pero valorativa. De consiguiente, el «valor de verdad» de una proposición jurídica (su calidad de verdadera o falsa), no depende exclusivamente de su coherencia lógico formal, sino también y en igual plano de los valores materiales que contenga, realice o posibilite. La verdad jurídica es una verdad valorativa o axiológica y no una verdad meramente lógico formal... En Derecho Penal, por tanto no es verdadera una solución injusta*"²⁵.

Por lo anterior creemos que, antes de hablar de un uso alternativo del derecho, debemos primero buscar la introducción en el proceso de creación de la ley de los principios que permitan su desarrollo: aquellos que sin desconocer las garantías formales permitan introducir criterios de justicia material en las decisiones jurídicas. Es decir, aquellos principios serían algo así como los presupuestos del uso alternativo del derecho.

En los países europeos donde surge esa corriente, la situación es un poco diferente de la nuestra. BUSTOS RAMÍREZ la caracteriza de la siguiente manera: "*Mientras que en los estados*

²⁵ JUAN FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, "¿Es la justicia extraña a la lógica del Derecho Penal?", en revista Poder y Control, N° 0, pág. 270.

de derecho europeos de la sociedad burguesa desarrollada, el derecho escrito, esto es, la ley, tiene como función básica de dar cauce a un proceso transparente de participación y discusión en las decisiones, lo que es fundamental para la constitución de un estado de derecho democrático, en los países latinoamericanos, en cambio, ese derecho escrito tiene una función inversa, los signos cambian. En efecto, el derecho escrito, la ley, no es garantía, sino arbitrariedad; representa solo la fuerza del que lo impone y, por otra parte, encubre —no es transparente— un proceso de pura dominación o manipulación”²⁶.

En igual sentido, EMIRO SANDOVAL al resaltar la mayor importancia que para la América Latina tiene el proceso de creación de la ley, afirma que en los países europeos las condiciones materiales, la relativa influencia de los partidos de izquierda, ecologistas, etc., ha conducido a que se tengan en cuenta los intereses colectivos y de los sectores sociales mayoritarios, al contrario de lo que sucede en América Latina²⁷.

Recordemos un ejemplo: Italia es un país que ha logrado una forma de cogobierno entre la democracia cristiana y el partido comunista. Colombia, en cambio, es un país en que la sola insinuación de una mínima apertura democrática ha despertado una ola de violencia. Piénsese por ejemplo en la elección popular de alcaldes y el aniquilamiento sistemático de los miembros del partido de oposición Unión Patriótica.

2) La adecuación de un uso alternativo del derecho supone siquiera la vigencia del modelo jurídico tradicional de control social. Nos parece que en la actualidad en Colombia la forma jurídica como mecanismo de control social ha perdido vigencia. La aparición de grupos paramilitares, el exterminio de dirigentes políticos con cariz democrático, la aniquilación de marginales, la aparición de listas de personas sentenciadas a muerte, el control militar para los grupos insurgentes, la ausencia de detenidos políticos —no se les detiene sino que se les ejecuta—, los desaparecidos, las detenciones ilegales, el control militar a las poblaciones afectadas por la violencia con los consiguientes abusos, etc., nos confirman esta realidad. Esta situación obliga al jurista consecuente a buscar mecanismos bien de índole jurídica, política social que permitan frenar tales abusos, con el consiguiente relevamiento del uso alternativo del derecho a un plano secundario.

3) El tercer obstáculo que observamos para un uso alternativo del derecho es que se requiere conquistar la conciencia del juez. En Italia, la elección de bando de magistratura demo-

²⁶ JUAN BUSTOS RAMÍREZ, “Estructura jurídica y Estado en América Latina”, en GEORG RUSCHE y OTTO KIRCHHEIMER, Pena y estructura social, pág. 56.

²⁷ EMIRO SANDOVAL HUERTAS, Sistema penal y criminología crítica, págs. 10 y 11.

²⁸ EMILIO GARCÍA MÉNDEZ, Autoritarismo y control social, págs. 235 y ss.

crática es todo un proceso. El que se presenta como la crisis europea de finales de los años 60. Se puede decir que en él los intelectuales llegan a la política.

En Colombia un proceso similar no ha tenido lugar. Incluso, ni siquiera ha hecho carrera la crítica del derecho²⁸. De manera que faltan en el juez aquellos elementos conceptuales que en un momento determinado lo pueden hacer cambiar de bando.

Como si esto fuera poco, los sucesos de los últimos años, en especial la toma del Palacio de Justicia por parte de un grupo guerrillero de extracción popular, las presiones de la prensa y del poder ejecutivo están llevando a nuestros jueces justamente a una polarización en sentido inverso de los intereses de nuestras grandes mayorías.

Importancia del uso alternativo del derecho

1. La teoría del uso alternativo del derecho a nuestro juicio tiene una importancia fundamental. Representa un punto de ruptura, o por lo menos un remezón a la teoría marxista ortodoxa acerca del derecho. De acuerdo con esta última corriente, el derecho, por ser emanación de la clase dominante, por ser un instrumento para la tutela de sus intereses, se presenta como un terreno poco propicio para ventilar los conflictos sociales, para la lucha social. Esta característica tal vez explique el total abandono de la teoría marxista por el derecho como objeto específico de investigación.

El uso alternativo del derecho presenta al sistema jurídico con una visión dialéctica; como algo en lo cual se refleja y reproduce la lucha de clases. Por consiguiente susceptible de una práctica diferente, “alternativa” en beneficio de los oprimidos.

Igualmente muestra en detalle por qué la práctica judicial tradicional se traduce en beneficio de los sectores dominantes.

Conforme a esta perspectiva, el uso alternativo del derecho enriquece la teoría marxista, que solo veía en su corriente tradicional al derecho como superestructural, como simple reflejo mecánico de la realidad material, con la lógica consecuencia de no poder explicar en forma satisfactoria los desfases de la ciencia jurídica, ni el papel progresista que puede llegar a desempeñar en algunas democracias occidentales desarrolladas.

Desde estos puntos de vista, podríamos afirmar que sus consecuencias teóricas son muy grandes, así sus consecuencias prácticas no sean del todo halagadoras. La sola consecuencia teórica es importante porque permite a su vez mostrar nuevas formas de praxis.

A pesar de su importancia, nos parece que le cabe una crítica: su olvido total del proceso de creación de la ley penal. Por eso hablábamos al principio de que el uso alternativo del derecho no cubre toda la crítica del derecho. En lo tocante al proceso de creación de la ley penal la teoría marxista lo tiene todo por

²⁸ EMILIO GARCÍA MÉNDEZ, Autoritarismo y control social, págs. 235 y ss.

El uso alternativo del derecho en América Latina

explicar. Debe estudiar y dar una respuesta adecuada a la forma como los intereses de la clase dominante se transforman en normas jurídicas, conceptos jurídicos, sistema jurídico. Así mismo debe explicar cuál es el grado de tolerancia del sistema jurídico burgués para albergar en su interior principios que tutelén los intereses de las clases sociales más desfavorecidas en la escala social.

Quizás su abandono del proceso de creación de la ley penal provenga del postulado marxista de la extinción del Estado y el Derecho en la sociedad comunista. Por eso no se habla de un derecho penal alternativo. El desarrollo de las democracias socialistas no nos induce a pensar en una pronta extinción del Estado y el derecho. Y a largo plazo, como alguien lo decía, todos estaremos muertos. De manera que es hora de pensar en la posibilidad de un derecho alternativo y no simplemente de un uso alternativo del derecho.

En América Latina, en los últimos años ha surgido una concepción diferente de la europea del uso alternativo del derecho. Creemos que la versión que comienza a desarrollarse en América Latina está más sobre la base de un derecho alternativo que de un uso alternativo del derecho. Además sería conveniente darle esa denominación —derecho alternativo— para distinguirla de la europea, ya que ciertamente tienen sus puntos de diferencia.

Las dos corrientes de pensamiento tienen un origen distinto, sin que por esto se desconozcan las influencias que hemos recibido de la europea. La latinoamericana se desarrolla en el ámbito de la crisis del capitalismo "periférico" o de "dependencia", al paso que la europea tiene su origen en la crisis del capitalismo desarrollado de finales de los años 60. Estas dos clases de crisis implican conflictos diferentes, y por supuesto interpretaciones y vías de solución distintas. No es gratuito entonces que el punto de vista latinoamericano haga hincapié en un "valor jurídico fundamental" al cual se dirige el derecho: la satisfacción de las necesidades del hombre. Ello porque la insatisfacción de esas necesidades humanas, desde las más elementales, son nuestros problemas apremiantes: Ejecuciones *de facto*, desapariciones, torturas, escuadrones de la muerte, miseria, marginalidad, hambre, salud, educación, vivienda, etc.²⁹ En el discurso europeo este énfasis en las necesidades del hombre no está presente, porque talvez no sean sus problemas, o al menos no lo son en forma tan aguda y dramática como en la realidad latinoamericana.

En términos generales podríamos afirmar que existe un punto de convergencia: ambos discursos están orientados a crear profundas transformaciones en la organización social, en busca de una democracia real. Sin embargo esta convergencia no llega muy lejos porque en el caso europeo el punto se ha definido

²⁹ MANUEL JACQUES, Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho, pág. 15.

hacia una sociedad socialista de orientación marxista, así no sea de corte ortodoxo, mientras que en el caso latinoamericano esta elección todavía no se ha hecho. Además existe una cierta prevención para la definición de este punto, sobre todo si se tiene en cuenta lo acaecido en las democracias socialistas. Así, por ejemplo, el escritor OSCAR CORREAS expresa que, dada la situación de derrota de las guerrillas en América Latina, excepto dos casos, se impone como una necesidad política la república democrática liberal, que además les permita a los grupos revolucionarios replantearse buena parte de su arsenal ideológico³⁰. Nos parece muy importante que este punto se tome con mucha cautela, que sea el producto de un profundo análisis y de mucha difusión, sobre todo en un país como el nuestro, en donde el modelo impuesto por los grupos dominantes es hegemónico en diversos círculos de la población.

Las dos corrientes parten de prácticas diferentes: la una de la práctica judicial y la otra de las luchas de las comunidades por sus derechos y de la asistencia legal que se les pueda prestar para tales fines. La versión europea pretende reivindicar al juez como protagonista de la justicia, puesto que de acuerdo con la concepción tradicional no lo es él, sino el sistema jurídico. En la concepción latinoamericana no se piensa en la reivindicación del juez como verdadero protagonista de la justicia, a quien se le mira como un personaje distante, sino en la comunidad. Se pretende que sea la comunidad misma, los usuarios directos del derecho, quienes adopten mecanismos para la defensa de sus propios intereses, estén o no reconocidos y protegidos adecuadamente por el derecho.

Esta nos parece una tendencia realista de las comunidades cuando ni los contenidos del derecho ni la actividad de los aplicadores de normas les protegen sus intereses. Es igualmente realista en la medida en que el derecho pierde vigencia y los atropellos contra los derechos esenciales de la comunidad son de diario ocurrir. De ahí precisamente que antes de pensar en el juez, se haya dirigido la mirada al abogado litigante, pues fueron algunos de ellos quienes hicieron frente a las sistemáticas violaciones de los derechos humanos, especialmente en los regímenes sometidos a dictaduras militares. Por eso se habla también con frecuencia de un "litigio alternativo".

Es tan importante que estas actitudes de las comunidades surtan efectos, como que lleguen a convertirse en normas jurídicas, puesto que vivimos todavía en una sociedad en la que el derecho es una instancia por medio de la cual vemos y ordenamos la realidad. Pero creemos sin embargo que ya es hora de desmitificar, en primer lugar, la forma como determinados intereses se convierten en derecho y, de otro lado, cambiar la visualización del mundo mediado por la forma jurídica.

³⁰ OSCAR CORREAS, "La democracia y las tareas de los abogados en América Latina", en Los abogados y la democracia en América Latina, págs. 212 y 213.

Coherente con su punto de partida la teoría europea se preocupa mucho por la formación del jurista. En este sentido somete a una fuerte crítica los contenidos y la forma como la Universidad organiza la enseñanza del derecho. Ellos no se corresponden con la realidad del capitalismo monopolista.

Por el contrario, la teoría latinoamericana se preocupa no por la formación del jurista, sino por la educación de la comunidad, para que pueda participar directamente en la solución de sus necesidades y en la organización de una sociedad realmente democrática. En este sentido adquiere una importancia bastante grande la reforma del derecho, para la cual debe estar preparada la comunidad. Por eso hablábamos de que es más conveniente denominarla "derecho alternativo". El derecho pasaría de ser un monopolio del jurista, al conocimiento popular.

Como el uso alternativo del derecho en su versión latinoamericana ha surgido de los servicios legales, conviene describir, aunque sea rápidamente, las diferencias que lo separan del servicio legal tradicional. En este sentido retomamos uno de los pocos documentos que al respecto conocemos: "Educación para un uso alternativo del Derecho" de MANUEL JACQUES, documento de debate N^o. 3. Este autor establece las siguientes diferencias:

a) El servicio legal tradicional se orienta hacia los pobres. Hacia aquellos que no pueden pagar un abogado. Por consiguiente no cuestiona la estructura social. Los servicios legales alternativos están orientados hacia la defensa de lo popular. Trabaja con los sectores campesinos, sindical, laboral informal, mujeres, minorías étnicas, etc., y en todo lo relativo a las violaciones de los derechos humanos que sufren.

b) El objetivo del servicio legal tradicional es prestar asistencia. El alternativo tiene como línea básica de acción la educación popular para la transformación hacia una sociedad orientada a la satisfacción de las necesidades humanas.

c) Los usuarios del servicio legal tradicional son sujetos individuales. El servicio legal alternativo trabaja con sectores colectivos.

d) El servicio legal tradicional da atención para asistir judicialmente a sus usuarios. El alternativo además capacita, apoya las organizaciones populares, adelanta propuestas de reforma legal y diseña estrategias extrajudiciales.

e) El servicio legal tradicional está constituido por abogados que desempeñan una función técnicoprocesal. El alternativo incorpora a otros sectores profesionales. Es interdisciplinario. Además incorpora a la comunidad misma.

f) En los servicios tradicionales la participación de los usuarios en la solución de sus problemas es nula. En la alternativa es amplia, pues ellos son sus protagonistas.

g) Una exigencia académica es el principal motivo de la creación de los servicios legales tradicionales. Los alternativos contribuyen a la activa participación de las comunidades en la

solución de sus conflictos, mediante metodologías y estrategias que promueven su organización, la difusión del derecho y el diseño de un nuevo orden legal.

h) El servicio legal alternativo debe estar en capacidad de contribuir a la elaboración de normas jurídicas. El servicio legal tradicional no tiene tal capacidad, puesto que no corresponde a sus funciones.

El servicio legal puede considerarse alternativo "... cuando logra romper radicalmente la relación tradicional entre abogado y usuario, cuando proporciona capacitación a los beneficiarios en el manejo práctico de las técnicas jurídicas, y contribuye de modo activo al cambio global del sistema de dominación vigente"³¹.

A pesar de las diferencias entre las dos corrientes del uso alternativo del derecho, la europea y la latinoamericana, provenientes de realidades diferentes, de puntos de partida diversos, lo cierto del caso es que no parecen corrientes de pensamiento antagónicas. El hecho de privilegiar las prácticas de las comunidades en defensa de sus intereses como uso alternativo del derecho, frente a la actividad judicial, no nos debe llevar a despreciar esta última labor. Es cierto que hemos señalado algunos obstáculos para una práctica judicial alternativa. Pero en un futuro tendrá que ser algo fundamental. Ello porque cualquier sociedad que se pretenda democrática debe contar con un cuerpo judicial independiente. En este tipo de sociedad el juez no podría actuar con base en la concepción positivista del derecho. Debe entonces necesariamente establecerse una práctica judicial alternativa. Y en este aspecto, la que ya ha señalado los derroteros por seguir ha sido la corriente europea. De suerte que en el futuro se impone necesariamente la integración de las dos vertientes del uso alternativo del derecho.

³¹ MANUEL JACQUES, Educación para un uso alternativo del derecho, pág. 11.

Bibliografía

- BACIGALUPO, ENRIQUE: *Delito y punibilidad*, 1ª ed., Madrid, Edit. Civitas, S.A., 1983; "Relaciones entre la dogmática penal y la criminología", en *Derecho penal y ciencias sociales*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, 1982.
- BARATTA, ALEJANDRO: "Criminología y Dogmática Penal", "Pasado y futuro del Modelo Integral de la ciencia penal", en *Política criminal y reforma del derecho penal*, Bogotá, Edit. Temis, 1982.
- BARCELONA, PIETRO y otros: *El Estado y los juristas*, trad. de Juan Ramón Capella, Barcelona, Edit. Fontanella, 1976; *La formación del jurista*, 2ª ed., trad. de Carlos Lasarte, Madrid, Edit. Civitas, S. A., 1983.
- BERGALLI, ROBERTO: *Estado democrático y cuestión judicial*, Buenos Aires, Edit. Depalma, 1984.
- BUSTOS RAMÍREZ, JUAN: "Estructura jurídica y Estado en América Latina" en GEORG RUSCHE y OTTO KIRCHHEIMER, *Pena y estructura social*, trad de Emilio García Méndez, Bogotá, Edit. Temis, 1984.
- CORREAS, OSCAR: "La democracia y las tareas de los abogados en América Latina", en *Los abogados y la democracia en América Latina*, 1ª ed., ILSA, Quito, 1986.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, JUAN: "¿Es la justicia extraña a la lógica del Derecho Penal?", en *Revista Poder y Control*, N° 0, Barcelona, 1986.
- GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO: *Autoritarismo y control social*, Buenos Aires, Edit. Hammurabi, 1987.
- IBÁÑEZ, PERFECTO ANDRÉS; LOPEZ CALERO, NICOLÁS y SAAVEDRA LÓPEZ, MODESTO: *Sobre el uso alternativo del derecho*, Valencia, Fernando Torres Editor, 1978.
- JACQUES, MANUEL: *Edición para un uso alternativo del derecho*, sin publicar; *Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho*, sin publicar.

Derechos humanos, calidad de vida y protección del ambiente

Imelda Gutiérrez Correal

Abogada - Especialista en Derecho Ambiental. Miembro de la Comisión redactora del Código de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente de Colombia.
Bogotá - Colombia.

Las muertes y enfermedades ocasionadas por el deterioro ambiental son, quizás, la forma de violación de los derechos humanos menos tenida en cuenta. Por ser más espectaculares los asesinatos y los desaparecimientos, se pasan por alto crímenes que el propio Estado, con su pasividad, fomenta, y los particulares, con su ignorancia, prohíjan. El concepto "calidad de vida" aún no se ha incorporado como bien jurídico tutelado en declaraciones de derechos, normas constitucionales y códigos especializados, que solo parecen garantizar a los individuos el mero hecho de no estar muertos.

Un estudio realizado en 1983, concluyó que en los países en desarrollo mueren cada año 10.000 personas envenenadas y otras 400.000 sufren gravemente por la acción incontrolada de agroquímicos. Los países que los producen se protegen limitando o prohibiendo su empleo dentro de sus fronteras, pero permiten su exportación. Solo hasta 1986 se proscribió el uso del DDT en las actividades agrícolas de nuestro país, limitándolo a las campañas contra la malaria; sin embargo, parece que esta medida —y otras similares— se han tomado más por la presión de países que, al adquirir nuestros productos contaminados, reciben los mismos tóxicos que nos venden como insumos.

¿Cuántas muertes se necesitaron para sustentar la prohibición de tales productos? ¿Cuántas otras serán necesarias para que se abran nuestros ojos respecto de la peligrosidad de muchísimos compuestos industriales?

Inocentes bactericidas escondidos en cosméticos y champús pueden ser más letales que estricninas y cianuros.

Sus arrasadores resultados son usualmente tan ignorados como el desastre nuclear de Brasil, que no tuvo en América Latina la difusión del de Chernobyl.

No promover de inmediato campañas educativas en gran escala, es seguir dando patente de corso a estos embozados "escuadrones de la muerte".

"Vivimos en tiempos tan sombríos en los cuales hablar sobre árboles es casi un crimen porque supone callar sobre tantas alevosías..."

BERTOLD BRECHT:

A los hombres futuros

Aunque resulte insólito, en estos tiempos sombríos, de muertes diarias y desaparecidos, escribiré sobre la vida y el derecho no solo a vivir, sino a vivir dignamente; porque ocurre que un alto porcentaje de nuestra población apenas sobrevive en condiciones infrahumanas en campos y ciudades, y las muertes y enfermedades ocasionadas por el deterioro ambiental siguen aumentando en forma preocupante, a despecho del postulado consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, según el cual: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"¹, a pesar de que la Constitución colombiana prescribe que "Las autoridades de la República están instauradas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra y bienes..."², y contra el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que consagró el siguiente principio: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano"³.

No es aventurado afirmar que aún no se ha incorporado claramente como bien jurídico tutelado el concepto *Calidad de vida*; parece ser que la protección a que se refieren la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y la Constitución Nacional se ha restringido o limitado, como si se tratara únicamente de garantizar a los individuos el mero hecho de no estar muertos.

Desde luego, en una sociedad como la nuestra, que se desangra día a día, no puede ignorarse que en muchas regiones y en muchos casos de lo que se trata es de conservar la vida, no importa cuál sea su calidad.

¹ Declaración Universal de los Derechos del Hombre, art. 3°.

² Constitución Nacional, art. 16.

³ Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables citado, art. 7°.

Sin embargo, es preciso destacar que existe una clase de violencia en la cual no se utilizan las armas convencionales que se esgrimen como consecuencia de la venganza, la ira, el temor o el afán por alcanzar o conservar el poder, sino que se ejerce en forma sutil y soterrada, por lo general contra un número indeterminado de personas a quienes se vulnera su derecho a la vida, en tanto se menoscaban las condiciones que les permiten desarrollarse normalmente como seres biológicos y como seres sociales.

Desde el punto de vista biológico, el ser humano requiere condiciones que permitan la concepción, gestación y nacimiento normales y medios para proveerse de alimentación, vestuario, vivienda adecuados, así como para prevenir o curar las enfermedades.

Desde el punto de vista social el ser humano requiere educación, cultura, recreación, trabajo, descanso, comunicación, afecto, interrelación, participación política, etc.

Requerimientos, unos y otros íntimamente ligados con el concepto *Calidad de vida*⁴, de cuya satisfacción depende que esta sea digna del ser humano.

Si efectuamos un recorrido mental por la vida de un ser humano, encontramos que muchas de esas manifestaciones de violencia pueden afectar su calidad de vida desde el mismo período de su gestación. Es lo que acontece cuando mujeres embarazadas ingieren, inhalan o absorben determinados productos o sustancias tóxicas, presentes en el aire, el agua o los alimentos que consumen, sin que las más de las veces tengan conocimiento del peligro en que se encuentran en razón de los efectos teratogénicos (malformaciones genéticas, los cuales pueden producir labio leporino, macrocefalia, pie chapín, etc.).

Piénsese en los efectos residuales o acumulativos de determinados tóxicos que se concentran en peces, moluscos u otros alimentos, como consecuencia de la descarga de vertimientos con alto contenido de dichas sustancias en ríos, quebradas y otros cuerpos de agua, o por la aplicación de agroquímicos para prevenir o controlar plagas.

Debe tenerse en cuenta por otra parte que, además de las personas que trabajan directamente en los campos de cultivo manipulando sustancias tóxicas, pueden resultar afectados vecinos, entre ellos mujeres en estado de embarazo, como consecuencia de la fumigación aérea.

Pero no solo de los agroquímicos se pueden derivar los efectos mencionados, sino también de otros productos o sustancias, solos o en combinación, que se utilizan en los procesos productivos o se lanzan al mercado con la mira puesta en la maximización de las ganancias sin que importen las consecuencias sobre

⁴ Sobre este concepto véanse de MANFRED MAX NEEF, La economía descalza, CEPAUR, Centro de Alternativas de Desarrollo y NORDAN, 1986.

la salud de los seres humanos, que también puede resultar afectada desde los primeros meses de vida, por conducto de la leche materna, por las mismas razones antes expuestas.

Precisamente por el peligro que para el organismo humano representan aun desde antes del nacimiento, trataré en este escrito sobre el deterioro de la calidad de vida como consecuencia de la utilización de determinados productos o sustancias tóxicas

Pero antes de pasar a ese tema es preciso hacer referencia a otros factores que deterioran la calidad de vida, especialmente de los seres humanos de escasos recursos económicos, pues no puede negarse que, en sistemas en los cuales, antes que el ser humano lo que importa es la producción, la acumulación de excedentes y de ganancias a bajo costo, en el menor término posible y el monopolio del poder, la calidad de vida se convierte en un producto más del mercado y para el mercado; por tanto debe comprarse o pagarse, y para ello se requiere disponer de los medios económicos necesarios.

Es por esto por lo que, en países como el nuestro, la buena calidad de vida es privilegio de unos pocos, mientras que para la mayor parte de la población es apenas una mera expectativa, y a veces ni tan siquiera eso, pues la lucha diaria solo da para sobrevivir. La vida es para estas personas solo una cadena de carencias y de violencia continuada que se ejerce sobre ellas sin que se produzcan las reacciones defensivas adecuadas, tal vez porque se presenta enmascarada por las leyes del mercado. ¿Qué ocurre, si no, cuando se priva a una amplia masa de población, especialmente infantil, de un alimento básico como la leche al dejar sus precios liberados a las leyes de la oferta y la demanda? ¿O, cuando, establecido el control de precios, se permite la clasificación por calidad y precio de la leche, sentando el criterio de que hay niños clase A, B, C,? ¿Cómo puede hablarse de garantía de la vida cuando se condena a miles de niños a las consecuencias de la desnutrición entre las cuales se encuentran las lesiones cerebrales?

Según el Plan de Economía Social, en la actualidad el 20% de los menores de cinco años padecen desnutrición crónica y otro 19.7% está en riesgo de sufrirla. En el mismo documento se afirma lo siguiente: *"La desnutrición persiste en muchos grupos poblacionales, con efectos graves en las comunidades más pobres y sobre todo en la niñez. Cuando las deficiencias nutricionales son severas, provocan retardo irreversible en el crecimiento físico, bajo rendimiento intelectual y posteriormente disminución en la capacidad productiva del individuo..."*⁵.

Otro de los factores que deterioran la calidad de la vida es la carencia de tierras de cultivo en el campo, y de suelos adecuados para la construcción de habitaciones acordes con la dignidad humana en las ciudades, determinada en uno y otro caso, en gran parte, por el monopolio de ese recurso. Dicho

⁵ Plan de Economía Social, 1987, pág. 70.

monopolio, aunado a otros factores de carácter político y social, generaron la expulsión o migración de una gran masa de población del campo a la ciudad, en cuya periferia crecieron los cinturones de miseria.

Por la escasez de recursos económicos, los migrantes debieron asentarse en terrenos severamente afectados por la erosión, o en suelos anegadizos o inundables y carentes de servicios, especialmente en cuanto se refiere a acueducto y alcantarillado, con los consiguientes perjuicios para la salud por la ingestión de aguas contaminadas.

Numerosas tragedias han ocurrido en el país en ciudades como Manizales, Pereira y, la última de ellas y más grave, en el barrio Villa Tina de Medellín, a causa de deslizamientos o inundaciones.

En cuanto a la salud se refiere, la carencia de una medicina preventiva, de una adecuada cobertura hospitalaria y de una eficaz prestación de los servicios básicos determinan que todavía las enfermedades gastrointestinales e infectocontagiosas, junto con la desnutrición, ocupen el primer lugar entre las causas de mortalidad infantil. Entre los adultos las enfermedades del sistema respiratorio, las intestinales y parasitarias dan lugar a la mayoría de las consultas médicas.

Según el Plan de Economía Social... *"Otros factores que contribuyen a determinar estas condiciones de salud (se refiere al recrudescimiento de la malaria, las enfermedades degenerativas, el cáncer entre otras; como causa de muerte), son: la precaria calidad del agua y la baja cobertura intradomiciliaria de su suministro, el deterioro ambiental asociado a la mala disposición de excretas y desechos, el deficiente control en la producción y manejo de alimentos y productos químicos, incluidas las drogas"*⁶.

Sustancias tóxicas, producción agropecuaria y salud humana

Para combatir las plagas que afectan los cultivos y para suplir la pérdida de nutrientes de la tierra, producidas por la erosión, las prácticas incorrectas, el uso inadecuado o intensivo, o simplemente para multiplicar la producción acelerando el crecimiento y rendimiento de las plantas, se han lanzado al mercado cientos de productos llamados agroquímicos, con altos contenidos de nitrógeno, potasio, fósforo, o con compuestos tóxicos como los organoclorados o clorinados (DDT), los organofosforados (Parathión, Malatión), los carbamatos, organomercuriales (Baygón) y otros.

El éxito inicial de estos productos, asociado en principio a la gran producción industrial y al monocultivo, generó una pujante industria que llevó a la generalización y aplicación hasta en las más pequeñas granjas.

Pronto se detectaron los efectos negativos: la aplicación masiva y continuada de plaguicidas produjo resultados no espera-

⁶ Plan Nacional de Economía Social, agosto 1987, págs. 66 y 494.

dos, tal es la resistencia desarrollada por las plagas que se pretendía combatir, lo cual llevó a la aplicación de cantidades cada vez mayores, la destrucción de insectos y aves benéficas por su acción depredadora, con lo que se generaron o intensificaron otras plagas y, por último, la concentración de sustancias tóxicas en la cadena alimenticia, con el consiguiente perjuicio para los seres vivos, incluido el último eslabón de la cadena, o sea, el ser humano.

En el informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo, se lee lo siguiente:

"El utilizar productos químicos para combatir los insectos, pestes, malezas y hongos aumenta la productividad pero su exceso amenaza la salud humana y la vida de las demás especies. La exposición continua y durante largo tiempo a los insecticidas y a otros residuos químicos en los alimentos, en el agua y aun en el aire es muy peligrosa, especialmente para los niños. Un estudio realizado en 1983 estima que en los países en desarrollo mueren anualmente 10.000 personas envenenadas y alrededor de 400.000 sufren intensamente" (subrayo)⁷.

El órgano informativo del Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud, citando al "Morbidity and Mortality Weekly Report" destaca que, según información de la literatura científica, la exposición crónica a sustancias organofosforadas causa diferentes formas de daño al sistema nervioso de humanos y de animales de experimentación, y que la neuropatía inducida por estas sustancias se presenta entre 8 a 14 días después de la exposición. En casos severos se llega a presentar parálisis completa, dificultades respiratorias y la muerte⁸.

De los llamados "Doce del Patíbulo", por sus efectos letales para la salud humana, se pueden señalar las siguientes consecuencias, según el Programa de las Naciones Unidas (publicación aparecida en el diario "El Espectador" el domingo 22 de noviembre de 1987, págs. 1A y 11A):

— *HCL/Lindano*: Sus residuos se encuentran en la leche humana. Afecta el sistema nervioso, la piel, los ojos, el hígado y los riñones. Causa anemia y leucemia; es cancerígeno, mutágeno (ocasiona el nacimiento de niños mutados), teratógeno (deforma los fetos) y embrio-tóxico (los mata). Se vende en Colombia como Gorgiricida, Lexagro, Accotox BHC, Lindafor y Jardindex (mezcla).

— *Canfecloro*: Contamina el ambiente y los alimentos. Es muy tóxico para peces y aves. Atenta contra la salud humana. Es cancerígeno y mutágeno. Se vende como Clorofen, Toxafeno, Crysofeno, Vicsafeno, o mezclado con otros como Celbane, Crysofenometil, Topeno, Toxametil, Azofeno, Cenfeno.

⁷ "Nuestro futuro común", 1987, págs. 5-11. Se cita la obra *The Organic Food Guide*. Essex, 1983, de A. GEAR.

⁸ Ecología Humana y Salud, "ECO", vol. IV (3), 1985 y "Morbidity and Mortality Weekly Report", vol. 34, N° 26, 5 de julio 1985.

— *Clordano*: Es muy tóxico para peces e insectos benéficos. Se encuentra en el suelo, agua, alimentos, carnes y leche materna. Produce leucemia y desórdenes sanguíneos, es cancerígeno del hígado y tiroides y teratógeno. Se vende como Clordano, Heptacloro o Mata Arriera, Almagricola (Mezcla con DDT).

— *Clordimerform*: Es tóxico y cancerígeno. Se encuentra en alimentos. Se vende como Galercon, Bermato, Clordimerform y Fundal. Se mezcla con el Canfecloro.

— *DDT*: Se encuentra en el tejido graso de humanos y animales y en la leche humana. No es eliminado por los seres vivos a quienes afecta. Es tóxico, cancerígeno y riesgoso para la vida silvestre: Muy peligroso para la vida de las aves por adelgazar la cáscara de los huevos. Se vende como insecticida casero.

— *Drines (Aldrin, Dieldrin, Endrin)*: Igual que el DDT, sus residuos se encuentran en la leche materna y en aguas lluvias y de consumo, suelos, alimentos y en tejidos grasos de seres vivos. Es cancerígeno, teratógeno y embriotóxico. El Endrin es reconocido como responsable de los envenenamientos en los países del Tercer Mundo. Se vende también como Chizacol, Crystaldrin, Aldrex y Arrierafin.

— *Paraquat*: Es muy tóxico. Irrita las membranas mucosas. Produce fibrosis renal y pulmonar irreversible. Se vende como Agromoxone, Gramoxone, Herbiquat y Cryson.

— *Paratión*: El 80% de los envenenamientos en Centro América es causado por él. Extremadamente tóxico a mamíferos y embriotóxico. Se comercializa como Etilparatión, Etil-Metil y Helothion.

Precisamente, en razón de sus efectos nocivos para la salud humana, los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y los Estados Unidos comenzaron a adoptar desde la década de los años 70, medidas para limitar o prohibir la producción y utilización de determinados productos químicos persistentes como el DDT, la aldrina, la dieldrina, los policloruros bifenil (PCB) y los alquilmercurios⁹.

Sin embargo estas medidas fueron previstas para proteger a los propios nacionales o habitantes de los países productores, por lo cual y en beneficio del interés económico se permitió la exportación de los productos prohibidos o de los componentes para su producción. Se dio así vía libre a la exportación de la contaminación básicamente hacia los países del Tercer Mundo, en un claro atentado contra la vida y la salud de su población, que aún no ha sido suficientemente denunciado.

Valga anotar que al respecto se había incluido una norma en el Proyecto de Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, conforme a la cual se prohibía la importación, comercialización y distribución de productos o sustancias no permitidas en el país de origen o que constituyeran

⁹ El estado mundial del medio ambiente, 1979-1981, pág. 133.

grave peligro para la salud humana. Con esta norma también se pretendía impedir el ingreso de productos o sustancias por vía de experimentación, es decir, sin licencia en el respectivo país de origen. Desafortunadamente esta norma, como muchas otras fue eliminada, con lo cual hubo que esperar década y media para que la población tuviera un principio de protección legal (1974-1986/88).

En efecto, solo hasta 1986 se prohibió el uso del DDT en las actividades agrícolas, limitándolo a las campañas del Ministerio de Salud contra la malaria¹⁰. En el presente año de 1988 se prohibió el Chlordimeform, Clordimeformo o Clorofenamida, que corresponde a los plaguicidas Fundal 800 P.S. y Fundal 500 E.C. (Resolución 47 del 15 de enero de 1988, del ICA, y decreto 305 del 16 de febrero de 1988).

Parece sin embargo que estas medidas se han tomado más por presión de los países que compran nuestros productos: café, algodón, tabaco, frutas, etc., en los cuales se les estaba devolviendo, como un bumerang, por su efecto residual, los mismos tóxicos que nos envían como insumos agropecuarios.

Lo anterior se evidencia al leer el segundo *considerando* del decreto 305 del presente año, que prohibió las sustancias Aldrin, Heptacloro, Dieldrin, Clordano y Cafecloro, y que dice: "... Que en el mercado internacional de productos agrícolas se presentan rechazos para los productos originarios de países donde se comercializan plaguicidas organoclorados, para evitar pérdidas económicas para los productos agrícolas colombianos de exportación".

Como ya lo vimos anteriormente, tales plaguicidas organoclorados se elaboran con base en ingredientes activos importados de aquellos países que luego rechazan los alimentos a los cuales se aplican. Irónicamente resulta entonces que unos países tienen patente de corso para exportar su contaminación, mientras que los que la importan deben envenenar su propia población.

Por esta misma razón los primeros productos con respecto a los cuales se prohibió la aplicación de esa clase de agroquímicos fueron los de exportación, como el café, el tabaco, el algodón.

Pero si se piensa que Colombia ha importado alrededor de 200 ingredientes activos, que se producen unos 800 plaguicidas, que según el ICA en 1986 se importaron 25 millones de kilos de pesticidas sólidos y 54 millones de líquidos¹¹, que el uso indiscriminado de agroquímicos se ha extendido por todo el país, desde los grandes monocultivos de tipo industrial para la exportación, donde la aplicación se hace por vía aérea, hasta las pequeñas parcelas de las zonas de minifundio, en donde la fumigación se hace manualmente con el tanque a la espalda, y que la exposición a los efectos nocivos se ha prolongado durante

¹⁰ "El Tiempo", dic. 27/84, Andrés Hurtado.

¹¹ "El Espectador", 22 de nov./87 (publicación ya citada).

años, se puede concluir sin mucho esfuerzo que la vida y la salud de muchísimas personas ya ha sido deteriorada tal vez en forma irreversible.

¿Quién o quiénes responden por las vidas abortadas, por los niños deformados desde su gestación, por las lesiones pulmonares, por el cáncer y la muerte de tantas y tantas personas, que quizás nunca supieron las causas reales de su mal?

Sin embargo, ya en los años 70 el médico Marco Fidel Micolta, con base en estudios realizados en el hospital de El Guamo (Tolima), había dado la voz de alarma por los abortos espontáneos, los nacimientos de niños con labio leporino, paladar hendido, microcefalia, ano imperforado y pie chapín que se estaban presentando en esa región, en la cual se utilizaba, con autorización oficial, el 2-4-5-T como agroquímico en los cultivos de arroz, algodón y sorgo¹².

Pero tal vez las "cifras" o "casos" observados por el Dr. Micolta no se consideraron suficientemente "representativos" como para prohibir un producto en cuya base se encuentra el triclorofeno que puede liberar en el proceso de producción la Dioxina, terrible tóxico quinientas veces más tóxico que la estricnina y diez mil veces más tóxico que el cianuro¹³.

¿Cuántas muertes, cuántos casos de lesiones se necesitaron para sustentar la prohibición de productos como el DDT, el Aldrin, el Dieldrin y los demás mencionados? ¿Y cuántas más se requerirán para que se tomen medidas similares con relación a otros productos igualmente letales?

Entre tanto cabe preguntar también: ¿en cuántos casos se dedujo responsabilidad por las muertes o lesiones producidas?

Debe decirse que nuestro sistema jurídico, especialmente en los campos civil y penal, y a pesar de la legislación ambiental de reciente expedición y aún sin suficiente desarrollo, deja en descubierto una amplia franja de conductas lesivas que de esta forma resultan enmarcables solo en el campo de la ética y posibles cuando más de una sanción social. Los sujetos activos encuentran así facilidades para soslayar la responsabilidad, mediante mecanismos de intermediación que no pocas veces se amparan en las leyes del mercado o en la libertad de empresa.

Lo anterior es válido también para el campo internacional, en el que solo se ha llegado a la elaboración de inventarios o directrices pero no a tratados o instrumentos coercitivos que impidan la exportación de contaminación, esto es, de aquellos productos prohibidos en los países de origen, por sus efectos nocivos para la salud o el ambiente.

Las casas y países exportadores de contaminación se escudan en la voluntad "soberana" de los países importadores, cuyos

¹² GERMÁN CASTRO CAICEDO, Colombia Amarga (publicado en 1976), citado por JOSÉ A. GALVIS en Ecología para profanos, FEN, 1986.

¹³ "S.O.S. Ecológico", N° 31, vol. III, enero de 1980.

gobiernos permiten la operación. A su vez las casas importadoras alegan que en la etiqueta de los productos se advierten sobre los peligros y afirman que los efectos negativos se producen por culpa de los usuarios que no siguen las instrucciones ni utilizan los trajes adecuados, las caretas, guantes, etc. (Esto en un país con alto índice de analfabetismo y pobreza, especialmente en el sector rural).

Suele también ocurrir que, como resultado de la tolerancia de esas formas de violencia, se genera una especie de acostumbramiento o conformismo, que lleva incluso a que quienes lo sufren no se reconozcan como sujetos pasivos, o que, aún reconociéndose como tales, no accionen de manera correcta y oportuna las herramientas jurídicas que podrían utilizar para defenderse, en veces también por desconocimiento de los intrincados procedimientos.

Por otra parte, son muchas las personas que resultan afectadas sin que puedan detectar las causas, en primer lugar, porque los efectos se presentan tiempo después de la exposición, o porque, en segundo lugar, esta no ha sido directa sino mediante la ingestión de aguas o productos alimenticios contaminados.

Las aguas se pueden contaminar como consecuencia de la fumigación aérea (aunque existan previsiones para evitarlo), o por el lavado de recipientes o ropas que hayan estado en contacto con la sustancia tóxica, o por la escorrentía o el vertimiento procedentes de zonas de cultivos fumigados.

¿Qué medidas se toman por las autoridades sanitarias, por el ICA, el Inderena y las corporaciones regionales en relación con el anegamiento de extensas zonas de cultivos como las del arroz, que luego de fumigadas se desecan nuevamente, incorporando los vertimientos cargados de tóxicos en las fuentes de agua?

En cuanto a los productos alimenticios, cabe anotar que en muestreos realizados en mercados de Bogotá y Cali se encontraron productos con trazas de insecticidas clorados, en concentraciones superiores al nivel de tolerancia. (BHC, Heptacloro, Aldrin, Dieldrin, Endrin y DDT). Pero a pesar de que la denuncia se hizo por el S.O.S. Ecológico de la Universidad del Tolima desde 1978, solo ocho y diez años más tarde se decidió prohibir tales sustancias.

Podría pensarse que con la prohibición de los productos mencionados se ha satisfecho una de las exigencias más reiteradas por grupos ecológicos, universidades y organismos nacionales e internacionales de defensa del medio ambiente. Sin embargo debe recalcar que tales prohibiciones, sin una amplia difusión a lo largo y ancho del país y por todos los medios de comunicación, especialmente la radio, por ser este el más accesible al sector rural, y por sobre todo, sin que efectivamente salgan del mercado tales productos, no se logrará la protección esperada.

Ocurre que, en aras del beneficio económico de los importadores o productores, en las mismas disposiciones que establecen la prohibición se otorgan plazos para comercializar la totalidad

de las existencias. En esta forma los tóxicos en existencia llegan finalmente al consumidor, y la aplicación continuará después de la prohibición, con los perjuicios a que ya se ha hecho referencia.

Debe tenerse en cuenta que una prohibición como la que se comenta, por ser una disposición que atañe a la salud pública y al ambiente, tiene un doble motivo de utilidad pública e interés social, carácter este que la hace de efecto o aplicabilidad inmediata, lo cual significa que puede obrar también en forma retroactiva.

De esta suerte los plazos que se otorgan carecen de justificación, ya que los comerciantes y productores no podrían exigir la no aplicación de la prohibición a las existencias ya adquiridas alegando un supuesto derecho adquirido, pues nadie puede alegar derecho para contaminar o para atentar contra la salud humana.

Debe exigirse la salida inmediata del mercado de los productos prohibidos disponiendo la destrucción o la devolución al país de origen y la no venta de lo que quede en existencias.

No solo el uso de determinados agroquímicos ha representado un peligro y un daño para la salud humana: también otros productos y sustancias que se utilizan en diferentes procesos de producción pueden traer iguales consecuencias.

La preocupación ha aumentado ante la proliferación de productos y compuestos químicos, que se cuentan por miles en el mercado, muchos de los cuales pueden ser inocuos para la salud aisladamente, pero que generan toxicidad en combinación con otros o por reacciones químicas en los mismos organismos que los consumen. Desafortunadamente aún existe mucha imprecisión científica, especialmente con respecto a la ingestión o absorción de pequeñas cantidades de diferentes productos por tiempos prolongados.

Algunos de los efectos originados en procesos de producción se conocen de vieja data. Para acudir solo a nuestra propia historia, podemos citar el genocidio de millones de indígenas sacrificados en las minas de México, Perú y Bolivia, no solo a causa del trabajo inhumano en los socavones, sino por la intoxicación producida por el mercurio. De ello dan cuenta los cronistas: el visitador gobernador Juan de Solórzano informaba al Consejo de Indias y al monarca, que en las minas de mercurio de Huancavelica "El veneno penetraba en la pura médula debilitando los miembros todos y provocando un temblor constante muriendo los obreros por lo general en el espacio de cuatro años". En cuanto a Potosí (Bolivia) se decía: "La mita era una máquina de triturar indios. El empleo del mercurio para la extracción de la plata por amalgama envenenaba tanto o más que los gases tóxicos en el vientre de la tierra. Hacía caer el cabello y los dientes y provocaba temblores indomables... A causa del humo de los hornos no había pastos ni sembradíos en un

Sustancias tóxicas, producción industrial y salud humana

radio de seis leguas alrededor y las emanaciones no eran menos implacables con los cuerpos de los hombres"¹⁴.

En el presente siglo son conocidos los casos de intoxicación con metil mercurio en el Japón: Bahía de Minamata y río Agano por la emisión industrial de metilato y otros compuestos de mercurio y la acumulación del mercurio en los peces comestibles. También se conocieron graves casos de envenenamiento colectivo en Iraq, en donde, de 6.000 personas hospitalizadas murieron 500, por haber consumido pan hecho con trigo y otros cereales tratados con fungicidas a base de alquilatos (metilato) de mercurio¹⁵.

Entre nosotros debemos recordar que en 1976 se detectaron escapes de mercurio de la planta de Alcalis de Colombia y debido a que el 65% de los peces analizados tenía concentraciones mercuriales por encima de los límites permisibles en Estados Unidos, Suecia y Japón, fue prohibida la pesca y declarada la emergencia en la bahía. Debería seguirse haciendo un control riguroso sobre la población de pescadores que pudo haber consumido peces, moluscos, etc., contaminados.

Otros metales pesados como el cadmio, el plomo, etc., también pueden causar serios trastornos a la salud humana. El cadmio que se libera como resultado de la incineración de los productos que lo contienen (por ejemplo neumáticos de caucho y envases de plástico) y como subproducto del refinamiento de otros metales como el zinc. La exposición prolongada al cadmio en el ser humano afecta principalmente el riñón, aunque también puede obstruir los pulmones.

El caso más conocido de toxicidad del cadmio fue la enfermedad llamada Itai=Itai en el Japón a fines de la década del 40, que tuvo su origen en el consumo de arroz procedente de arrozales regados con aguas contaminadas con cadmio¹⁶.

El plomo y los alquilatos de plomo, más tóxicos estos que aquel, constituyen igualmente un grave riesgo para la salud humana, especialmente en las áreas urbanas (aun cuando ya se han tomado medidas para reducir el contenido de plomo en la gasolina). Entre los efectos detectados se cuentan lesiones del hígado, los riñones, el cerebro, el sistema nervioso central y los órganos reproductores. Los niños son especialmente sensibles y pueden resultar afectados de retraso mental.

Pero no solo los procesos industriales en los que se utilizan estas y otras sustancias tóxicas revisten peligro, sino también los productos ya elaborados que se destinan a la alimentación, al aseo o la desinfección.

¹⁴ EDUARDO GALEANO, *Las venas abiertas de América Latina*, Bogotá, Edic. Siglo XXI de Colombia, S.A.

¹⁵ "Higiene ambiental, peligros de los metales pesados", en *El estado mundial del medio ambiente, 1979-1981*.

¹⁶ *El estado mundial del medio ambiente. Higiene ambiental: Peligros de los metales pesados, 1979-1981*, San José de Costa Rica, Edit. Universidad Estatal a Distancia, 1982.

Los alimentos enlatados pueden contaminarse por el estaño desprendido de las paredes de las latas o por el plomo de las soldaduras. Algunos colorantes y preservativos de los alimentos pueden producir hipersensibilidad. Las bacterias pueden reducir los nitratos a nitritos y estos reaccionar con las aminas del estómago formando compuestos nitrosos. Estudios realizados en animales han demostrado que gran número de compuestos como nitrosaminas son carcinógenos, y es probable que algunas nitrosaminas también lo sean para el hombre¹⁷.

Un bactericida denominado hexaclorofeno, utilizado por sus propiedades antisépticas y desinfectantes y en la preparación de cosméticos, dentífricos, champúes, desodorantes vaginales, etc., fue responsable de la muerte de más de treinta recién nacidos en Francia en 1972, y estuvo asimismo asociado con malformaciones congénitas de niños nacidos de madres enfermeras de un hospital de Estocolmo que lavaban sus manos con detergentes que contenían hexaclorofeno. Este producto contiene triclorofenol que da origen a la dioxina, quinientas veces más activa que la estricnina y diez mil veces más que el cianuro. Fue además el causante de la tragedia de Seveso (Italia)¹⁸.

Desastres como el mencionado de Seveso, el de Bohpal (India) en 1984, que causó la muerte a 2.850 personas y lesiones a más de 20.000, los desastres nucleares de Chernobyl y Brasil, el último de los cuales no ha merecido la difusión y publicidad requerida, por lo menos en América Latina, alertan sobre el riesgo e indefensión de comunidades enteras y aun de poblaciones ubicadas más allá de las fronteras del país en donde se produce el hecho que genera la contaminación, no solo por la acción de los vientos, o a través de ríos o cuerpos de aguas internacionales, sino por la posibilidad de que se exporten productos contaminados, por la falta de ética y de controles adecuados.

¿Qué hacer?

Como el solo registro de los factores de deterioro ambiental y de sus consecuencias sobre la calidad de la vida resultaría estéril si no se esbozan siquiera algunos caminos para corregir la situación que se describe, considero necesario señalar lo siguiente:

1. No puede seguirse tolerando que el sistema jurídico, tanto nacional como internacional, deje al descubierto una amplia franja de conductas lesivas que resultan de esta forma enmarcables solo en el campo de la ética, y punibles cuando más con una sanción social.

2. No debe permitirse ni la legalización de conductas lesivas en aras del interés económico de unos pocos, ni el acostumbramiento o conformismo que lleva a que los afectados no se reconozcan como sujetos pasivos y no accionen en consecuencia los instrumentos legales que les permitan defenderse.

¹⁷ *El estado mundial del medio ambiente, 1979-1981*.

¹⁸ "S.O.S. Ecológico" de la Universidad del Tolima, N° 31, vol. III, enero/80.

3. Mientras se sigan soportando "individualmente" los efectos del deterioro causado por actividades de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, será mucho más difícil que se introduzcan correctivos a dichos problemas.

4. Es necesario motivar a las comunidades de veredas y barrios de cada municipio para que tomen parte activa tanto en el reconocimiento de las carencias y factores que deterioran su calidad de vida, como en el reconocimiento de las causas que los generan y en las posibles formas de solución.

5. Tanto la comunidad en general, como los grupos ecológicos y las universidades, deberían exigir tanto al Ministerio de Salud, como al ICA, al INDERENA y a las corporaciones regionales, que se haga una amplia difusión de los peligros que acarrea el uso de los agroquímicos prohibidos y que se retiren efectivamente del comercio y se prohíba su distribución a cualquier título, aboliendo los plazos que se otorgan actualmente.

6. Se debe promover la realización de una campaña continuada para que se prohíba la importación al país y la producción de aquellos productos, compuestos o sustancias prohibidos en el país de origen, en razón de los peligros para la salud humana o el ambiente, así como de aquellos que, sin haber sido prohibidos todavía, no cuenten con licencia para su comercialización en el país de origen.

7. Deben cerrarse los caminos para que los sujetos causantes del deterioro soslayen su responsabilidad mediante la intermediación y establecer, entre otras cosas, la responsabilidad solidaria entre los cultivadores que solicitan la fumigación de cultivos, la agencia que se compromete a ello y el piloto que la practica, así como entre el propietario de sustancias tóxicas, la agencia transportadora y el transportador, para efectos de la deducción de responsabilidades por daños producidos (no solo a otros cultivos, sino a la salud humana) como consecuencia de fumigación con sustancias tóxicas o por accidentes en el transporte de dichas sustancias.

8. Debe incorporarse claramente el concepto de *Calidad de vida* como bien jurídico que debe ser tutelado por las autoridades y entenderse como inherente e inseparable del derecho a la vida.

REFLEXIONES

En memoria de DARIO HENAO TORRES, abogado litigante comprometido con la causa de los oprimidos, colaborador del I.P.C., quien en cumplimiento de su trabajo en el suroeste antioqueño, municipio de Fredonia, como apoderado judicial de un asalariado rural en una demanda judicial que se adelantaba contra un terrateniente, en la cual se reclamaban derechos legalmente establecidos, padeció el infortunio de que asesinaran al testigo que había citado en la demanda; y días más tarde cae abatido su cliente (demandante), y posteriormente él mismo muere abaleado en una calle de Medellín.

No se requiere mayor agudeza de entendimiento para saber sobre quién recaen todos los indicios de este asesinato; sin embargo, hoy, después de más de dos años de ocurridos los hechos, estos siguen en la más absoluta impunidad; el Estado no ha aplicado los mecanismos legales con que cuenta para castigar estos delitos. Así como el de Darío se encuentran la inmensa mayoría de asesinatos y atropellos que diariamente ocurren en Colombia.

Comunidad campesina y servicios jurídicos

Pablo Emilio Angarita

Abogado, Profesor Universitario y Coordinador del Departamento de Servicios Jurídicos Populares. Instituto Popular de Capacitación, I.P.C. Medellín - Colombia.

Lo que a continuación se expone es una breve síntesis de las experiencias más recientes del Departamento de Servicios Jurídicos Populares del I.P.C., en coordinación con otros departamentos de la misma institución, obtenidas en la vereda "Las Camelias" del municipio de Tarso, departamento de Antioquia.

La idea de escribir sobre tales experiencias fue motivada por la solicitud de presentar una ponencia al seminario sobre Servicios Legales y Derechos Humanos en Zonas Rurales, que se realizó en Cali entre el 29 de mayo y el 1º de junio de 1988, con la organización de ILSA y el coauspicio de la Comisión Andina de Juristas y la Comisión Internacional de Juristas. En razón de los

comentarios recibidos, así como de importantes observaciones hechas por los asistentes, se le hicieron varias modificaciones al escrito que se presentó en el encuentro de Cali: se suprimió la parte inicial, que estaba destinada a detallar aspectos de la realidad socioeconómica de la región; se ampliaron algunos puntos referidos a las experiencias concretas en lo jurídico, y, finalmente, en las conclusiones se dejan planteados unos interrogantes que aún están sin resolver para esa zona en particular, y que mantienen cierta validez para otras regiones del país.

Aquí se hace una ligera semblanza del contexto socioeconómico de la región y en apretado recuento se señalan los antecedentes del trabajo del IPC en la comunidad campesina, en medio del cruce de poderes de diverso orden que pesan sobre ella. Dedicamos especial atención a presentar las múltiples actividades que realizamos con la comunidad, especialmente en el campo jurídico, y la concepción que anima este trabajo, en el que se destaca el papel de los promotores rurales, se diferencia lo que han sido los promotores tradicionales de los nuevos promotores campesinos, con una nueva concepción, más colectiva y transformadora, y se dejan sentadas unas mínimas bases de lo que deben ser estos.

A lo largo del escrito se expone la aguda situación de violencia física y moral que está viviendo Colombia y, dada la enorme incidencia que ella tiene para una actividad de tipo jurídico-legal, se trata en un apartado especial este tema, con objeto de dilucidar las posibilidades concretas de prestar un servicio jurídico alternativo, dentro de las difíciles condiciones de violencia existentes hoy en Colombia, y particularmente en el departamento de Antioquia. Preocupación que se condensa en las conclusiones con algunas sugerencias y preguntas aún no resueltas.

Situación socioeconómica regional

Antes de adentrarnos en las particularidades propias de la vereda "Las Camelias" o "La Linda", veamos globalmente algunos rasgos básicos del suroeste antioqueño, región en la cual está ubicada la zona en la que se desarrolla la experiencia que se presenta y analiza.

Economía

La región del suroeste antioqueño se caracteriza por ser rica en tierras aptas para la agricultura, con climas muy variados¹. Produce yuca, plátano, maíz, frijol, ganado, café, caña y cacao; además aporta un porcentaje muy significativo a la economía nacional, gracias a la abundante producción cafetalera, principalmente en los municipios de Andes, Bolívar, Betania, Tarso y Salgar, en los cuales predomina el monocultivo del grano.

Ha penetrado el capitalismo en el conjunto de la economía, jugando un papel destacado el monocultivo del caturra en la transformación de las relaciones agrarias. Eso no quiere decir que en algunos municipios existan, subordinadas a las relaciones capitalistas, otras atrasadas, en las cuales se da la concentración de la tierra y la pequeña parcela, lo cual ha generado sinnúmero de problemas siendo el más destacado el desempleo crónico y la pobreza de muchos pequeños y medianos propietarios.

El café y su forma de explotación mediante el monocultivo de la variedad "caturre", se convirtió en el eje de la economía regional y doméstica, desplazando a un plano muy secundario a otros productos que conformaban la agricultura tradicional, algunos de los cuales ni existen ya como factor que aporte al mercado; incluso hasta como productos de autoconsumo se han restringido.

Composición social

Existe en la zona toda la variedad de agentes de las clases dominantes que ejercen su poder tanto en el ámbito departamental como en el nacional, interconectados con los procesos de monopolización internacional, los terratenientes tradicionales y la burguesía agraria. Al lado de ellos y entrelazados con sus intereses económicos crece vertiginosamente la burguesía narcotraficante, no como sector independiente o contrapuesto a los anteriores, sino que buena parte de los burgueses y terratenientes tradicionales se han transformado en los barones de la coca, sector social en el que han ingresado también personas provenientes de las capas medias, y que extienden sus lazos

¹ La mayor parte de los datos que se mencionan en este punto son tomados del artículo "Proyecto de educación y promoción organizativa en la zona del suroeste de Antioquia". Corporación de Promoción Popular del I.P.C. Equipo de jornaleros y campesinos. Medellín, agosto de 1985. Documento de trabajo I.P.C.

hasta el negocio de compraventa de tierras, modernizándolas, utilizándolas como medio de "lavado" de dólares. Se calcula que el 80% del conjunto de las tierras de la región en la actualidad pertenecen o están bajo el control del narcotráfico².

La presencia del negocio de la droga ha jugado un considerable papel en el conjunto de la situación: en lo económico, en los procesos de descomposición social, en el aumento del consumo de derivados de la coca ("bazuco") y en el crecimiento del lumpen en la región. Dada la participación activa de estos en los partidos tradicionales, su poder se extiende igualmente a los mecanismos formales de control establecidos a través del Estado y sus diferentes órganos, sin que esto excluya momentos de conflicto.

En el otro lado de la demarcación social están los sectores de pequeños y medianos propietarios, cada vez más empobrecidos, y una extensa capa de jornaleros, asalariados, que aún sueñan con tener un pedazo de tierra propia para trabajar, pero que por el desenvolvimiento social cada vez más se aproximan al proletario moderno.

Vivienda, salud y educación

Con el crecimiento de la población en las cabeceras municipales, principalmente de trabajadores, las necesidades de vivienda, salud, educación y servicios públicos, han aflorado como problemas esenciales que requieren solución.

El déficit de vivienda es muy notorio. Se produce gran hacinamiento: en una casa viven hasta 3 y 4 familias con un promedio de 8 hijos cada una, cualquier cuarto es alquilado por 4 o cinco mil pesos mensuales. En salud, un servicio médico debe atender un promedio de 15.000 habitantes, y sin contar con las condiciones y equipos necesarios. Los consultorios particulares han crecido, mientras que los públicos se restringen más, afectando en mayor proporción a los sectores más desprotegidos de la población.

En educación se padece de un déficit importante, especialmente en el bachillerato, aparte de que no existe una educación especializada o que responda a las necesidades de la región; en el área urbana el analfabetismo entre los adultos sobrepasa el 50%, y aunque en los niños es menor, sin embargo este es notorio debido a que muchos de ellos deben colaborar en el trabajo para garantizar los ingresos familiares.

Principales conflictos

De acuerdo con las características ya descritas de la población del suroeste, los principales problemas que han suscitado conflictos de importancia han sido la lucha contra las alzas exor-

² FABIO CASTILLO, *Los jinetes de la cocaína*, Bogotá, Edic. Documentos Periodísticos, 1987.

bitantes de las tarifas de los servicios públicos (agua, luz) y contra el deficiente servicio; también se han dado por momentos luchas de importancia por el derecho a organización (sindicalización, organización campesina, comités cívicos y concejos estudiantiles).

Aunque el desempleo es crónico y es el problema número uno por resolver, hasta ahora no se han generado conflictos, excepto la descomposición social. Los problemas de tierra, crédito, mercado, transporte y el mismo derecho a la organización, son quizás los más sentidos y exigen emprender nuevos procesos de organización.

El problema más nuevo que se presenta en la región es el generado por la vinculación de capitales del narcotráfico, pues fuera de los problemas de tipo económico, se han producido situaciones que están obstaculizando poderosamente la organización de los campesinos, ya sea por la vía de fomentar en unos casos el arribismo y en otros por la intimidación y el chantaje permanentes, con la utilización de bandas armadas a su servicio. Mecanismos que son utilizados para intimidar a los campesinos en su lucha por las reivindicaciones más elementales.

Estado organizativo

La característica en estos sectores, principalmente en el de los jornaleros, es que carecen de la más elemental organización (el sindicato). Esto debido a dos causas: por una parte, la mayoría de los trabajadores desconoce las leyes que los favorecen, las cuales son sistemáticamente violadas por los patronos, y, por otra, que estos últimos arremeten con violencia ante cualquier intento de organización campesina.

Se cuenta con experiencias anteriores aún no racionalizadas. En los primeros años de la década del setenta se organizaron sindicatos en Tapartó, corregimiento de Andes; Pueblo Rico, Tarso, Betulia y Salgar; todos ellos hubieron de padecer la muerte de sus promotores o de sus activistas importantes, veamos: en Pueblo Rico, Pedrito Ortiz; en Tapartó Simón Bolívar Córdoba y en Salgar Jesús María Herrera. De estos sindicatos hoy solo existe el del municipio de Tarso, los otros fueron destruidos mediante la represión y la expulsión de los trabajadores por parte de los patronos.

En algunos pueblos han existido sindicatos del pequeño comercio, y en otros, comités cívicos o populares.

Un poquito de historia

Como es bien conocido por todos, a principios de la década del 70 el proceso de organización campesina y de luchas por la tierra fue muy rico en experiencias. En esa época desarrolló principal y decisiva actividad la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), con un período de ascenso del 70 al 75, coincidiendo con un incremento de la lucha estudiantil y

la vinculación de muchos de ellos, quienes contribuyeron de manera importante al proceso del movimiento campesino, a tiempo que se fundaron diversos consejos estudiantiles.

En municipios como Pueblo Rico y Urrao, la organización tuvo arraigo e influencia desde 1970 hasta 1977, período durante el cual se libraron muchas luchas, que dieron como resultado la defensa por muy buen tiempo del derecho a la organización y al alza de salarios; defensa de pequeños aparceros y arrendatarios y adquisición de tierras; con una amplia influencia en sectores importantes de la población que, aunque en menor grado ganaron un poco de conciencia.

Pero de 1975 en adelante empieza un proceso de descenso que se sigue profundizando hasta hoy; actualmente solo existen los grupos de activistas cualificados. Esto obedeció al proceso de división dentro de la ANUC, pero también y principalmente por falta de un camino por donde orientar este proceso, una vez lograda la recuperación de tierras, para que trascendiera en una organización más cualificada de campesinos y jornaleros.

En los últimos cinco años la única organización sindical que subsiste en la región es ASOTAGRO (Asociación Sindical de Trabajadores Agrarios de Tarso), afiliada a la C.G.T., de orientación democristiana; pero los vicios de verticalidad y burocratismo, las prácticas deshonestas frente a los intereses de sus afiliados condujeron a la pérdida de su credibilidad, hasta que finalmente se debilitó. En el año de 1986 la multitud de errores de este central y su representante en el sindicato, además de un proceso educativo que se venía gestando desde hacía más de un año dieron lugar a una conmoción interna que dio por resultado la remoción del presidente sindical, hasta ese entonces tomado como irremplazable y agente de todos los vicios del viejo sindicalismo.

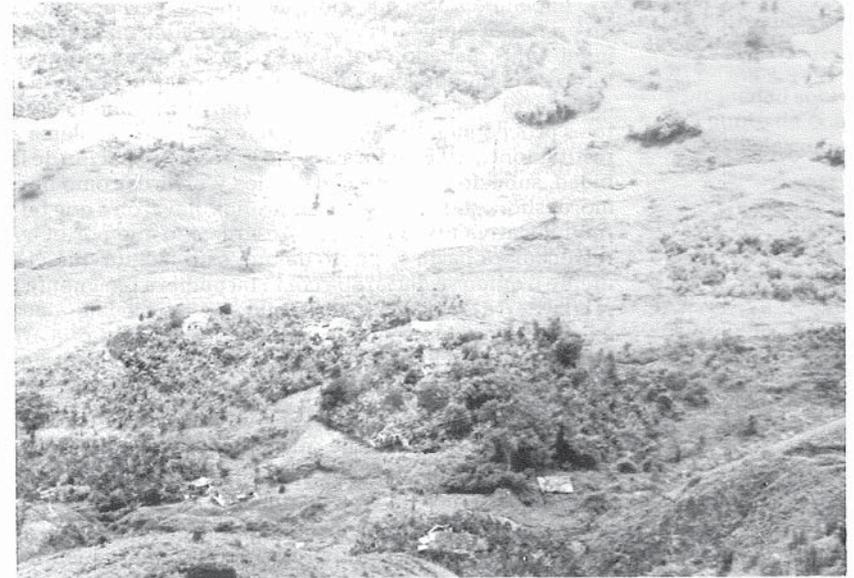
El nuevo proceso entra a mostrar sus primeros frutos en el 87, especialmente con un nuevo estilo de trabajo, de relación entre la dirección y las bases, y en la forma de abordar los múltiples problemas a que se ve enfrentada la organización sindical y la comunidad campesina.

Minihistoria de la comunidad de "La Linda"

Ubicada en el municipio de Tarso, departamento de Antioquia, la comunidad campesina de "La Linda" vive y trabaja en la vereda de este nombre. Región predominantemente cafetera hace muchas décadas fue una gran hacienda tradicional, sobre la cual aún está en proceso de investigación el saber cómo fue que la familia Gómez llegó a ser propietaria de esta gran extensión, que ocupa varias veredas y que llega hasta las goteras del vecino municipio de Pueblo Rico.

Hoy, a finales de los 80s. la vereda cuenta con cerca de 70 hectáreas, la mayor parte de ellas apta para la agricultura, otra para la cría de ganado, y una falda de monte.

En esta tierra se daba una relación de aparcería sobre un grupo de más de 20 familias, las cuales, dada la baja productivi-



tividad y la estrecha porción de terreno que cultivaban, se veían en la obligación de trabajar al jornal en las fincas vecinas para poder ayudar al mediano sostenimiento de sus prolíficos hogares.

La necesidad de tener tierra para trabajar y contribuir al sostenimiento de sus hogares, la conciencia de que sus antepasados habían nacido y enriquecido esas tierras con su propia vida y sudor, fueron hechos que animaron a la comunidad de "La Linda" a persistir para que ese pedazo de tierra pasara a ser de su propiedad.

También constituyeron buen estímulo a sus aspiraciones y al proceso organizativo, los esfuerzos triunfantes de otra comunidad campesina (la de "Las Arepas"), cuyos miembros hacían parte de la misma organización sindical y cuya experiencia siempre ha sido espejo y punto de referencia obligatorio (positivo y negativo) para el proceso desarrollado por la comunidad de "La Linda"³.

³ A finales de la década del 70, luego de varios años de luchas del movimiento campesino, apoyado por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos y por el sindicato ASOTAGRO, en el mismo municipio de Tarso, en la vereda "Las Arepas", hoy "La Libertad", luego de inmensos sacrificios, grandes movilizaciones y la muerte de un miembro del movimiento, finalmente lograron coronar el derecho de dominio o propiedad sobre la tierra. Sin embargo la ausencia de un proceso educativo que trascendiera del estrecho marco de la reivindicación de la tierra, a otros aspectos que garantizaran la continuidad del proceso, no tardó en verse reflejado en los serios conflictos internos y debilitamiento de lo que fue en ese entonces una férrea colectividad".

Inicialmente se adelantó un proceso jurídico dirigido por un promotor sindical campesino, que recibía un sueldo relativamente alto, pagado con ayuda de una agencia internacional, interesada en que los campesinos obtuvieran la reivindicación de la tierra. Desafortunadamente el desconocimiento de elementales procedimientos jurídicos de manejo del problema ante las instituciones del Estado, así como la desmovilización de la comunidad, sumado a una serie de vicios y errores como burocratismo, deshonestidad con los campesinos, llevaron a que tal gestión reivindicativa no solo no progresara, sino que por el contrario retrocediera hasta el punto de que esto facilitó que el terrateniente o quien se declaraba como tal pudiera fácilmente recuperar la tierra o legalizar los títulos de propiedad, alegando la existencia de una simple relación de comodato precario, o de arrendamiento. En todo caso dejó el camino expedito para que el terrateniente alegara tener la propiedad legal.

Una de las primeras tareas que le correspondió adelantar a nuestro Departamento de Servicios Jurídicos, fue la de enderezar el procedimiento legal, encausándolo hacia solicitar el dominio de la tierra para la comunidad.

Actividad nada fácil, no tanto por lo que había que deshacer en el terreno legal, sino por el proceso que había que iniciar con la propia comunidad en cuanto a clarificación de unos conceptos mínimos de técnica jurídica, como son la diferencia entre lo que es *posesión* y lo que es *propiedad*, y de cómo por medio de la primera con la ayuda del tiempo se podía llegar a la segunda, siempre y cuando se dieran elementos fundamentales como el ánimo de "señor y dueño".

Esto, que en la universidad o en otro medio cultural resulta algo sencillo, sin embargo por poco se convierte en problema insoluble, en razón del criterio formado en una casi insuperable tradición de soberano respeto a la propiedad privada y a todo lo que de ella se deriva, al extremo de que parecía que vivieran bajo el lema de "es preferible morir en la miseria, pobres, pero honrados".

Cambiar una mentalidad forjada por una cultura centenaria de tipo servil implicaba un proceso que se escapa a la charla o clarificación de conceptos jurídicos. Se trataba de adelantar un escabroso camino de educación que incluía el conocimiento conjunto de sus propios antecedentes, de sus actitudes con los anteriores "patronos", y los orígenes de las leyes, el papel del Estado y sus diferentes instancias. Además de tener que realizar una campaña de alfabetización, en la medida en que el analfabetismo funcional se vuelve otra gran barrera que impide la comunicación y el conocimiento de elementales derechos de la comunidad que son permanentemente pisoteados, o en que la ignorancia es aprovechada para mantener relaciones de servidumbre y explotación sobre ellos.

La comunidad de "La Linda" decidió enfrentarse a ese problema, y con la cooperación del I.P.C., en sus diversas actividades, actuando mancomunadamente, hoy en día ha venido mar-

Principales obstáculos a las reivindicaciones campesinas

chando en varios procesos simultáneamente: alfabetización, recuperación de su historia, fortalecimiento de su organización, educación política y avance en la clarificación jurídica que le permita conquistar definitivamente el título de propiedad sobre la tierra. Este último aspecto, de tipo legal, está a punto de concluir en estos meses, los otros continuarán hasta donde la comunidad lo desee y las condiciones lo permitan.

Colombia, al igual que la mayoría de los países latinoamericanos, en sus campos soporta el fuerte poder de terratenientes tradicionales y modernos que, vinculados a los partidos tradicionales y al Estado en sus diversas ramas, ejercen el gamonalato y el control económico y extraeconómico de las masas campesinas. Férreo poder ideológico y político que se opone a todo cambio y transformación que beneficie a los más miserables del campo. Pero, además de esto, ha surgido en los últimos años una situación particular en cuanto hace a las condiciones sociales y políticas; particularmente el fenómeno de violencia, desde distintos flancos, y el narcotráfico, son dos factores muy singulares que las diferencian de otras situaciones similares existentes en Latinoamérica, y que hacen doblemente difíciles las condiciones de lucha de los trabajadores del agro por la tierra y por la conquista de un mínimo de libertades, particularmente del derecho de organización.

Sobre los campesinos y los trabajadores rurales en general, no solo cae el pesado fardo de la explotación económica, del desempleo, la desidia del gobierno para atender a las necesidades más elementales de todo ser humano, sino que ahora emerge el narcotráfico que viene actuando en varias direcciones; por una parte compite en superioridad de condiciones contra el mediano y pequeño propietario, el cual no está en posibilidades de pagar y hacer los ofrecimientos que estos barones de la droga hacen a su séquito. De otra parte ha constituido un ejército privado de guardaespaldas y matones a su servicio, que sigue siendo una amenaza real y efectiva contra quienes pretenden levantarse con dignidad a reclamar sus derechos, haciendo de la violencia reaccionaria y desembozada el principal instrumento para mantener un predominio económico sobre la tierra. Contando para ello, en no pocas ocasiones, con la complicidad de instituciones del Estado, incluidos los órganos represivos, que oscilan entre obedecer a los dictados norteamericanos de combatir el narcotráfico proveniente de Latinoamérica para dejar libre el camino a la monopolización del mismo por parte de las multinacionales norteamericanas, o ceder al chantaje económico y/o militar ejercido por las mafias de narcotraficantes.

Ese cuadro sombrío y patético de la realidad nacional, alcanza su máxima expresión en el suroeste antioqueño y aunque allí las estadísticas de muertes no hayan alcanzado los altos índices de zonas como Urabá, el Cauca, el Magdalena u otras del país, sin embargo el fantasma real de la violencia acecha los hogares de los agricultores, cumpliendo un efectivo papel de

intimidación. En toda la región no se conoce una sola finca que cumpla cabalmente con todas las obligaciones laborales que las leyes colombianas exigen a los patronos, y la situación es tan grave, que solicitar el cumplimiento total de las normas consagradas en el anticuado Código de Trabajo ya tiene, a la vista de patronos e incluso de algunas autoridades, ribetes de subversivo. Dado el avance de la insurgencia en Colombia y la amplia simpatía de que ella goza, especialmente en los sectores más pobres de la población urbana y rural, fácilmente se califica de "subversivos" o "guerrilleros" a quienes procuran reclamar derechos legalmente consagrados o quienes participan o promueven la organización gremial de los trabajadores. Calificación que en muchos casos le ha costado a más de uno la discriminación social, el empleo, la detención preventiva, las torturas y malos tratos, cuando no el asesinato o la matanza colectiva, como dolorosamente ha venido ocurriendo en algunas martirizadas zonas rurales del país.

Más que las limitaciones de tipo formal-legal, las trabas de los derechos de los trabajadores del agro provienen por las vías de hecho: la reforma agraria reaccionaria que se viene imponiendo por las vías más sangrientas, la negación del derecho de organización por la intimidación y el chantaje, la incapacidad de las autoridades estatales para enfrentar la situación, cuando no su completa complicidad con estos fenómenos, hacen muy dura y desigual la lucha por la conquista de los derechos fundamentales de las comunidades rurales.

Relación con las instituciones

La iniciativa de los mismos campesinos ha traído por consecuencia que entidades como la alcaldía, el juzgado, e incluso la misma Iglesia, se unan entre sí en un frente de tradición cristiana, de respeto servil a las autoridades manipuladas tradicionalmente por los dueños de la tierra y el capital.

La presencia de un funcionario con actitudes personales de respeto por los derechos de los rurales de menos recursos económicos, llega en veces a crear la ilusión en algunos de ellos de que aquella es una actitud del gobierno o del Estado que puede ser favorable a la comunidad, a diferencia de otros funcionarios "más vendidos a los patronos". Sin descartar el hecho de que efectivamente hay diferencias entre uno y otro funcionario, en el plano individual, sin embargo el desarrollo de los acontecimientos va mostrando cómo por encima de las buenas intenciones y de los sinceros deseos personales de tal o cual funcionario público, prevalece la presión o el interés del gamonal o poderoso que, moviendo los hilos del poder, tarde o temprano termina imponiendo su voluntad, a no ser que se encuentre con la acción efectiva, no ya de un individuo sino de toda una colectividad, que a su vez despliega su poder o contrapoder, que se asienta básicamente en la movilización de toda la comunidad y en la red de apoyo externo que sus justas reclamaciones y efectivas actuaciones logran suscitar.



La posición de apoyarse críticamente en algunos funcionarios estatales, es algo aún no claramente comprendido por el grueso de la comunidad; podríamos afirmar que la inmensa mayoría aún no logra diferenciar lo que es un funcionario del Estado, honesto, que desea efectivamente ayudar a la comunidad, de lo que son las políticas estatales que obran por encima de la voluntad de ese individuo, ya sea alcalde, empleado del INCORA, etc., y que a la larga son las que se imponen por sobre las promesas de los funcionarios "amigos" y de las esperanzas que, para desazón de quienes las albergaban, siempre llegan a quedar frustradas.

El I.P.C. y la comunidad campesina

Con la comunidad de "La Linda", el Instituto Popular de Capacitación adquirió, desde 1985, el compromiso de acompañarlos en un proceso conjunto que incluye la educación en varios aspectos, entre los que se cuentan la alfabetización y la capacitación en el orden jurídico.

La concepción y la práctica pedagógica impulsada por el I.P.C. suscitó inicialmente cierto conflicto en la zona, dentro de las filas del sindicato ASOTAGRO y de la comunidad, debido a que allí estaban acostumbrados a un estilo de trabajo vertical, que mantenía a la comunidad en una actitud pasiva, al tiempo que todas las actuaciones dependían de un líder, que poco o nada se preocupaba por formar otras personas capaces de reemplazarlo, a la par que se quejaba de la escasa colaboración que encontraba por parte de sus compañeros. Aunque tampoco se trata de culpar a este viejo líder de sus "mañas" y errores, que

son apenas una reproducción de lo que vio y aprendió en la escuela sindical en que fue formado.

De estos viejos errores la comunidad ha venido adquiriendo provechosas experiencias, al tiempo que con el acompañamiento del I.P.C. se ha ganado una mayor comprensión y una más consciente participación colectiva, con actitudes más autónomas, interviniendo con mayor fuerza decisoria en el trazado de su propio destino. Cabe resaltar la importancia del trabajo desarrollado por el I.P.C. —y que ha sido valorado positivamente por la comunidad— en su aspecto integral, interdisciplinario, en el que se desarrollaron diversas actividades y se atendieron las necesidades más agudas de la comunidad, situación que ayuda a que los miembros y departamentos del I.P.C. que participan de la labor de acompañamiento a la comunidad rural se puedan formular un cuestionamiento mutuo desde otros ángulos, una complementariedad necesaria y con resultados muy fructíferos para el bien de la comunidad.

Los principales errores cometidos han consistido en pretender que en poco tiempo la comunidad cambiara de actitud frente al conocimiento y que asumiera una posición crítica, más enérgica, frente a los "patronos" y a los organismos estatales, actuando por sus propios medios, sin dependencia de quienes adelantamos una labor educativa y de asesoría. Esto se ha venido comprendiendo y tratando de corregir en la práctica.

Al lado de las otras actividades que desarrolla el IPC, está la labor jurídica, la cual se concreta en tres terrenos que se entrelazan así: la educación, la investigación y el asesoramiento o representación ante las autoridades del Estado. Veámoslo:

Actividades jurídicas del I.P.C. con la comunidad

Educación: Teoría y prácticas educativas

Consideramos importante el que la comunidad conozca unos fundamentos mínimos de lo que las normas jurídicas consagran a favor o en contra de sus derechos, además de los procedimientos que se siguen para alcanzarlos; creemos que ello contribuye al proceso en que estamos empeñados de "desmitificación de la ley" y "desembrujo del abogado".

Pero en este proceso educativo hemos comprobado que existe una experiencia vital de los miembros de la comunidad que genera un conocimiento, el cual, así no esté muy sistematizado ni tenga la categoría de científico, de todos modos tiene su grado de validez y es parte indispensable y complementaria que, en concurso dialéctico con el conocimiento del técnico o especialista (en este caso el abogado), pueden producir un nuevo conocimiento superior al que cada uno tiene en particular, y aisladamente.

El I.P.C. ha venido investigando y construyendo un punto de vista teórico sobre la educación popular, en lo cual se encuen-

tra como fundamental *el diálogo de saberes*, el saber o conocimientos diversos y dispersos de los sectores populares que deben confrontarse, complementándose en la lucha con el saber o conocimiento de los sujetos intelectuales, que participan del proceso educativo haciendo el papel de "educadores". Esta visión se ha ido desarrollando también en el terreno del derecho, y en particular en la comunidad de "La Linda", y en un camino sinuoso ha ido arrojando resultados altamente positivos, a nuestro juicio.

Mientras que los abogados presentan los conocimientos técnicos en cuanto a las normas que consagran ciertos derechos y los procedimientos legales establecidos para reclamarlos en caso de violaciones a los mismos, los miembros de la comunidad aportan elementos tales como testimonios directos de ser víctimas de esas violaciones, sacar a la luz los engranajes invisibles del poder local, los cuales actúan efectiva y realmente por encima de cualquier ley, por perfecta y benévola que ella sea. La comunidad se pregunta cosas como estas: ¿De qué nos sirve una ley que garantice el derecho a la sindicalización, si ello implica la pérdida del empleo? ¿De qué sirve una ley que consagra un salario mínimo, calzado y overol, primas, vacaciones y otras prestaciones, si el exigir su cumplimiento acarrea la pérdida del trabajo y el etiquetamiento de subversivo? ¿De qué sirve acudir a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, que teóricamente están constituidos para proteger al trabajador, si estos acceden fácilmente a los sobornos de los patronos y el asalariado queda finalmente burlado?

La confrontación de estas dos "verdades", dos versiones de la realidad, un "ser" y un "deber ser", puestos en escena, el uno por la comunidad y el otro por los abogados, el divorcio entre realidad y derecho, pueden llevar a asumir diversas actitudes: una primera, inicial en la comunidad, la de que definitivamente el derecho no sirve ni puede hacer algo a favor de la comunidad; otra posición, muy "académica" y legalista, es la de hacer todos los esfuerzos para que se impongan las vías de derecho; y una tercera es la de que abogado y comunidad, en igualdad de condiciones, conjuntamente, diseñan estrategias que llevan a defender los derechos legítimos de los trabajadores, independientemente de que exista norma alguna que los consagre; esto conduce necesariamente a diseñar tácticas que incluyen la utilización de medios legales y extralegales en la defensa de sus derechos.

En la exposición de unos elementos por parte de los abogados y otros por parte de la comunidad, no se trata de que unos sean los acertados y otros los errados, como tampoco se trata de una suma mecánica en la cual al conocimiento jurídico del abogado se agrega el extrajurídico de la comunidad, como no necesariamente el abogado es el legalista y la comunidad impulsadora de las vías extralegales, pues se han constatado situaciones exactamente a la inversa, sobre todo como producto de un alto grado de internalización de la ley, reflejo de la dominación ideológica.

Lo que en nuestra experiencia se ha aplicado es el enfrentamiento de los conocimientos y experiencias de los abogados con los que aporta la comunidad, *permitiendo que se cuestionen mutuamente y, como resultado de ello, surja un nuevo saber que permita planear estrategias transformadoras de la realidad que se trabaja.*

Cabe resaltar que la actividad educativa no es tarea que se pueda llevar a cabo en un "cursillo" o en una jornada de fin de semana. Ante todo esta educación se debe entender como *un proceso permanente y prolongado*, el cual implica actividades como: reuniones, estudios, análisis, discusión, planeación, movilizaciones de comisiones y/o masivas, recreación en actividades lúdicas, deportes, prácticas religiosas (si es que la comunidad las tiene), evaluación, reprogramación, sistematización, teorización, etc.

Otro aspecto fundamental es que la educación se desarrolla más que todo en vivo, es decir, sin menospreciar los espacios dedicados a conocer información legislativa o asuntos teóricos o estrategias sociopolíticas de más largo alcance, la mayor parte de la actividad educativa se centra en entender los hechos y procesos reales, y a partir de allí —y no de la norma— asimilar críticamente las diferentes conceptualizaciones y teorizaciones sociales, políticas y jurídicas.

En resumen, es un proceso que se da en medio de una relación dialéctica, prolongada, de conflictualidad y complementariedad.

Investigación: Proyectos y realización

Junto con la educación, en una actividad que se desarrolla simultáneamente, casi confundándose con ella, se adelanta la investigación.

El proyecto de investigación es mucho más amplio de lo que hasta ahora se ha podido hacer. Se trata de conocer la actitud de las comunidades rurales frente a las normas del Estado y si existen formas "naturales", alternativas, diferentes de las del Estado, para tratar los diferentes problemas. Por otra parte, se trata de conocer la aplicabilidad o no de las actuales normas legales sobre relaciones laborales, derechos humanos, y otras que regulan los conflictos de carácter civil; el conjunto de todo esto conduce a tener una mejor visión de la zona, del tiempo en que dentro de ese proceso *investigativo-educativo* se va dando una actitud transformadora de la realidad y de las dos partes participantes del proceso (educandos y educadores).

Entre los elementos más destacados que hasta ahora ha dado la investigación están: antecedentes históricos de la zona, condiciones socioeconómicas y vivenciales de los trabajadores del campo, similitudes y diferencias con el comportamiento de las clases dominantes locales, así como de los pobladores de la región. También se conocen las principales violaciones a los derechos humanos y laborales, la conducta de las distintas entidades

estatales y privadas, el papel de la Iglesia y de los partidos políticos frente a cada uno de estos conflictos.

Asesoramiento

Otra necesidad de la comunidad es la representación frente a las diferentes entidades y autoridades gubernamentales. Siguiendo la línea planteada en lo educativo, en este campo se promueve que en lo posible sea la propia comunidad y sus voceros directos quienes enfrenten las situaciones, acompañados de un abogado en los casos en que legalmente sea indispensable su presencia, como es el de los procesos judiciales; de lo contrario, previamente se debe haber discutido y definido, conjuntamente con la organización o los sectores involucrados en el caso, la estrategia que se vaya a desarrollar; se busca que prescindan al máximo de los intermediarios, en este caso del abogado, y que ellos mismos asuman su caso.

Esto resultó difícil de aceptar y comprender en un comienzo, pero a media que lentamente se han logrado algunos avances y que los resultados parcialmente positivos de ciertas experiencias les han mostrado que ello sí es posible, y que así se debe hacer no por ahorrarles trabajo a los abogados ni porque ellos no quieran hacerlo, sino porque es parte fundamental del proceso educativo integral en que se ha puesto el mayor empeño: *que la comunidad sea dueña de su propio destino, y que ella misma sea la que se represente, sin intermediarios ni delegados.*

Acompañamiento permanente: una síntesis de los tres procesos anteriores

El servicio jurídico prestado a la comunidad de "La Linda", así como otros que se adelantan con otras comunidades u organizaciones populares, se concibe y realiza como un proceso integrado que cubre varias actividades, no solo la jurídica, y en lo legal no solo ni principalmente la de llevar procesos o representación, sino también la de participar con la comunidad en el análisis conjunto de la problemática diversa, estando permanentemente vigilantes de no crear dependencia, de impulsar y promover, dar herramientas de análisis para la solución de los problemas, antes que proponer fórmulas o soluciones concretas. Por eso la actividad se considera como el resultado del desarrollo simultáneo de los procesos educativo, investigativo y de asesoramiento y representación, en los términos atrás señalados.

El abogado comunitario: su doble papel

Cualquier denominación que se le quiera dar al tipo de abogado que trabaja con la comunidad en las condiciones hasta aquí reseñadas, resulta insuficiente y problemática, llámesele abogado alternativo, comunitario, innovador, etc. Aquí hemos optado por tratarlo "comunitario", que de todos modos nos da una idea de lo que se trata.

El abogado que trabaja CON la comunidad promoviendo una actitud transformadora y apuntando a generar procesos de cambio social, en nuestra experiencia debe desarrollar un doble papel: el de educador y alumno; tener la humildad y la paciencia del educando, que le permitan entender el proceso de aprendizaje y sobre todo las críticas y los cuestionamientos que le hará la comunidad; esto como resultado de las pautas dadas por él mismo. Se entiende que en ese andar colectivo se debe llegar a la *negación del abogado*, a la superación del mismo; esto, si bien por ahora no es algo absoluto, sí vemos necesario que se promueva y efectúe en lo fundamental, tarea para lo cual deberá contribuir el mismo abogado, generándose un conflicto el cual a su debido tiempo habrá que ir tratando.

Aspectos positivos

La superación y la negación del abogado, paradójicamente promovida por él mismo, lo que otros llaman "el suicidio del abogado", tiene como resultados altamente positivos el que se está logrando un avance de la comunidad en términos educativos, de superación del complejo de incapacidad, ignorancia, servilismo y semiesclavitud en que la han sumergido por años las clases dominantes, y en esas condiciones se está abonando el terreno para la construcción de una nueva sociedad y de un hombre nuevo, amante de la libertad y liberado.

Aspectos negativos y limitaciones

Pero en este complejo camino se encuentran dificultades varias: por una parte la inicial desconfianza de la gente hacia un abogado que aparece como incapaz o escurridizo para representar a la comunidad, o que es uno más de la comunidad; y lo que se necesita es que haya alguien superior a todos, que logre "defendernos" y "representarnos" lo mejor posible ante los poderosos.

Por otra parte, la dificultad la presenta el mismo abogado, quien, formado en universidad, por lo general con una enseñanza completamente alejada de la realidad y de los problemas sentidos de la población, cuyos modelos dignos de seguir son por lo general los doctrinantes o altos magistrados de la Corte, y no propiamente los abogados comprometidos con la causa popular.

Esto para no tratar de las limitaciones externas, propias del medio, de las que se hacía mención en las primeras páginas de este trabajo.

También los abogados son etiquetados, señalados como "subversivos", colaboradores de la guerrilla, cuando no sus ideólogos, situación que precede a que su posterior detención o asesinato sea socialmente justificado y aceptado hasta cierto punto.

Los promotores rurales

En nuestro país, y concretamente en la región del suroeste antioqueño, existen personas que, sin ser abogados, cumplen algunas funciones paralelas similares o auxiliares de tipo legal. Es el caso de los promotores, algunos de tipo oficial, otros no gubernamentales, que guardan elementos en común en cuanto a su estilo de trabajo. En contraposición a ellos se viene formando un nuevo núcleo de promotores con otra visión. Veámoslo:

Los promotores tradicionales

Su característica fundamental es que, aun habiéndose formado en instituciones gubernamentales o en organizaciones sindicales de corte tradicional, poseen elementos en común como los siguientes:

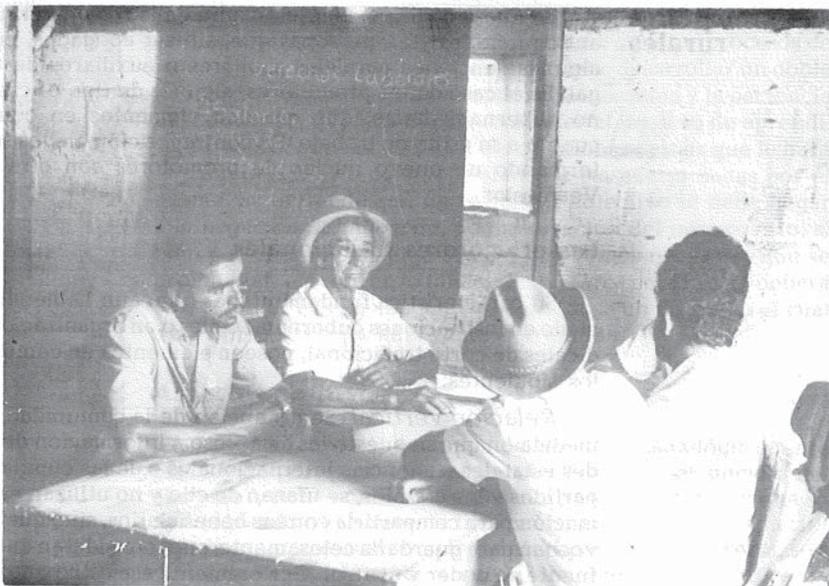
Relación vertical. Se distancian de la comunidad y en la medida en que su puesto les da acceso a información de entidades estatales o agencias internacionales o de las cúpulas de los partidos y los gremios, se ufanan de ello y no utilizan esa información para compartirla con sus beneficiarios, sino que la aprovechan para guardarla celosamente, pues consideran que es una fuente de poder y control. Curiosamente ese estilo que despliegan no es sino el trasunto de lo que ellos a su vez padecen de sus "superiores".

Monopolio del saber. Los pocos conocimientos adquiridos en cursos y en sus actividades los hacen sentir superiores al resto de los suyos. Viven destacando la ignorancia de los demás, a quienes consideran brutos, seres por los cuales hay que sacrificarse.

Víctimas de su liderazgo. Muchos de estos se quejan continuamente de la falta de participación de los otros, de que les toca hacer todo y que el resto son unos desagradecidos que no reconocen los sacrificios que debe hacer el líder.

Consecuentes, pero tradicionales. Las más de las veces su actuación la cumplen de muy buena fe, es decir, no es ese el problema que discutimos. En muchos casos es indiscutible su compromiso y consecuencia en la defensa de los intereses de la comunidad, pero por su estilo de trabajo, cuando aquellos son golpeados por los enemigos de esta, la que sufre las consecuencias es la misma organización o comunidad, pues no hay quien los remplace, ya que no se preocupó por contribuir a formar sus continuadores y la comunidad no se halla preparada para asumir ese papel.

Ya en lo estrictamente jurídico, son fácil presa del laberinto de papeles, memoriales y solicitudes propias del quehacer legal, por lo que descuidan otros aspectos extrajurídicos que son vitales en la consecución de derechos negados o que están consagrados legalmente pero que son desconocidos por las autoridades o de los "patrones".



Nuevos promotores: nuestra experiencia

Partiendo de la concepción educativa y de promoción de nuevas relaciones intracomunitarias y de los líderes y promotores con la comunidad.

En la experiencia particular del IPC referida al campo jurídico, se han realizado talleres en los cuales se promueve el compartir los conocimientos y experiencias, como en el caso de los talleres de derechos humanos; igualmente se ha hecho con los talleres sobre derecho laboral y problemática agraria.

En algunos casos hemos encontrado que quienes cumplen la función de promotores son miembros de la misma comunidad que por diversas cualidades y capacidades logran sobresalir, pero que, a diferencia de los tradicionales, colectivizan sus conocimientos y están dispuestos a admitir todas las críticas y la fiscalización que sus propios compañeros les plantean, sin que tampoco quiera esto decir que se haga sin dificultades y en medio de confrontaciones.

Estos promotores asumen el manejo de ciertos conocimientos técnicos jurídicos, de las funciones mínimas que cumplen las distintas dependencias oficiales, saben qué hacer en caso de problemas como detenciones arbitrarias, allanamientos legales e ilegales, personas detenidas = desaparecidas, asesinatos, etc.; igualmente en el campo laboral manejan el conocimiento de los derechos consagrados legalmente, ante quién y cómo se deben reclamar, las funciones y garantías de los sindicalizados, etc.

No se trata de que los promotores legales se conviertan en "pequeños abogados", o en auxiliares de los abogados, o en "tinterillos". El conocimiento de estas técnicas jurídicas se deberán aplicar, como ha sido el caso del suroeste, subordinándolos al fortalecimiento de la educación y de la organización propia de la comunidad, y siempre con el criterio de apoyar y desarrollar todo lo que contribuya a apuntalar los procesos de transformación del conjunto de la sociedad y que logre generar prácticas autogestionarias, donde sea ella misma la que asuma la dirección y orientación de los conflictos, sin delegatarios ni líderes que suplanten la comunidad o la organización.

Son numerosas las situaciones que muestran cómo se ha venido dando este proceso en el suroeste. Mencionemos brevemente dos de ellas:

a) Para desarrollar las distintas actividades ante entidades estatales se nombran distintas comisiones las cuales se procura que estén integradas, como mínimo, por dos personas. Las comisiones deben rendir su respectivo informe a la organización, la cual revisa y evalúa la tarea realizada, así como las situaciones que se desprenden del informe tratado. En estas comisiones inicialmente participa el promotor, pero no todas las veces. Su papel clave está en el acompañamiento permanente al conjunto del proceso. Garantizando que la comunidad no se deje engañar por la maraña del legalismo.

b) En el conflicto por la tierra que se vive con quien hoy se presenta como comprador de los terrenos y que amenaza con expulsar a los campesinos, este, por intermedio de su abogado, insiste en que desea tratar la situación directamente con el líder o promotor, para llegar a un acuerdo. En este caso el promotor y la misma comunidad se niegan a cualquier tipo de acuerdo individual, pues entienden que su propósito es comprar a uno solo para poder doblegar por su conducto a toda la comunidad, cosa que no ha podido lograr, tanto por la actitud erguida asumida por el dirigente, como por la capacidad de fiscalización que ha logrado la comunidad en este aspecto.

Principales aciertos

Fuera de los ya mencionados, creemos que lo fundamental está en avanzar desde ahora en la formación de un hombre nuevo con nuevas relaciones entre los miembros de la comunidad y quienes accidental o formalmente cumplen las funciones de promotores, ya sean legales o en otros aspectos. El abogado no está desplazado del todo, pero cada vez su papel se hace menos imprescindible y entra a ser participe del proceso colectivo de aprendizaje-lucha y transformación.

Principales limitaciones y dificultades

Las primeras dificultades están dadas por la formación académica que trae el abogado, de la cual no es fácil desprenderse;

y de otra parte, por la concepción predominantemente servil en que se ha levantado la comunidad. Hacer consciencia de este problema no es cosa fácil, pero la superación del mismo es todavía más difícil.

Al lado de estos problemas de tipo ideológico se encuentran los condicionamientos de tipo económico que limitan las posibilidades de desplazamiento, propaganda, reuniones, materiales de trabajo, etc. Pero por encima de todas las anteriores el terror de la guerra sucia que se ha desatado, el chantaje económico, las amenazas de ser detenido legal o ilegalmente o de perder la vida o a sus familiares, se convierte en la peor dificultad que tienen que afrontar los promotores y quienes de alguna manera participamos de estas tareas.

A manera de conclusión

Con el panorama descrito, desolador sobretodo en materia de violencia y atropellos, con el lógico temor producido por la guerra sucia y las bandas de sicarios al servicio de los potentados dueños de la tierra y manejadores de la política, surge la pregunta de si aún es posible en Colombia, en las zonas rurales, mantener la labor de asesoría jurídica y si los promotores legales pueden cumplir algún papel o si definitivamente ya están cerrados todos los caminos para actuar por estas vías.

En algunas zonas como Urabá, ¿será posible aún utilizar las vías legales? ¿Los abogados podrán allí cumplir algún papel en su oficio?

El movilizar a la comunidad para exigir de los patronos y de los funcionarios estatales el cumplimiento de las normas legales, si bien satisface necesidades inmediatas y produce parciales beneficios, ¿hasta qué punto puede esto ser a la larga más perjudicial que benéfico, en la medida en que contribuye a fortalecer una mentalidad legalista —de defensa de la ley de los dominadores—? ¿Cómo hacer para que el desarrollo de esta actividad no se convierta en una prolongación del papel del Estado?

Y cuando se ha logrado avanzar combinando estrategias legales y de hecho, ¿cómo hacer para que una vez alcanzados los objetivos inicialmente planteados, la comunidad no caiga en una actitud conservadurista, o en el extremo de radicalidad que la hagan fácil víctima de los ataques de la represión oficial y privada?

Y cuando se dan las óptimas condiciones de triunfo, ¿cómo hacer para que las zonas no queden aisladas del conjunto nacional? O, lo que es lo mismo, ¿cómo articular estos procesos a otros que se desarrollan en otras zonas rurales y urbanas, y en esos casos hasta dónde debe ir el papel del abogado y de la cuestión jurídica?

Estos interrogantes son frecuentemente planteados en el equipo de abogados que trabajamos con las organizaciones populares. Se han intentado varias respuestas, sin que alguna de ellas nos deje del todo satisfechos. Esperamos que colectivizar estas preocupaciones ayuden a generar una mayor claridad al proceso.

Colombia: Campesinos por la tierra

Toca tener fuerza

Edgard Ardila

Abogado - Investigador del Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP.
Bogotá - Colombia



Lo que aquí se va a contar no es extraño. Hechos como este son poco frecuentes pero son objeto de gran difusión cuando ocurren. No es nada raro en Colombia que un grupo de campesinos ocupe un pedazo de tierra. Pero es interesante el conflicto que puede iniciar, y vale la pena saber hasta dónde puede llegar. El que aquí se muestra ocurrió en el departamento del Huila, región que se ubica en el centro del país, a unos doscientos kilómetros al sur de Bogotá.

Todo comienza el 4 de septiembre de 1985: 39 familias campesinas ocupan 4 islas del río Magdalena. La historia terminaría aquí si no fuera porque los islotes se formaron frente a la propiedad ganadera de uno de los 5 o 6 terratenientes de un municipio semidesértico y el pequeño archipiélago se ofrecía como una posibilidad que los tenedores de ganados podían aprovechar para el pastoreo de sus animales en la época de máxima sequía.

Las fuerzas frente a frente

Comenzaba una lucha que tendría en acción durante más de dos años a los contendientes. De una parte el poseedor de varios miles de has¹, en su mayoría dedicadas a la ganadería extensiva; líder del grupo político al que pertenecían la mitad de los miembros del concejo y la alcaldía municipales del momento, fuertemente vinculado a la organización departamental de terratenientes y con relaciones familiares en las fuerzas armadas. Después se supo que cuando ocurrió la ocupación campesina ya tenía en sus manos escrituras y otros instrumentos legales que le podrían ser útiles para apropiarse de las 100 has, que representa el predio.

Del otro lado, 39 cabezas de familia campesina. Se trataba de un grupo que permanecía desempleado la mayor parte del año. Gente que buscaba en un pedazo de tierra, entre otras cosas, la posibilidad de sostenerse precariamente en una zona donde, según el DANE, en época no estacional, el desempleo sobrepasa el 40%. Todos sabían qué significa una ocupación de tierras:

Aunque la mayoría no había vivido la experiencia, amigos o familiares suyos la habían tenido. Fue un factor favorable que se suma al hecho de que todos se conocían entre sí y se profesaban una confianza mutua, forjada durante varios años. Además, el grupo estaba muy sólido después de varias semanas de preparación. Todos tenían viejas y fuertes relaciones de amistad con la gente del pueblo, que no llegaba a los 8.000 habitantes. Y, aunque la organización municipal estaba casi sin vida, existía una relación directa con la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Huila.

El grupo se formó alrededor de la idea de ocupar las islas. Desde un comienzo se supuso que el terrateniente argüiría propiedad por accesión de las islas a su predio² y posesión³ por la explotación⁴ derivada del pastoreo de sus ganados. Un par de meses antes dos de los miembros del grupo asistieron a un curso sobre Derecho Agrario organizado por la Asociación De-

¹ La gente del pueblo sostiene que sobrepasa las 4.000. El número exacto de hectáreas no está disponible. Su medición es objeto de un proceso de los llamados de "Clarificación de la Propiedad" porque, según se sostiene en el INCORA, solo tiene titularidad legítima sobre menos de 700.

² En Colombia la accesión de inmueble a inmueble es modo de adquirir el dominio según el Código Civil. Sin embargo, el Código Fiscal de 1910 (posterior a ese estatuto) establece una excepción según la cual las islas de los ríos de cierta navegabilidad pertenecen a la Nación y, por tanto, no se adquieren por accesión.

³ En nuestro ordenamiento civil el derecho de propiedad puede existir separado del de posesión en razón de que para que este exista basta con que se tenga con el ánimo de dueño, en tanto que puede existir quien, sin la tenencia material, ostente la titularidad públicamente reconocida del bien. La posesión es protegida en la ley civil, penal y policiva inclusive contra el dueño.

⁴ De acuerdo con la ley de tierras (200 de 1936), existe una relación directa entre la explotación y la presunción de posesión.

Los campos de batalla

departamental de Usuarios Campesinos y que dictó un miembro del CINEP; de allí tomaron el primer contra-argumento: esas islas no eran de propiedad del terrateniente, eran de la Nación por reunir las condiciones de la ley fiscal. Sobre el pastoreo de ganado como sustento de la posesión del terrateniente el contraargumento era simple: el pastoreo de ganado era una práctica generalizada que obedecía a que todos reconocían la condición fiscal del inmueble y, por tanto, nadie podía hacer el pastoreo con ánimo de dueño (sin lo cual no puede reputarse poseedor, según nuestro régimen civil)⁵.

Sobre estos argumentos habría de plantearse el debate en los tres campos de batalla legal: las instancias administrativas de INCORA; los jueces penales y las autoridades de policía. En el INCORA (Instituto Colombiano para la Reforma Agraria) la presión de los campesinos llevó al debate sustancial sobre la propiedad en un proceso en el que mediante un trámite administrativo se resuelve si un terreno es o no de la Nación. Comenzó un proceso de clarificación de la propiedad sobre las islas.

Pero en ese momento era más importante tomar posesión de la tierra. Además del beneficio inmediato que tendría si el terrateniente se posesionaba, alejaba la posibilidad de una actuación de INCORA acorde con los intereses de los campesinos. La vía más antigua en el país es la jurisdicción civil mediante una acción posesoria. Ella implica un proceso demasiado costoso y largo, que el terrateniente no tomó. Mucho más expedita y, por ser oficiosa menos costosa, es la acción penal. Esta vía era más atractiva, sobre todo si se tiene en cuenta que un resultado desfavorable a los campesinos los obligaría a cesar definitivamente en la ocupación: además de la prisión o la amenaza de ella que implica una condena condicional, el desalojo no se podría evitar. Solo que, de acuerdo con la ley procesal penal, no podría llevarse a cabo hasta que la sentencia quedara ejecutoriada. Habría de acompañar la acción penal con otra que permitiera el desalojo en unos días: iniciar de inmediato una actuación policiva. No hubo problema: el alcalde, como máxima autoridad de policía del municipio, tramitó el caso con encomiable diligencia. El procedimiento se fundamentó en una ley expedita durante una fuerte dictadura que sorportó el país al comenzar el siglo⁶. Existe consenso entre los doctrinantes⁷ de derecho agrario y de policía en que esa ley fue derogada en lo que se refiere a predios rústicos por la ley de tierras de 1936.

⁵ Según la ley civil, la posesión se ejerce solo si se cumplen estos dos elementos: la tenencia material (Corpus) y el ánimo de señor y dueño (Animus).

⁶ Hablamos de la ley 57 de 1905, expedida durante el gobierno de Rafael Reyes.

⁷ Sobre este aspecto véase a HERNANDO URRUTIA MEJÍA, La ocupación de hecho, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1985, págs. 82 y ss.

Las dos partes entraron en cada uno de los campos de batalla de diferente manera y con preocupaciones distintas. La primera preocupación del latifundista fue la más inmediata: el desalojo. Durante un poco más de un año, prevalido del procedimiento señalado y de la colaboración del alcalde, promovió 17 actuaciones en contra de los campesinos. En varias ocasiones los campesinos vieron destruidos meses de trabajo: bajo el amparo policial el terrateniente aniquiló los cultivos de los campesinos unos días antes de la cosecha. Otras ocasiones les tocó desfilar en grupo hacia la cárcel del pueblo: no faltaron los arrestos masivos⁸.

Su segunda preocupación fue obtener la penalización de los campesinos. Ello los ataría y sería un buen escarmiento en la región. Para ello inició acción penal contra las 39 cabezas de familia por los delitos de invasión y perturbación de la posesión. Un par de meses después de iniciado ese proceso, promovió otro contra tres. En caso de condena en los dos procesos, sería prácticamente imposible que para estos se pudiera evitar la cárcel. Pero el terrateniente tenía una tercera preocupación: que el INCORA declarara que las islas eran propiedad privada. Para ello era necesario accionar para que los campesinos no consolidaran la posesión e intervenir en el proceso de clarificación de la propiedad.

Permanecer

Aunque la presión en INCORA era importante y a eso se dedicaron serios esfuerzos de parte y parte, para los campesinos la preocupación, fundamental era la permanencia en el predio. Significaba, entre otras cosas, el debilitamiento económico de la contraparte: su ganado no podría pastar en las islas. Allí hay pasto fresco todo el año, hasta en la sequía. Ello también, a la larga, podría favorecer que el INCORA adquiriera la hacienda que con buena mano de obra y tecnología, beneficiaría a más de cien familias.

Pero permanecer significaba bastante. Había que mantener viva la atención del departamento en el problema. Para ello fue muy útil la relación con la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos. Tocaba participar con fuerza en las movilizaciones que allá se originaron: era una buena vía para relacionarse más directamente con la población de fuera de la comarca y, además, la posibilidad de mostrar fuerza ante las autoridades que tenían que ver con el problema y presionar la decisión del INCORA. Permanecer también significó para el grupo actuar

⁸ La actitud de los campesinos no fue realmente pasiva. Por ejemplo, en las detenciones masivas aprovecharon la escasez de recursos carcelarios y generaron un problema sanitario por permanencia de más de cien personas en un sitio que apenas soportaba diez. Puestos en libertad, desde el propio lugar de reclusión coreaban consignas de vuelta a la tierra, a la que se dirigían sin escala alguna.

autónomamente en momentos importantes⁹. Por lo mismo no podían dejar morir la solidaridad municipal; para ello se promovieron obras sencillas de beneficio público que hicieran manifiesta la solidaridad de los ocupantes de las islas con los demás pobladores¹⁰ y se impulsaron actividades dirigidas a sectores específicos de la población, que los implicara de alguna manera en el conflicto¹¹.

Pero para poder permanecer tocaba enfrentar algo más difícil y cotidiano: garantizar el sustento diario del grupo y trabajar para "hacer parir la tierra". Lo primero se obtenía por la solidaridad de la población y por el trabajo de jornaleros que salían a hacer algunos mientras los otros se dedicaban a lo segundo. La distribución de la gente para cada actividad, la desigualdad obvia en capacidad y ánimos de trabajo fueron obstáculos grandes para mantener la cohesión en el grupo. Surgieron contradicciones permanentemente. Se configuró un grupo disidente. Se pasó a los enfrentamientos internos. Finalmente se aceptó que el grupo disidente estableciera un régimen económico propio pero manteniendo identidad orgánica con el grupo mayoritario y participando en las tareas que de allí surgieran.

Actuar en el grupo

Permanecer es un triunfo y, como se ve, una lucha cotidiana. Tenía sentido, entonces, que el trabajo del proyecto jurídico de CINEP se orientara hacia dentro del grupo con el fin de favorecer que se elevara su potencialidad interna. Se sabía que el conflicto externo era un elemento de cohesión interna porque la necesidad de una respuesta colectiva era indiscutida. Pero la cohesión del grupo tenía que madurar en la generación de mecanismos propios de solución de los conflictos internos y ello, a su vez, permitiría generar capacidad de acción en el proceso social exterior. Dicho de otra manera, que la acción del grupo en el conflicto con el terrateniente sería mucho más eficiente

⁹ Por este medio se inició una acción de vigilancia administrativa contra el alcalde y una acción penal contra el terrateniente por la reiterada destrucción de los cultivos de los campesinos que este realizó al amparo de aquel. Se desconocen los resultados que haya tenido la acción de procuraduría contra el alcalde por la imposibilidad de los campesinos de hacerse parte en el proceso. El terrateniente se sobreseyó definitivamente en junio de 1987, la causal: estado de necesidad. Dice la providencia: "... continuaron invadiendo el predio [...], entonces el implicado [...] se vio precisado a la necesidad de proteger directamente el derecho y su posesión legítima en la forma ya conocida, ante el inminente peligro de perder aquellas tierras por la acción antisocial e ilícita de los conocidos invasores". Se apeló, y aunque hay confesión del sindicato y la totalidad de las pruebas confirman la comisión del hecho por él, el Tribunal Superior revocó la providencia del juez de primera instancia pero no llamó a juicio: ordenó reabrir investigación. En ese estado se encontraba el proceso cuando se escribió este artículo.

¹⁰ El grupo, por ejemplo, hizo el mantenimiento del cementerio de la cabecera municipal.

¹¹ Algunos campesinos del grupo, junto con estudiantes de bachillerato del lugar, montaron y presentaron una obra de teatro que recogía la historia de la ocupación de las islas.

siempre que involucrara una acción comprometida del grupo consigo mismo y que las tareas fueran el resultado de un buen funcionamiento de los mecanismos de solución de las contradicciones que se presentaban al interior.

Por eso la actividad procesal se conectaba con un trabajo educativo cuya finalidad central radicaba en la conducción del proceso por parte del grupo de base. Para ello era necesario que reconociera su condición de sujeto del proceso social en el que estaba inmerso, para de ahí pasar al reconocimiento del entorno mediante el entendimiento de sus relaciones sociales. Con ese fin se realizó la actividad que llamamos "Discusión de Caso", en la que el grupo, sobre la base de mirarse a sí mismo y a su propia situación, de analizar la de la contraparte, estudiaba las condiciones para accionar y determinaba qué hacer¹². La información del proceso judicial o administrativo fue un elemento importante. Es obvio, no podrían tomarse decisiones realistas si se desconocía ese elemento que se había hecho central en la vida del grupo.

La acción procesal siempre se entendió como una parte de la acción exterior del grupo. En este caso se trataba de una parte importante del manejo de un conflicto vital para la colectividad. Ello significa que las decisiones sobre la acción procesal debían ser tomadas con rigor. Era necesario el máximo conocimiento del proceso por cada uno de los miembros del grupo: los procesos judicial y administrativo eran un área importante del conflicto social. Además, si eso se conseguía, serían menores las posibilidades de manipulación externa de las decisiones de acción.

La actuación procesal

Pero se trataba de trascender el ámbito de las decisiones hacia el control y la ejecución. El grupo debía actuar ante las autoridades directamente cada vez que le fuera posible. Por ejemplo, el trámite de INCORA siempre ha sido manejado por los propios campesinos, con la ayuda de la organización campesina departamental: el trabajo de CINEP se limitó a la asesoría en cuanto a la formación del acervo probatorio en el proceso de clarificación de la propiedad que se adelantó. A la actuación del alcalde y la policía el abogado de CINEP solo podía asistir como observador de hechos cumplidos en la mayor parte de los casos¹³. Sobre algunos rudimentos jurídicos los campesinos alegaron, sin abogado, lo que se podía.

La actuación procesal en calidad de representantes se limitó al proceso penal. El integrante de CINEP representó a los campesinos en los procesos penales que les fueron iniciados en su

¹² El grupo acudió a decisiones más variadas cuando elaboró el esquema por su cuenta. Sin nosotros decidió acciones de apoyo a la práctica procesal, que van desde la recolección de firmas en el pueblo hasta la toma de un establecimiento estatal con un pliego de exigencias.

¹³ La actuación de la policía giró, a veces, alrededor de una orden superior, que se cumplía por ser orden superior. Resultaba difícil discutir en derecho con un comandante de policía que actúa en su condición de subalterno militar. [En Colombia la policía no es civil sino militar].

contra y actuó como parte civil en el proceso penal iniciado contra el terrateniente por la destrucción de los cultivos. El debate procesal, de esta parte, se centró en la inexistencia del derecho jurídicamente tutelado mediante la norma penal¹⁴. Sostenían los memoriales de la parte campesina que en el caso no existía posesión en el accionante; que no tenía relación material con el predio [corpus] ni ánimo de señor y dueño [animus]. La jurisdicción penal del departamento no le dio al hecho posesorio la importancia que merecía, e insistentemente se inclinó por los documentos indicativos de propiedad aportados por el terrateniente. Los consideró demostrativos del bien jurídicamente tutelado.

Como la justicia penal del Huila mostró inmovilidad en esta posición, se trató de argumentar procurando que cambiara. Eso también daría tiempo para que INCORA resolviera. Entonces, para ser coherente, la jurisdicción tendría que inclinarse ante la declaración del INCORA de que las islas son de la Nación y que por tanto carecen de propiedad privada (no existiría el elemento "Ajeno" pedido por la ley)¹⁵. En el momento no había problema de hostigamiento policivo y la demora del proceso únicamente desfavorecía al terrateniente.

Cábalas

Pero había que prepararse para argumentar si había una declaración diferente por parte del INCORA. Se habría perdido el más poderoso de los argumentos. Ello finalmente no ocurrió, pero tenían que estar listos para esa eventualidad. En ese caso todavía quedaban dos argumentos para plantear en el proceso penal: el primero, el estado de necesidad, ya se había propuesto en otros casos y hubo pronunciamientos en el sentido de que la justificante no se puede aplicar a casos como el desempleo insuperable, que envuelve un estado permanente y generalizado. Solo se podía utilizar como subsidiario. El segundo, la ignorancia invencible de uno de los elementos del tipo penal¹⁶, podía utilizarse con alguna fuerza ya que el propio proceso tramitado en INCORA era una demostración viva de la ausencia de claridad pública sobre la propiedad privada del predio¹⁷.

¹⁴ Según los arts. 365 y ss. del Código Penal es elemento configurativo del delito, que el objeto material del mismo sea ajeno.

¹⁵ En octubre de 1987 el INCORA resolvió declarar como de la Nación las islas e inició el trámite de adjudicación a algunos de sus ocupantes. Días después, el juzgado que conoció el proceso de invasión decretó la cesación del procedimiento iniciado.

¹⁶ En nuestro ordenamiento, art. 40 del Código Penal, se presenta como causal de exculpación.

¹⁷ En tal caso se aceptaría que el bien era ajeno. Pero la ajenidad, por no ser pública, no podía ser conocida por el grupo campesino.

En la actualidad el grupo está fraccionado. La mayoría, reunidos con otras personas son socios de una empresa comunitaria que se constituyó sobre una hacienda recién adquirida por INCORA en el mismo municipio. Los restantes adelantan trámites de titulación en las islas. Constituyen así dos comités de usuarios de los 11 que hoy ostenta la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos.

En cualquiera de los dos casos se reconocería el derecho del terrateniente, pero ello sería completamente inocuo porque de todas formas estaría legitimada la presencia de los campesinos allí por la absolución. Para el desalojo tendría que procederse civilmente, ya no en un proceso posesorio, como pudo hacerse al comienzo (se le había vencido el término para accionar), sino mediante un reivindicatorio: el más largo de los procesos civiles en Colombia. Un nuevo proceso en el que lo único que tendría seguro sería una larga lucha.

RESEÑAS

Los abogados y la democracia en América Latina

Falcao, J. y otros (1986)

Reseña de Germán Palacio

ILSA - Quito - Ecuador.

Se ha afirmado que para finales de la década pasada irrumpió en América Latina un abogado de nuevo tipo, conocido como el abogado "socio-político" (ROJAS, 1983; PALACIO, 1985). Diferentes causas se han señalado para explicar este fenómeno, que empieza a dejar de ser excepcional para convertirse en un acontecimiento social. Estas son de diferente cuño y varían de país a país, en la medida en que cambian las características juridico-políticas del subcontinente. En el Cono Sur y en Brasil, por ejemplo, tales características están emparentadas con las reacciones democráticas de las luchas de resistencia a las dictaduras militares. En estos casos, la represión castrense en un contexto de desarrollo industrial dependiente obligó a los abogados y a los organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos a reflexionar sobre su actividad, más allá de la concepción liberal individualista proveniente de la Revolución Francesa y la Norteamericana. Empezó a desarrollarse una actividad que ponía de manifiesto las desigualdades sociales y económicas y, en consecuencia, empezaba a entender los derechos humanos como derechos de los pueblos.

En otros países latinoamericanos los protuberantes rasgos de autoritarismo, siempre presentes en el recurso al estado de sitio y en otras medidas de emergencia, generaron una transformación similar. Sin embargo, las causas de la transformación no pueden restringirse a las modificaciones del régimen político o a su tendencia recurrente al autoritarismo. Otros acontecimientos de importantes dimensiones confluían para impulsar estos cambios. En primer lugar, la crisis del mal llamado "Estado de Bienestar" y, por tanto, la transformación de las políticas sociales, fenómeno que a la vez se entrecruza con el surgimiento y desarrollo de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) como mecanismos de canalización de recursos susceptibles de ser gastados en programas sociales menos sujetos al burocratismo y a la politiquería en que están apresados los órganos del Estado. No sobra decir que en el desarrollo de las ONG ha tenido gran importancia la intervención de las iglesias progresistas de Europa y en algunos casos de la socialdemocracia del antiguo continente y canadiense.

En segundo lugar, la crisis de los partidos de izquierda a fines de los años 70 es otra razón que se ha de considerar. La dicotomía tajante entre reforma y revolución, sin ninguna solu-

ción de continuidad, implicaba una disociación en la práctica entre los planes y acciones programáticas de los partidos y las necesidades de los sectores populares. La revalorización de la vida cotidiana, mediante diferentes prácticas y provenientes de diversas fuentes, debería establecer los puentes entre las necesidades inmediatas y las acciones colectivas críticas y transformadoras. Los abogados y estudiantes de derecho empezaron entonces a desarrollar una práctica, casi a modo de "ensayo y error", con el propósito de hacer un ejercicio profesional con una dimensión de cambio social.

Dentro de este contexto los abogados y otros grupos empezaron a promover acciones innovadoras en el campo de los derechos humanos. Asimismo, los grupos de servicio jurídico popular que se fueron desarrollando pusieron énfasis en acciones colectivas, promoviendo la organización y la educación popular. Por último, la crisis del régimen, que tendió a oponer al ejecutivo contra el poder jurisdiccional y cierta tendencia a la proletarianización de los empleados de la justicia, ha ido sentando las bases para motivar una reflexión colectiva innovadora.

Los abogados y la democracia en América Latina es un primer esfuerzo de agrupar la teorización que se ha producido en el subcontinente en este campo. Constituye, en gran medida, un aporte latinoamericano a la crítica jurídica y el "uso alternativo del Derecho". El libro incluye una serie de análisis disímiles. En primer lugar, y constituyéndose en lo más grueso del libro, están aquellos artículos que tratan de ubicar el problema en términos de la lucha contra el autoritarismo y los desafíos de la democracia. Este es el caso de los ensayos *Democratización y servicios legales en América Latina* y *Democracia, administración pública y el derecho de ciudadanía*, de JOAQUÍN FALCAO; *Lo nacional-popular y la alternativa democrática en América Latina*, de JUAN CARLOS PORTANTIERO; *La democracia y las tareas de los abogados en América Latina*, de OSCAR CORREAS; y *La lucha por el orden en Chile*, de NORBERT LECHNER.

Otros ensayos se refieren más bien a la crítica jurídica. Entre estos están el de BOB JESSOP, *Sobre las recientes teorías marxistas acerca del Derecho, el Estado y la ideología jurídico-política* y el de BOAVENTURA DE SOUZA SANTOS, *Justicia popular, poder dual y estrategia socialista*. Dos artículos más se refieren a la práctica litigiosa desde el polo del abogado y del juez. Sobre estos aspectos reflexionan FERNANDO DE TRAZEGNIES en *El rol político del abogado litigante* y ROBERTO BERGALLI en *Estado democrático y cuestión judicial*. Por último, el libro incluye un texto del haitiano GÉRARD PIERRE-CHARLES, titulado *El Caribe y América Latina*.

A pesar de que el libro presenta la problemática un tanto desbalanceada en favor del Cono Sur del Continente, lo que nos lleva a reclamar un texto que recoja artículos de otros países suramericanos y de Centro América, constituye, sin duda, una excelente iniciación en la reconstrucción del pensamiento jurídico, crítico e innovador en América Latina.

Informe al Congreso sobre los sucesos de los penales

Ames, Rolando y otros, (1988)

Talleres gráficos Ocisa.

Adan Mejía 180 Jesús María.

Lima - Perú

Febrero de 1988

De la presentación hecha por la Comisión Editora, extractamos algunos apartes que nos permiten apreciar el valor de esta investigación, referida a los hechos atentatorios de los Derechos Humanos que en fecha reciente sacudieron la sociedad peruana.

"La mañana del día 18 de junio de 1986, los presos acusados por delito de terrorismo vinculados al grupo «Sendero Luminoso» recluidos en el Pabellón Azul del penal «San Juan Bautista» —Isla de El Frontón—, el Pabellón Industrial del penal «San Pedro» —Lurigancho— y las presas del penal «Santa Bárbara» —Callao—, iniciaron simultáneamente un motín tomando el control de sus pabellones y capturando como rehenes a 3 policías, a un agente civil varón y a 3 agentes civiles mujeres respectivamente en los tres penales citados. Además, en el caso «El Frontón», también se posesionaron de los 3 fusiles G-3 de los policías.

"Al caer la tarde del día 19 de junio, culminaron los operativos que el gobierno encomendó realizar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para debelar los motines, resultando muertas alrededor de 250 personas: los 124 presos del Pabellón Industrial; 118 de los aproximadamente 152 detenidos del Pabellón Azul, y 2 de las 64 detenidas de Santa Bárbara. En el Pabellón Azul murieron así mismo uno de los policías tomados como rehenes y 3 efectivos de la Marina de Guerra del Perú.

"El 4 de agosto de 1986, al reabrirse el periodo de sesiones ordinarias del Congreso peruano, la oposición —minoritaria en ambas cámaras— obtuvo que se pusiera en el primer lugar de la agenda la conformación de una Comisión Investigadora sobre estos sucesos.

"Invocó entre sus razones el pedido que el mismo presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, formulara 5 días después de los hechos.

"Instalada formalmente el 7 de agosto de 1987, la Comisión Investigadora del Congreso inició sus tareas con un exigente plan de trabajo que incluyó entrevistas con exministros, con los miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en 1986, con otros altos oficiales militares y policiales, así como con funcionarios estatales, miembros del poder judicial y del

ministerio público; también recibió indirectamente, por conducto de una oficina fuera del local del Congreso, los testimonios de algunos presos sobrevivientes y de sus familiares y sostuvo reuniones con el Consejo Supremo de Justicia Militar donde se ventilaban los casos, acusados policías y militares para informarse sobre ese proceso; se entrevistó en sesiones especiales a 50 personas, siendo grabadas sus intervenciones y volcadas en cerca de 2.500 páginas.

"Se solicitó y recibió abundante documentación de diferentes organismos públicos y privados, la cual alcanzó un volumen cercano a las 1.000 páginas; también se hicieron visitas a los lugares donde acontecieron los hechos, siendo la Comisión el primer grupo civil que pudo inspeccionar los escombros de lo que fue el Pabellón Azul en la isla de El Frontón desde junio de 1986. En el parlamento la asistencia a las sesiones de Comisión no es obligatorio, pero aquellos de sus miembros que se dedicaron a ella de manera sostenida, entregaron varias horas de trabajo diario durante los casi 4 meses que se emplearon en la preparación del informe.

"Se conformó un equipo de apoyo a la Presidencia de la Comisión que con la colaboración, en muchos casos voluntaria, de abogados y asistentes, fue soporte indispensable para hacer posible la realización del trabajo. Toda esta intensa actividad contó siempre con el interés de la prensa nacional e internacional, aun cuando en todo momento la Comisión definió la necesidad de adelantar opiniones sobre su trabajo, guardando la mayor reserva que estuvo a su alcance sobre el avance de este.

"El 1º de diciembre de 1987 fue presentado a la Presidencia del Congreso el Informe que firmó el presidente de la Comisión, senador Rolando Ames Cobián, acompañado por el senador Jorge del Prado y por los diputados Javier Bedoya de Vivanco, Oscar Felipe Ventura, Agustín Haya de la Torre y Aurero Zegarra Piñedo. El 5 de diciembre los otros 7 miembros de la Comisión presentaron un dictamen alternativo que pasó entonces a ser el de mayoría. Este texto recogió íntegramente el capítulo de la reconstrucción de los hechos del informe en minoría, el más extenso del trabajo con sus 180 páginas.

"La noche del 10 de diciembre de 1987, el Congreso peruano se reunió en pleno para recibir las exposiciones e iniciar el debate en torno a los dos informes. Estos habían sido distribuidos esa misma tarde. No obstante la imposibilidad de que los parlamentarios pudieran haber leído su contenido, en las primeras horas de la madrugada del 11 de diciembre de 1987 se conoció la decisión de la mayoría de someter al voto el asunto y darlo por terminado en esa misma sesión. Ante este hecho, la mayor parte de parlamentarios de la oposición se retiraron de la sesión en señal de protesta. En esas condiciones se aprobó por mayoría el informe presentado por los senadores Romualdo Biaggi Rodríguez, Judith de la Mata Fernández, César Delgado Barrero y Miguel Mufarech Nemy y por los diputados Humberto Arenas Velásquez, Nicanor Asmat Vega y José Barba Caballero.

"Aunque, gracias al celo informativo del diario "Expreso de Lima", el texto del informe en minoría fue publicado íntegramente en la segunda quincena de diciembre de 1987, estaba pendiente la edición de un volumen como el presente que contuviera el Informe y algunos documentos básicos anexos.

"Sobre el contenido de la presente publicación entendemos necesario hacer también una explicación breve.

"Ante la opinión pública, que siguió muy cerca el trabajo de la Comisión, tratado como noticia de primera plana en diversos momentos, el Informe fue bautizado mayoritariamente de modo sencillo: «Informe de la Comisión Ames».

"Se trata de un texto del Congreso que observa por tanto todas las formas que corresponden a su naturaleza. Es así como es publicado. No se ha pretendido aquí una versión resumida, «volteada» a un lenguaje más periodístico o que incorporara las opiniones más personales y globales de sus autores. Todas esas legítimas y útiles alternativas, que ya han comenzado a darse, no obvian la necesidad que el documento parlamentario mismo esté al alcance del público y de los especialistas, en condiciones adecuadas para su mejor estudio. Tal la finalidad de esta publicación.

"Se ha considerado publicar como introducción al documento mismo la intervención del senador Rolando Ames en la sesión del Congreso Nacional del 10 de diciembre de 1987, donde presentó oralmente una síntesis del Informe, de su significación política y de sus principales conclusiones.

"Luego de la transcripción del Informe, se publican dos capítulos de anexos. El primero contiene la versión del documento preparado como Capítulo V, por los parlamentarios de Izquierda Unida miembros de la Comisión. Este texto, cuyas ideas se discutieron en ella, pero sin que fuese posible llegar a un acuerdo final, y se refiere a una serie de propuestas para la pacificación del país, a partir del caso de la masacre de los penales. Este documento fue entregado formalmente por sus firmantes a la Presidencia del Congreso, en la misma sesión del debate en el Pleno.

"El segundo capítulo de anexos incluye algunos documentos básicos para que el lector conozca directamente fuentes de información que fueron particularmente útiles para la Comisión. Se publican así, primero, las actas de los consejos de ministros pertinentes a la toma de decisiones y a la evaluación de los resultados de la represión de los motines. Luego se incluye el informe que el Comando Conjunto de la Fuerza Armada enviara a la Presidencia del Congreso días después de los hechos proporcionando su versión descriptiva de los mismos.

"En tercer lugar incluimos un documento particularmente importante. Se trata del informe técnico de los ingenieros que la Comisión llevó para analizar las ruinas del llamado «Pabellón Azul», en la isla de El Frontón. Este estudio pone seriamente en cuestión la versión oficial sobre el derrumbamiento casual del edificio y el aplastamiento consiguiente de un alto número

de reclusos, probablemente aún sobrevivientes. Debe señalarse que el Colegio de Ingenieros del Perú ha respaldado, desde el punto de vista técnico, ese peritaje. Finalmente se publica un cuadro sobre las causas de las muertes de esos presos de El Frontón, según las partidas de defunción obtenidas por la Comisión. Los anexos concluyen con el fascimil del pliego de reivindicaciones presentado por los presos en los tres penales, cuyo contenido era literalmente idéntico.

"La materia del caso de los penales y la más global de la violencia política que ponen de manifiesto la precariedad de la democracia y del Estado peruano, deben llevar de urgencia a más análisis y más propuestas alternativas que permitan que el Perú encuentre en el más breve plazo un camino de justicia y de paz. Como comisión editora deseamos que la publicación de este libro sirva a esa finalidad trascendente".

Los sucesos de los penales en Lima merecen ser sacados a la luz para una reflexión y discusión más profunda sobre el presente y el futuro de las sociedades latinoamericanas. En este sentido, la matanza del Palacio de Justicia de 1985 en Colombia ameritaría, sin duda, una publicación orientada a sentar las bases para el esclarecimiento ante la opinión pública de acontecimientos tan dolorosos como este.

Por nuestra igualdad ante la ley

*Encuentro Nacional de Mujeres.
Editora Litocolor, Capitan Figari 115,
Asunción, Paraguay.
Diciembre de 1987.*

Las mujeres paraguayas, representantes de centros de investigación, asesoría y apoyo a la mujer, junto con ciudadanas del campo y la ciudad, se reunieron en junio de 1987 en Asunción, en un Seminario Metropolitano, con el fin de discutir y aunar esfuerzos frente al reto planteado por la expedición del Código Civil paraguayo que entró en vigor en enero del mismo año.

Fruto de esa discusión es la publicación que nos ocupa, la cual contiene las ponencias debatidas en el Encuentro y las conclusiones deducidas de las tareas que allí se propusieron. En la introducción del libro se señala:

"Desde el 1° de enero de 1987 rige en el Paraguay un nuevo Código Civil. Al regular el derecho de familia agrava las discriminaciones contra la mujer casada, que ya existían en la Ley 236/54. Aparecen en su texto conceptos e instituciones que no responden a los espacios conquistados por la mujer tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Consagra así un modelo patriarcal autoritario que está en vías de ser superado en las legislaciones modernas.

"Las mujeres no hemos sido consultadas ni por la Comisión Nacional de Codificación ni por los miembros del Parlamento. En realidad, la sociedad toda no fue consultada. No sabemos de encuestas, investigaciones, ni seminarios que se hayan realizado durante la elaboración de este Código. Un hecho resalta claramente: nosotras las mujeres no hemos participado.

"Por estas razones, respondiendo a una iniciativa del Centro Paraguayo de Estudios de la Mujer (CEPEM), grupo interdisciplinario que trabaja en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica, las mujeres convocadas, representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la condición de la mujer, concurrimos para reflexionar sobre este nuevo Código que afecta nuestra vida.

"Contamos que antes de avanzar hacia nuevas propuestas tendríamos que conocer el sentimiento de la mayor cantidad de mujeres y de hombres ante esta ley, actuando así de manera diferente a los proyectistas y legisladores. Observamos que en el lapso entre la promulgación y la fecha de entrada en vigor

del flamante Código, el Parlamento, por Ley N° 1215 del 28 de noviembre de 1986, ratificó sin reserva alguna la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. La Convención, hoy ley de la República, ratificada sin reserva alguna, descansa en incuestionables principios de igualdad del hombre y la mujer. Alguien la llamaría con razón «la utopía para la igualdad jurídica de género».

"En este contexto, teniendo en cuenta la incongruencia entre el nuevo Código Civil y la citada Convención y alentadas por los principios de igualdad proclamados por la Constitución Nacional, decidimos convocar a un evento que reuniera a una presencia significativa de los sectores femeninos y así surgió el Encuentro Nacional de Mujeres «Por Nuestra Igualdad ante la Ley».

De la lectura del libro surgen figuras ya desaparecidas en la mayoría de las legislaciones modernas, por ejemplo y para no citar sino una situación, la de que es el esposo quien decide todos los aspectos de la vida conyugal, el administrador y usufructuario no solo de los bienes matrimoniales sino también de los exclusivos de la esposa; subsiste la obligación para la mujer de agregar el apellido del esposo, etc.

Contrasta esta trasnochada reglamentación con el espíritu dentro del cual se enmarca el Proyecto de Ley de Igualdad Real de la Mujer, presentado ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el 8 de marzo de 1988, Día Mundial de la Mujer.

En este proyecto, que aspiramos se discuta y se mejore para el bienestar de la mujer costarricense y sirva de ejemplo en otros casos, se concreta la igualdad real en los derechos políticos de la mujer, al establecer la representación legislativa de ambos sexos, proporcional al número de hombres y mujeres, que exista en las circunscripciones electorales respectivas; se busca garantizar la igualdad del acceso al crédito y a la propiedad; el bienestar para los menores; se establece una especial protección para las víctimas de vejámenes sexuales y se crea la Defensoría de la Mujer.

De todas maneras, la temática de los derechos de la mujer suscita un enorme interés dentro del actual contexto latinoamericano.